



300609
4/4
201

UNIVERSIDAD LA SALLE

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**NECESIDAD DE REFORMAS A LA LEY QUE
CREA LOS CONSEJOS TUTELARES EN
CUANTO AL PROCEDIMIENTO Y DIVERSOS
TOPICOS DEL TRATAMIENTO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

Oscar Martínez Vega

REVISOR DE TESIS Lic. Martín Weinstein Stern

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.- EVOLUCION DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES.....	1
1.- OBJETIVO Y FUNDAMENTACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.....	1
2.- PREOCUPACIÓN DE LOS PRINCIPALES PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD POR LEGISLAR EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.....	3
A) DERECHO ROMANO.....	3
B) DERECHO GERMANICO.....	4
C) DERECHO ESPAÑOL.....	6
D) DERECHO INGLES.....	8
E) EPOCA PRECORTESIANA.....	8
F) NUEVA ESPAÑA.....	9
G) SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX..	9
H) SIGLO XX.....	10
3.- GENESIS E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES..	12
CAPITULO II.- PELIGROSIDAD DE MENORES.....	19
1.- CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SOCIAL EN MENORES INFRACTORES.....	19
A) GENERALIDADES.....	19
B) PELIGROSIDAD DE MENORES.....	21
2.- PROBLEMAS ACTUALES DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES.....	30
CAPITULO III.- MENORES INFRACTORES.....	47
1.- DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL.....	47
2.- QUIEN ES UN MENOR INFRACTOR.....	49
3.- ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA.....	55

	PAG.
A) GENERALIDADES.....	55
B) EN MENORES.....	62
4.- DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS ME- NORES EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.....	68
CAPITULO IV.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRAC-- TOR.....	74
1.- IMPUTABILIDAD.....	74
2.- RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS 18 - AÑOS.....	82
CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO, REFORMAS Y TRATAMIENTO...	98
1.- PROCEDIMIENTO.....	98
2.- REVISIÓN.....	115
3 IMPUGNACIÓN.....	122
4.- TRATAMIENTO.....	131
CONCLUSIONES.-	II
BIBLIOGRAFIA.....	V

INTRODUCCION.

SIENDO ALUMNO EN LA CATEDRA DE DERECHO PENAL, DE DERECHO PROCESAL PENAL Y EN LAS MATERIAS AFINES COMO LO ES LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENITENCIARIO, ME ATRAJO SUMAMENTE LA ATENCIÓN EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES INFRACTORES HECHO POR EL CUAL ME DECIDI A ESTUDIAR CON DETENIMIENTO LOS -- CONCEPTOS QUE SE TENIAN DE DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL, ASÍ COMO DEL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD, DE LOS ESTUDIOS SOCIOLOGÍCOS Y POLÍTICOS QUE SOBRE EL TEMA ABUNDAN EN NUESTRO PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, YA QUE ESTE PROBLEMA NO ES SOLO LOCAL SINO DE UN ÁMBITO INTERNACIONAL, QUE SE DA YA SEA EN MAYOR O MENOR GRADO EN DISTINTOS PAISES.

MOTIVO POR EL CUAL ME AVOQUE COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE HA HACER UN APORTE DENTRO DE MIS POSIBILIDADES SOBRE LO QUE ES UN ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL PROBLEMA SOCIAL ALUDIDO.

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES

- 1.- OBJETIVO Y FUNDAMENTACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.**
- 2.- PREOCUPACIÓN DE LOS PRINCIPALES PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD POR LEGISLAR EN MATERIA DE MENORES- INFRACTORES.**
 - A) DERECHO ROMANO**
 - B) DERECHO GERMANICO**
 - C) DERECHO ESPAÑOL**
 - D) DERECHO INGLES**
 - E) EPOCA PRECORTESIANA**
 - F) NUEVA ESPAÑA**
 - G) SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX**
 - H) SIGLO XX**
- 3.- GENESIS E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.**

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES

OBJETIVO Y FUNDAMENTACION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

DE ACUERDO CON LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS-CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO, -- CUANDO ESTOS INFRINJAN LA LEY PENAL O LOS REGLAMENTOS DE POLÍ-- CIA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTEN OTRAS FORMAS DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS- ASIMISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITEN, POR LO TANTO LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO.

EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN TENEMOS QUE LAS FUNCIONES -- QUE LLEVA ACABO EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN NORMADAS LAS LEYES DE APLICACIÓN GENERAL Y POR ORDENAMIENTOS ESPECÍFICAMENTE REGULARES DEL-FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN.

ENTRE LOS PRIMEROS SE ENCUENTRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMI-- NISTRACIÓN PÚBLICA.

DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO SE ENCUENTRA EL REGLAMENTO DE LA- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA ME- NORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PREVE EN EL PARRÁFO 4° DEL ARTÍCULO 18, QUE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLE

CERAN LAS INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 27 QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

FRACCIÓN XXVI.- ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MÁS DE SEIS AÑOS E INSTITUCIONES AUXILIARES.

EL ARTÍCULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

FRACCIÓN XXX.- ORGANIZAR Y PROMOVER ACCIONES TENDIENTES AL PLENO DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y A SU INCORPORACIÓN A LAS TAREAS NACIONALES ESTABLECIENDO PARA ELLO SISTEMAS DE SERVICIO SOCIAL, CENTROS DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LOS JÓVENES, CREAR Y ORGANIZAR A ESTE FIN SISTEMAS DE ENSEÑANZA ESPECIAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE LO REQUIERAN

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEÑALA:

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL:

FRACCIÓN I.- DIRIGIR Y ORDENAR LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROPONIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE JUZGEN NECESARIAS.

FRACCIÓN II.- ORIENTAR TÉCNICAMENTE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES, DE ALIENADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE MENORES INFRACTORES, ASÍ COMO ESTABLECER Y HACERSE CARGO DE LAS INSTITUCIONES PARA SU TRATAMIENTO.

FRACCIÓN V.- CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR MUSEOS CRIMINO-

LOGICOS, LABORATORIOS, LUGARES DE SEGREGACIÓN, COLONIAS, GRANJAS Y CAMPAMENTOS PENALES, REFORMATARIOS, ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS Y DEMÁS INSTITUCIONES PARA DELINCUENTES-SANOS Y ANORMALES.

FRACCIÓN VI.- CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR SISTEMAS DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

FRACCIÓN IX.- EJERCER ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS MENORES EXTERNADOS.

EL ARTÍCULO 28 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE:

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES, A LOS DECRETOS O ACUERDOS DE SU CREACIÓN QUE NORMEN SU FUNCIONAMIENTO.

PREOCUPACION DE LOS PRINCIPALES PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD POR LEGISLAR EN MATERIA SOBRE MENORES INFRACTORES.

DERECHO ROMANO.

EL DERECHO ROMANO CONSIDERABA A LOS MENORES COMO AQUELLOS QUE LLEGABAN HASTA LOS 14 AÑOS, TRATANDOSE DE INDIVIDUOS DEL SEXO MASCULINO, Y HASTA LOS 12 AÑOS PARA LOS DEL SEXO FEMENINO.

SI SE TRATABA DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE UN SUJETO, SE TOMABA EN CUENTA SIEMPRE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL; EL DERECHO OBLIGABA A PROBAR QUE EL MENOR DELINCUENTE CARECÍA DE DISCERNIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO. SI SE PROBABA QUE HABÍA EJECUTADO EL HECHO DELICTUOSO CONFORME A LOS DICTADOS DE SU INTELIGENCIA SE LE APLICABA UNA PENA LEVE, PERO SI SE TRATABA DE INJURÍAS, SE CATALOGABA AL MEJOR ENTRE LOS FURIOSOS.

A PARTIR DE LOS 14 AÑOS Y HASTA LOS 25, SE CLASIFICABA -- COMO MENORES A LOS DELINCUENTES Y LA PENA CORRESPONDIENTE ERA DE MENOR RIGOR QUE LA QUE SUFRÍAN LOS ADULTOS. RAZÓN HABÍA PARA ELLO YA QUE LA RESISTENCIA FÍSICA DE UNOS Y OTROS POR NADA SE EQUILIBRABA.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EN EL DERECHO ROMANO, NO SE -- CONTABA CON UN TÉCNICA CAPAZ DE COMBINAR LOS DIVERSOS ELEMEN-- TOS QUE CONTRIBUIAN PARA QUE UN MENOR REALIZARA O EJECUTARA UN DELITO. EL DERECHO ROMANO DEJABA EN MANOS DEL JUEZ, LA APRECIACIÓN DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA CULPABILIDAD O INOCENCIA -- DEL REO. EL DERECHO ROMANO ATENDIA CUESTIONES PURAMENTE PSICOLÓGICAS, AUNQUE DE UNA MANERA EMPÍRICA Y RUTINARIA PORQUE LOS-PROGRESOS DE LA CIENCIA NO HABÍAN ALCANZADO UN ESTADO DE PERFECTO EN LA CULTURA ROMANA DE AQUELLOS TIEMPOS. DEFICIENTE RESULTARÍA PROBAR QUE UN MENOR CARECÍA DE DISCERNIMIENTO O QUE -- CONTABA CON ÉL; MÁS FACIL SERÍA PROBAR LA PRESENCIA Y NO LA -- AUSENCIA PROQUE EN AQUELLOS TIEMPOS NO SE CONTABA CON PRUEBAS-MENTALES EFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LA MEDIDA DEL DISCERNIMIENTO, TALES COMO EN LA ACTUALIDAD. (1).

DERECHO GERMANICO.

LA MINORÍA DE EDAD LLEGABA HASTA LOS 12 AÑOS Y SI ALGÚN -- MENOR DE ESA EDAD COMETIA ALGUNA FALTA CONSIDERADA COMO DELITO UNICAMENTE SE LE OBLIGABA AL PADRE O A QUIEN LO TUVIERA BAJO -- SU TUTELA, A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

EN EL SIGLO XV, SE AVANZA MUCHO EN MATERIA LEGISLATIVA, -- EN RELACIÓN A LA DELINCUENCIA DE NIÑOS Y JÓVENES, Y CUYAS DISPOSICIONES TIENEN COMO FINALIDAD ENCAUZAR Y ATENDER A LOS PE--

(1).- A. NICEFARO, CRIMINOLOGÍA, EDITORIAL: JOSÉ M. CAJICA - JR., PÁG. 89. PUEBLA, PUE. MÉXICO.

QUEEROS CAÍDOS EN DESGRACIA. EN EL AÑO DE 1478, APARECE LA ORDENANZA DE NÜREMBERG, DISPONIENDO QUE A LOS PEQUEÑOS QUE AÚN NO CAÍAN EN PECADO DE DELINQUIR, SE LES AISLARA DE LOS PADRES INMORALES Y SE LES EDUCARA INDEPENDIENTEMENTE DE ELLOS, YA SEA EN UNA CIUDAD O EN EL CAMPO. LA CÁMARA DE AUGSBURGO, ACOGIÓ CON ENTUSIASMO LA IDEA Y DESIDIÓ QUE LOS MENORES ABANDONADOS O DELINCUENTES FUESEN ALBERGADOS EN HOSPITALES U HOSPI---CIOS. SIN EMBARGO VEAMOS EL CONTRASTE QUE OFRECE POSTERIOR---MENTE LA CONDUCTA DEL EMPERADOR CARLOS V QUIÉN POR MEDIO DE UNA ORDENANZA, MANDABA QUE LOS NIÑOS INFRACTORES FUESEN SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMUNES PARA QUE ESTOS HICIERAN LAS CORRESPONDIENTES INVESTIGACIONES ACERCA DEL GRADO DE INTELIGENCIA CON QUE OBRABAN LOS MENORES. SI EXISTIA EL DISCERNIMIENTO SE LES CASTIGABA CON PENAS ATENUADAS --CONFORME LO MANDABA LA CONSTITUCIÓN CRIMINAL. ÉSTA MEDIDA NO DIO RESULTADO FAVORABLES SINO POR EL CONTRARIO, LA CRIMINALIDAD AUMENTO ALCANZANDO PROPORCIONES GIGANTESCAS, Y ENTONCES --VINO COMO CONSECUENCIA DE ELLO, UNA REPRESIÓN BRUTAL CONTRA LOS MENORES, QUIENES ERAN SOMETIDOS A PENAS CORPORALES INHUMANAS ENCERRADOS EN CARCELES PÚBLICAS.

LAS COSAS NO CONTINUARIAN ASÍ Y AL SUBIR AL TRONO FRANCÉS FRANCISCO I, ESTE AMINORO LA CRUELDAD PARA LOS MENORES FALLIDOS, QUEDANDO EXENTOS DE LOS CASTIGOS CORPORALES Y SE REPITIÓ EL HECHO DE RELEGARLOS A CENTROS HOSPITALARIOS DONDE SE LES IMPARTÍA UNA CONVENIENTE EDUCACIÓN.

MÁS TARDE LOS MENORES FUERON TAN MALTRATADOS, QUE SE LES APLICABA LA PENA DE AZOTES, SE LES EXPULSABA DEL PUEBLO O SE LES INTERNABA EN GALERA.

HACIENDO MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE ALEMANIA DURANTE EL SIGLO XVII, LOS MENORES PADECÍAN HORRIBLEMENTE, DÁNDOSE EL CASO DEL PRINCIPADO DE BAMBERG, QUE ORDENO LA QUEMA DE MUCHOS --MILES DE MENORES DE 8 A 10 AÑOS DE EDAD.

DERECHO ESPAÑOL.

ESPAÑA CONTINUÓ EL CAMINO ABIERTO POR SUS VECINOS EUROPEOS LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LAS PARTIDAS NO TIENE ALGUNA SITUACIÓN PARA LOS MENORES DELINCUENTES. LOS FUEROS MUNICIPALES ALGO TENÍAN, PERO EN MAYOR PROPORCIÓN APARECEN PRECEPTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN DEMÉSTICA Y A LA CORRECCIÓN QUE LOS PADRES DEBÍAN IMPONER A SUS HIJOS.

EL FUERO DE PLACENCIA, PERMITÍA A LOS PADRES DE FAMILIA TENER A SUS HIJOS PRESOS "HASTA QUE SEA MOZO O RECIBA SANIDAD". - EL DE LLANES NO CATIGABA AL PADRE QUE PRODUCIA HERIDA AL HIJO - AUNQUE MURIESE, NI EL PROFESOR QUE HIRIESE O MATASE A SU DISCIPULO "POR RAZÓN DE APRENDER ODE CORREGIR". EL FUERO DE NAVARRA SE EXPRESA EN SEMEJANTES TERMINOS QUE EL ANTERIOR; EL DE BURGOS YA LÍMITA EL DERECHO DE CORREGIR A LOS MENORES Y DA AL HIJO MAL TRATADO OPORTUNIDAD PARA QUERELLARSE ANTE UN JUEZ. LLAMA PODEROSAMENTE LA ATENCIÓN EL FUERO DE SAN MIGUEL DE ESCALADA DEL AÑO 1155 QUE INDICA EL CAMBIO DE DIENTES COMO PERÍODO INICIAL DE IMPUTABILIDAD, ANTES EL NIÑO ERA IRRESPONSABLE.

SON LAS LEYES DE PARTIDAS LAS QUE DE UNA MANERA SISTEMÁTICA Y CON BASES JURÍDICAS, REGULAN LA DELINCUENCIA JUVENIL. DICHAS LEYES LIMITAN DOS CAMPOS:

- 1.- PARA LOS DELITOS SEXUALES;
- 2.- PARA LOS DEMÁS DELITOS.

EN EL PRIMER CASO SE CONSIDERA AL MENOR RESPONSABLE HASTA LOS 14 AÑOS Y EN EL SEGUNDO HASTA LOS 10 AÑOS Y MEDIO, PROQUE SE TIENE LA SEGURIDAD QUE DURANTE DICHA EDAD SON CORTOS EN UN SENTIDO COMO EN SU MISMA EDAD. A PARTIR DE LOS 10 AÑOS Y MEDIO HASTA LOS 17 AÑOS, SE INCLUÍAN LOS CATIGOS CON MUCHO RIGOR.

TODO LO QUE DESPUÉS DE LAS LEYES DE PARTIDAS SE HIZO EN ESPAÑA, FUE CON EL FIN DE ACABAR CON LA SEVERIDAD CON QUE SE --

PROCEDIÓ DURANTE LARGOS AÑOS. EN LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN Y - EN LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, APARECÍAN PRECEPTOS BENIGNOS A FAVOR DE LOS MENORES DELINCUENTES Y COSA CURIOSA, SE LES CONSIDERABA EXENTOS DE LOS VAGOS.

UNA PRAGMÁTICA DE CARLOS I DE TOLEDO, MANDABA QUE LOS MENORES LADRONES, DE 20 AÑOS, NO FUERAN PUESTOS EN GALERAS SINO QUE FUERAN JUZGADOS CONFORME A LAS LEYES, LO MISMO SE HIZO CON LOS VAGOS; SIN EMBARGO EN LA MISMA ÉPOCA PARECEN LEYES DICTADAS CONTRA GITANOS, LEYES CRUELES PERO QUE EXCLUÍAN A LOS MENORES DE 20 AÑOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE NO FUERAN HALLADOS SIN AMO Y SIN OFICIO. SI ESTO ACAECÍA COMO REPRESALÍA RECIBAN POR SER LA PRIMERA VEZ, 100 AZOTES, A LA SEGUNDA SE LES MUTILABA - LAS OREJAS Y 2 MESES DE CADENA Y LA TERCERA VEZ, QUEDABAN PRESOS A PERPETUIDAD.

LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES, A PESAR CON TODO EL RIGOR CON EL QUE SE TRATABA DE REPRIMIR, CRECE ENORMEMENTE Y EN VISTA ELLO LAS CORTES DE MADRID, EN EL AÑO DE 1563, SE PIDE A LOS LADRONES MENORES DE 20 AÑOS, SE LES HERRARA CON UN "L" PARA -- QUE QUEDARAN SEÑALADOS POR EL RESTO DE SU EXISTENCIA. ESTA -- INICIATIVA POR SALVAJE, NO TIENE ECO, EN CAMBIO OTRA PRAGMÁTICA DE FELIPE V, ATENUABA LAS PENAS PARA LOS MENORES, PERO INCLUÍAN CASTIGOS MUY CRUELES COMO EL DE LA PENA DE MUERTE PARA LOS QUE ROBABAN A LA CORTE. A LOS MENORES DE 17 AÑOS, Y MAYORES DE 15 AÑOS, SE LES APLICABA 200 AZOTES Y 10 AÑOS DE RECLUSIÓN EN LAS GALERAS, AL CABO DE LOS CUALES PODÍAN ABANDONARLAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REY.

LAS COSAS CAMBIAN AL SUBIR AL TRONO CARLOS III, ESE RÉGIMEN SEVERO Y DESPIADADO CAMBIA Y EL NUEVO EXCEPTUA DE CULPA A LOS MENORES DE 16 AÑOS, DETERMINANDO LA LEY LO QUE SIGUE: "ESTOS CUANDO SEAN HIJOS DE FAMILIA, SERÁN APARTADOS DE SUS PADRES QUE FUESEN VAGOS O SIN OFICIO, SE LES DESTINARA A APREN--

ALGUNO O SE LES COLOCARÁ EN HOSPICIOS O CASAS DE ENSEÑANZA. - CUIDARÁN DE ELLOS LAS JUNTAS O DIPUTACIONES DE CARIDAD CON EL CONSEJO HARÁ ESTABLECER POR PARROQUIAS CONFORME A LO QUE SE -- PROPONE Y PRÁCTICA EN MADRD".

POR ÚLTIMO, LA REAL CÉDULA DE 2 DE ENERO DE 1784 DE LA NO VISIMA RECOPIACIÓN, REZABA:

"LOS MUCHACHOS DE CORTA EDAD QUE FUERAN APRENDIDOS: POR VAGOS, SE REMITIRÁN A LOS HOSPICIOS O CASA DE MISERICORDIA DE LA CAPITAL O DE PROVINCIA, PARA QUE SE LES INSTRUYA LAS BUENAS COSTUMBRES Y SE LES HAGAN APRENDER OFICIOS Y MANUFACTURAS DÁNDOLES - OCUPACIÓN Y TRABAJO PROPORCIONADOS A SUS FUERZAS O QUE SE LES- APLIQUE EL QUE YA SUPIERAN". (2).

DERECHO INGLES.

ANÁLOGA CONDUCTA A LA DE ALEMANIA ASUMIO INGLATERRA DURANTE EL SIGLO XVII CUANDO A LOS NIÑOS DE 10 AÑOS SE LES CONDENA A MORIR. ALGUNOS AUTORES REFIEREN LOS CASOS CONCRETOS DE UN MENOR QUE PRENDIO FUEGO A UN PAJAR Y QUE PAGO CON SU VIDA EL DAÑO Y EL OTRO DE 9 AÑOS QUE POR ROBAR UN OBJETO DE DOS PENI-- QUES FUÉ SENTENCIADO A MUERTE. (3).

EPOCA PRECORTESIANA.

EN EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO, EL RÉGIMEN CORRECCIO--

- (2).- MAURICE PAMELEC; CRIMINOLOGÍA. EDITORIAL: REUS; MADRID ESPAÑA, 1925.
- (3).- LÓPEZ RIOCEREZO; DELINCUENCIA JUVENIL; TOMO I; EDITORIAL VICTORIANO SUÁREZ, PÁG. 25; MADRID, ESPAÑA; 1936

NAL APLICADOS A MENORES ERA EN EXTREMO SEVERO, ASÍ ENCONTRAMOS PENAS TALES COMO: PINCHAZOS CON PUNTA DE MAGUEY EN EL CUERPO - DESNUDO DEL MENOR, ASPIRAR EL HUMO DE CHILE TOSTADO O LA MÁS - SEVERA QUE ERA LA MUERTE, APLICADA A MENORES QUE HABÍAN ROBADO EN EL "TIANGUIS".

NUEVA ESPAÑA.

DURANTE LA "COLONIA" SE CONTEMPLA EN EL LIBRO XII DE LA - NOVÍSIMA RECOPIACIÓN QUE LOS MENORES DE 19 AÑOS SE ENCONTRA-- BAN EXCLUIDOS DE TODO CÁSTIGO PUES "ERAN SUJETOS COMPARABLES - CON ANIMALES". CON EL TIEMPO SE FUNDARON CASAS DE CORRECCIÓN- PARA MENORES DONDE SU SITUACIÓN ERA EN EXTREMO DEPRIMENTE Y EN EL AÑO DE 1813, SE ESTABLECIO LA PROHIBICIÓN DE LAS PENAS DE - AZOTES EN LOS COLEGIOS Y CASAS DE CORRECCIÓN.

SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.

EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX, SE EXCLUYO DE TODA RES- POSIBILIDAD A LOS NIÑOS DE 10 AÑOS Y MEDIO, Y DE ESTA EDAD HAS- TA LOS 18 AÑOS SE APLICARON A LOS MENORES PENAS DE CARACTER -- CORRECCIONAL.

FUE NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE DESTINGUIDOS PENSADORES Y RECONOCIDOS HUMANISTAS PARA QUE, TRAS UN LARGO PROCESO SE -- EXCLUYERA DEL CAMPO PENAL A LOS MENORES, ESTABLECIENDO ORDENA- MIENTOS LEGALES PARTICULARES PARA ELLOS E INSTITUCIONES IDO--- NEAS A SUS CARACTERÍSTICAS DE MENORES DE EDAD.

DE ESTA FORMA EL PRIMER CÓDIGO PENAL QUE RIGIÓ A MÉXICO, - CONOCIDO COMO CÓDIGO DE MARTINEZ DE CASTRO DE 1871, HABLO DE - UNA INCAPACIDAD PENAL ABSOLUTA POR DEBAJO DE LOS NUEVE AÑOS Y-

LOS CATORCE AÑOS DE EDAD.

RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES ANTES DE LA ÉPOCA DEL GENERAL PORFICIO DÍAZ, SE LES ENVIABA A LA -- CÁRCEL GENERAL DE BELEN Y DURANTE SU GOBIERNO, SE CREO UNA - INSTITUCIÓN LLAMADA "ESCUELA CORRECCIONAL", PARA LA CUAL SE - ACONDICIONO UN VIEJO CASERON, EN UN DEPARTAMENTO PERMANECIAN- LOS DETENIDOS INCOMUNICADOS POR SETENTA Y DOS HORAS TÉRMINO - EN EL CUAL EL JUEZ DETERMINABA SOBRE SU CULPABILIDAD O INOCEN- CIA, EN OTRA SECCIÓN SE INSTALO EL DEPARTAMENTO DE SENTENCIA- DOS, DESTINADA A LOS MENORES QUE YA HABÍAN SIDO JUZGADOS Y A- LOS CUALES SE LES IMPONIA LA PENA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO- CON LA GRAVEDAD DE SU FALTA.

EN ESTE PERÍODO LOS MENORES ERAN JUZGADOS POR AUTORIDA-- DES JUDICIALES Y SE LES IMPONIAN PENAS IGUALES QUE A LOS ADUL- TOS, CASTIGANDOSELES A TRABAJOS FORZADOS O EN OCASIONES ERAN- REMITIDOS A LAS ISLAS MARIAS SITUACIÓN QUE POSTERIORMENTE SE- PROHIBE MEDIANTE ORDENES DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ DADA EN EL ÚTIMO PERÍODO DE SU GOBIERNO.

SIGLO XX.

LA NECESIDAD IMPERIOSA DE FUNDAR UN TRIBUNAL PARA MENO-- RES FUE PUESTA DE MANIFIESTO EN EL PRIMER CONGRESO MEXICANO - DEL NIÑO, CELEBRADO EN 1912, HABLÁNDOSE DE TRIBUNALES PROTEC- TORES Y TUTELARES DE LA INFANCIA, ASÍ MISMO, EN EL CONGRESO - JURÍDICO LLEVADO A CABO EN MÉXICO 1923, SE PRESENTARON TRABA- JOS QUE PROPUGNABAN POR LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DEDICADOS A MENORES INFRACTORES; EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL -- MANDATO GUBERNAMENTAL DEL SEÑOR NIETO Y SIENDO PROCURADOR DE- JUSTICIA EL LIC. CARLOS GARCÍA, EN EL AÑO DE 1923 LOGRO FUN-- DAR EL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN 1926 SE FORMULÓ EL PRIMER PROYECTO PARA LA FUNDACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA MENORES Y SE EXPIDE A LA VEZ EL REGLAMENTO PARA CLASIFICACIÓN DE LOS INFRACADORES MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, BASE DEL TRIBUNAL PARA MENORES, QUE FUNDA CON EL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 1928.

EL CÓDIGO PENAL DE JOSÉ ÁLMARAZ DE 1929 FIJO DISTINTO TRATO PARA INFRACADORES MAYORES Y MENORES DE 16 AÑOS, ESTABLECÍA QUE LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE COMETIERAN DELITOS QUEDARÍAN A DISPOSICIÓN DE UN CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL Y CONSIDERO AL MENOR INFRACADOR COMO SOCIALMENTE RESPONSABLE.

ASÍ MISMO SE INSTITUYERON LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE CONOCER LOS PROBLEMAS DE LOS MENORES PROCURANDO QUE SU FUNCIÓN FUERA DE CARACTER EDUCATIVO, PERO EL PROCEDIMIENTO PARA MENORES ERA SIMILAR AL DE ADULTOS DELINCUENTES.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DE 1931, SE CARACTERIZA POR SU SENTIDO HUMANISTA EN RELACIÓN A LOS MENORES ELEVA LA MINORÍA DE EDAD POR CUANTO A SU RESPONSABILIDAD HASTA LOS 18 AÑOS Y PRETENDE PRIMORDIALMENTE LOGAR LA READAPTACIÓN DEL MENOR INFRACADOR Y NO UN CASTIGO POR CUANTO A SU FALTA.

EN 1965 INGRESO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA MATERIA SOBRE MENORES INFRACADORES -- POR VÍA DEL ARTÍCULO 18.

EN 1941 SE EXPIDIO LA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, ORDENAMIENTO QUE RIGIO HASTA EL AÑO DE 1974, EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ACTUALMENTE REGULA LA SITUACIÓN DE ESTOS.

EL NUEVO DERECHO TUTELAR DE MENORES INFRACADORES EXIGE -- CUERPOS LEGALES AUTONOMOS DEL MODO QUE RECLAMA JURISDICCIONES PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS SINGULARES. ESTA LEY CONTIENE APORTACIONES SUSTANTIVAS COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A LOS ORGANOS JUSGADORES, DE TRIBUNALES PARA MENORES A CONSEJOS TUTELARES, LA SUMA DEL FENÓMENO ANTISOCIAL JUVENIL PASA A LA COMPETENCIA DEL CONSEJO AL CONOCER ADEMÁS DE LOS HECHOS TÍPICAMENTE PENALES, DE LAS INFRACCIONES A REGLAMENTOS Y DE CASOS - DE CONDUCTA PELIGROSA.

EXISTE UNA MEJOR CONFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS, SE INTRODUCE LA OBLIGACIÓN ESTRICTA DEL CONSEJO TUTELAR DE VELAR POR LA EJECUCIÓN ADECUADA DE ESTAS MEDIDAS. SE DESTACA LA FIGURA -- DEL PROMOTOR SIENDO ESTE UN VIGILANTE DE LA LEGALIDAD, UN --- CUADYUVANTE DE LA FUNCIÓN TUTELAR DEL ESTADO; CIERTAS GARANTÍAS QUEDAN ACEPTADAS COMO RESOLUCIÓN INICIAL QUE PRECISA LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, LAS REVISIONES PERIÓDICAS Y LA ORDEN ESCRITA DE PRESENTACIÓN DEL MENOR ENTRE OTRAS.

GENESIS E INTEGRACION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

LOS TRIBUNALES PARA MENORES CUMPLIERON CON DIGNIDAD LA - MISIÓN PARA LA QUE FUERON CREADOS. SE PUEDE ASEGURAR QUE EN MUCHOS SENTIDOS SE PUEDE CONSIDERAR EJEMPLO DE BUENA FE, DE - HONORABILIDAD, DE RECTITUD Y DE UNA TÉCNICA ADECUADA.

DESPUÉS DE 40 AÑOS DE FUNCIONAR CON LA MISMA LEY Y CON - IDENTICA ESTRUCTURA, LOS TRIBUNALES PARA MENORES SE VIERON YA ANTICUADOS, Y SI EN EL MOMENTO DE SU FUNDACIÓN REPRESENTABAN UN EXTRAORDINARIO AVANCE A UNA MODERNIZACIÓN EN LA TÉCNICA, - EN EL MOMENTO ACTUAL, PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ADOLECIAN DE VARIOS DEFECTOS QUE DENOTABAN LA NECESIDAD DEL CAMBIO.

LO ANTERIOR ES LÓGICO Y EXPLICABLE, Y SUCEDE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN QUE PERMANECE ESTÁTICA EN EL CAMBIANTE Y DINÁMICO - MUNDO CONTEMPORÁNEO.

EL MISMO PERSONAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO FEDERAL ERA -- CONSIENTE DE ESTA NECESIDAD DE CAMBIO DE ESTRUCTURAS AL IGUAL - QUE LO MÁS CONNOTADOS TRATADISTAS DE LA MATERIA.

POR ÉSTOS, AL PRINCIPIAR LA GRAN REFORMA PENAL Y PENITENCIARIA DEL PAÍS, SE CAPTÓ LA OPORTUNIDAD DE REFORMAR LOS TRIBUNALES, Y EN EL CONGRESO NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR, EL CLAMOR FUE GENERAL Y SE OBTUVO UNA APROBACIÓN UNÁNIME A LA POTENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SOBRE UNA REFORMA INTEGRAL DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL

POCOS DIAS DESPUÉS SE CONOCIA EL PROYECTO DE LEY, QUE FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDO Y QUE DIO LUGAR A LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES.

LA FINALIDAD DE LOS CONSEJOS TUTELARES ES EL ESTUDIO DE -- PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y LA SUPERVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE MENORES DE 18 AÑOS QUE SEAN SOCIALMENTE PELIGROSOS.

SE HABLA MUCHO DE "READAPTACIÓN" (LA MISMA LEY SEÑALA EL -- TÉRMINO), EN MÍ OPINIÓN EQUIVOCADAMENTE, PUES NO SE PUEDE HABLAR EN UNA GRAN CANTIDAD DE CASOS DE "READAPTACIÓN" PUES PARA QUE HAYA ESTÁ, TUVO QUE HABER PREVIAMENTE ADAPTACIÓN. NO SE -- PUEDE VOLVER A ADAPTAR (LA PROPOSICIÓN "RE" INDICA REPETICIÓN), AL MENOR QUE JAMAS ESTUVO ADAPTADO Y QUE POR ESO DELINQUIÓ, NI EL MENOR QUE NO ES UN DESADAPTADO, PERO QUE COMETIÓ ALGÚN DELITO, PRINCIPALMENTE NOS REFERIMOS A LOS CASOS CULPOSOS.

LA PELIGROSIDAD SOCIAL QUE DA LUGAR A LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DEBE MANIFESTARSE POR:

1.- LA INFRACCIÓN DE LAS LEYES PENALES (O SEA DE LA COMISIÓN -

DE UN DELITO).

ESTO REFUERZA MI OPINIÓN DE QUE LOS MENORES NO ESTAN FUERA DEL DERECHO PENAL, SINO DEL PROCEDIMIENTO Y DEL EJECUTIVO.

- 2.- LA INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO. MUY ADECUADO PARA SACAR A LOS MENORES DE LAS DELEGACIONES DE POLÍCIAS Y DE CÁRCELES ADMINISTRATIVAS.
- 3.- OTRA FORMA DE CONDUCTA PELIGROSA O ANTISOCIAL. ÉSTA ERA LA ORIGINAL, QUE ME PARECE TÉCNICAMENTE CORRECTA, PERO - QUE FUE CAMBIADA POR EL LEGISLADOR Y EN SU LUGAR PUSO: - "OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR, FUNDAMENTO, - UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, ASÍ MISMO, A SU FAMILIA - O A LA SOCIEDAD". PIENSO POR EJEMPLO: EN EL JÓVEN MANIÁTICO DEPRESIVO, CON INCLINACIÓN A CAUSARSE DAÑO. ¿DEBE INTERVENIR EL CONSEJO?, POR OTRO LADO, ¿A CASO LA FAMILIA NO ES PARTE DE LA SOCIEDAD?.

CONSIDERANDO LA IDEA TÉCNICA (Y NO LA REDACCIÓN ACTUAL), OBSERVAMOS QUE ESTA TERCERA POSIBILIDAD ABRE EL CAMINO A LA - PREVENCIÓN DE LA PELIGROSIDAD MANIFESTADA, UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS INTERESANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO, - QUE ES NECESARIO TRATAR Y QUE ME ES MUY GRATO QUE LA LEY LO - TOMA EN CUENTA.

LA PELIGROSIDAD ES EL PUNTO CENTRAL DE LA PROBLEMÁTICA - CRIMINOLÓGICA, Y CON MAYOR RAZÓN EN MENORES, PUES ES EL PUNTO DE REFERENCIA PARA LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO, Y PARA LA --- APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, EDUCATIVAS O TERAPÉUTICAS.

AL HABLAR LA LEY DE CONDUCTA SE EXCLUYEN, ACERTADAMENTE, LOS LLAMADOS "ESTADOS PELIGROSOS", QUE EN SU MAYORÍA SE TRATA DE CASOS ASISTENCIALES. NO BASTA, JURIDICAMENTE, QUE EL MENOR SEA POTENCIALMENTE PELIGROSO PARA QUE EL CONSEJO INTERVENGA, ES NECESARIO QUE HAYA PASADO A LA ACCIÓN, QUE SU COMPORTAMIENTO SEA DELICTIVO, ILEGAL O ANTISOCIAL, Y QUE NO SIMPLEMENTE

TE ESTÉ EN PELIGRO (POR ABANDONO, MISERIA, DESCUIDO, ETC).

EN TANTO EL MENOR NO SE CONDUZCA PELIGROAMENTE, EL CONSEJO NO TIENE COMPETENCIA. ME PARECE ESTO DE LA MAYOR IMPORTANCIA, PUES ES PREOCUPACIÓN GENERAL QUE LOS CONSEJOS NO SE OCUPEN DE LOS CASOS MERAMENTE ASISTENCIALES QUE DEBEN SER -- TRATADOS, COMO HE DICHO, POR OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

EL CONSEJO TUTELAR SE INTEGRA:

- A) UN PRESIDENTE,
- B) CONSEJEROS NUMERARIOS, DISTRIBUIDOS EN TRES POR CADA SALA,
- C) CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS,
- D) SECRETARIO DE ACUERDO DEL PLENO,
- E) SECRETARIO DE ACUERDO DE CADA SALA,
- F) PROMOTORES, CON UN JEFE,
- G) CONSEJEROS AUXILIARES EN LA DELEGACIONES POLÍTICAS.

EL PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS DURAN EN SU CARGO SIES -- AÑOS, Y SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A -- PROPUESTA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; ESTE ÚLTIMO NOMBRA AL RESTO DEL PERSONAL. ES INTERESANTE OBSERVAR EL ALTO RANGO QUE SE DA A ESTOS FUNCIONARIOS, Y LA FORMA EN QUE EL CONSEJO PASA A SER UNA INSTITUCIÓN "SUI GÉNERIS", SALIENDO DEL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL.

SE PIDE PARA TODO EL PERSONAL MENCIONADO, Y PARA LOS -- DIRECTORES DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, DETERMINADOS REQUISITOS: DE NACIONALIDAD, EDAD, HONORABILIDAD Y PREPARACIÓN, -- EXIGIENDOLES TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, A LOS PRESIDENTES DE CADA SALA, A -- LOS SECRETARIOS Y A LOS PROMOTORES, ESTO CAUSO UN AMPLIO DEBATE AL DISCUTIRSE LA LEY. EN MÍ OPINIÓN, COMO VEREMOS MÁS--

ADELANTE, BASTARÍA QUE LOS PROMOTORES FUERAN JURISTAS, PARA VELAR POR LA LEGALIDAD EN TODAS SUS FORMAS.

UNA NOVEDAD EN LA MATERIA LO CONSTITUYE EL PLENO FORMADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS CONSEJEROS DE LAS SALAS Y EL SECRETARIO. EL PLENO CONOCE DE LOS RECURSOS, SE CONSTITUYE UNA SEGUNDA INSTANCIA, Y ADEMÁS ES EL ÓRGANO DEL CONSEJO, PUES DETERMINA LAS TESIS GENERALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, TEC.

LAS SALAS SUSTITUYEN LOS ANTIGUOS TRIBUNALES, DE HECHO ESTAN ORGANIZADAS IGUAL, CON LA OBLIGACIÓN DE SER MIXTAS -- (HOMBRES Y MUJERES) Y CON TRES MIEMBROS: UN MÉDICO, UN PROFESOR NORMALISTA ESPECIALIZADO Y UN LICENCIADO EN DERECHO, LA NOVEDAD ES QUE DEBE PRESIDIR ESTE ÚLTIMO.

EN MI OPINIÓN ES PREFERIBLE AL JUEZ O CONSEJERO UNITARIO AL SISTEMA COLEGIADO, EN ESTO COMPARTO LA IDEA DE LA COMISIÓN QUE ELABORÓ EL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL MEJOR EN LA FACULTAD DE DERECHO (1967), "SE HA OPTADO POR ESTABLECER TRIBUNALES UNITARIOS, EN LUGAR DE CUERPOS COLEGIADOS, LA COMISIÓN CONSIDERA QUE ASÍ SE LOGRARÁ MAYORMENTE EN LA SECUELA DEL PROCESO, EL PRINCIPIO DE LA INMEDIACIÓN DEL SUJETO QUE VA HACER EDUCADO O READAPTADO POR EL FUNCIONARIO QUE ESTABLECERA LAS MEDIDAS ACONSEJABLES PARA TAL FIN. EL MAGISTRADO CONTARÁ CON LA ASISTENCIA DE UN MÉDICO, UN PEDAGOGO Y LOS TRABAJADORES SOCIALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO".

COLEGIAR ES COMPLICAR; LA TENDENCIA MODERNA ES HACIA UN JUEZ UNIPERSONAL, Y ASÍ SE ORIENTO LA REFORMA PENAL DE 1971 EN JURISDICCIÓN DE ADULTO. LOS CUERPOS COLEGIADOS, SIENDO POR ALGUNA PARTE GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y HONRABILIDAD, POR OTRO CORREN EL PELIGRO DE SER SIMULADORES, EN CUANTO UN MIEMBRO HACE EL PROYECTO Y LOS DEMÁS SE CONCRETAN

A FIRMARLO, PUES NO TIENEN EL TIEMPO NI LOS RECURSOS PARA UN EXAMEN GENERAL DE CADA CASO.

EL JUEZ O TUTOR O CONSEJERO UNITARIO ACELERA NOTABLEMENTE EL PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE SIMPLIFICARLO; DOS VIRTUDES DE SEADAS Y BUSCADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE MENORES. LA ASESORÍA POR UN EQUIPO TÉCNICO COMO EL QUE TIENEN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, HACE INNECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS PROFESIONISTAS EN EL COLEGIADO EL QUE DEBERÍA RESERVARSE PARA LA REVISIÓN O LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

QUIZÁ LA MÁS IMPORTANTE INOVACIÓN EN LA NUEVA ESTRUCTURA ES LA INCLUSIÓN DE LOS PROMOTORES, A LOS QUE YA NOS HEMOS REFERIDO.

LOS PROMOTORES INTERVIENEN EN TODO EL PROCEDIMIENTO TIENEN DERECHO Y OBLIGACIÓN DE ESTAR PRESENTES EN CADA UNA DE LAS FASES DEL MISMO, DESDE QUE EL MENOR QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO HASTA QUE ES DEFINITIVAMENTE LIBERADO.

EL PROMOTOR ACOMPAÑA AL MENOR EN TODAS LAS ACTUACIONES- PROPONE PRUEBAS, FORMULAS, INTERPONE LOS RECURSOS, VIGILA -- LOS TÉRMINOS, Y ES EL PUENTE ENTRE LOS FAMILIARES O ENCARGADOS DEL MENOR Y EL CONSEJO. ADEMÁS VISITA LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO, VIGILANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ACORDADAS, Y VELA PROQUE LOS MENORES NO SEAN DETENIDOS EN LUGARES DESTINADOS PARA LA RECLUSIÓN DE ADULTOS.

A LOS PROMOTORES LES ES CONCEDIDA UN TOTAL DE AUTONOMÍA JURÍDICA Y TÉCNICA LO QUE GARANTIZA SU LIBERTAD DE ACCIÓN. - AL CUMPLIR SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y PROMOCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DE TUTELA, DE LOS DERECHOS DEL MENOR Y DE SUPERVISIÓN DE BUEN TRATO EN LAS INSTITUCIONES AUXILIARES, EL PROMOTOR "COLMA UN VACÍO QUE HABÍA PROVOCADO MALESTAR".

PARA MÍ PUNTO DE VISTA EL PROMOTOR PASA A SER LA PIEZA-CLAVE EN LOS NUEVOS CONSEJOS; DE SUS CONOCIMIENTOS Y DILIGEN

CIAS DEPENDE EN MUCHO LA CALIDAD Y CELERIDAD DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE DEBEN SER MINUCIOSAMENTE SELECCIONADOS Y CAPACITADOS.

LA CAPACITACIÓN NO HA SIDO DESCUIDADA POR LA LEY QUE COMENTE PUES IMPONE LA OBLIGACIÓN A TODO EL PERSONAL DEL CONSEJO, ASÍ COMO AL DE LAS INSTITUCIONES AUXILIARES, DE ASISTIR Y APROVECHAR LOS CURSOS DE PREPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO II

PELIGROSIDAD DE MENORES.

- 1.- CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SOCIAL EN MENORES
INFRACTORES.
 - A) GENERALIDADES.
 - B) PELIGROSIDAD DE MENORES.
- 2.- PROBLEMAS ACTUALES DE LA CONDUCTA ANTISO--
CIAL DE LOS MENORES.

CAPITULO IIPELIGROSIDAD DE MENORESCONCEPTO DE PELIGROSIDAD SOCIAL EN MENORES INFRACTORES.

A).- GENERALIDADES.

EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD EN SU ACEPCIÓN CRIMINOLOGICA, ES PIEDRA DE TOQUE EN NUESTRO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASÍ LO DEMUESTRA EL HECHO DE QUE, EN AMBOS CASOS, -- SUSTANCIALES DETERMINACIONES QUE AFECTAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDIVIDUOS, SE DERIVAN DE UNA APRECIACIÓN, EXPRESA O IMPLÍCITA, DEL GRADO DE PELIGROSIDAD PRESENTE EN CADA SUJETO. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SENTENCIA, EN EL ÁMBITO PENAL.

ENFÁTIZO AQUI EL HECHO DE SER EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD UN INSTRUMENTO IMPRESINDIBLE EN EL COTIDIANO ACONTECER DE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA EN NUESTRA MATERIA, -- SI BIEN HA DE RECONOCERSE QUE EN LA ACTUALIDAD SE APLICA -- CON CRITERIOS ERICTAMENTE PERSONALES E IMPRESISOS DEL SUYO. SIM EMBARGO, ADOLECER DE UN CONCEPTO PLENAMENTE ELABORADO SOBRE PELIGROSIDAD Y DE PRECISOS INSTRUMENTOS DE -- DIAGNÓSTICO, NO PRUEBA SINO LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE TRABAJAR SOBRE EL TEMA HASTA LOGRAR DISPONER DE UN INSTRUMENTO OBJETIVO Y CIENTÍFICO EN LO POSIBLE, QUE NOS PERMITA -- PROCEDER DE MANERA RACIONAL Y FUNDADA.

EL CONCEPTO JURÍDICO DE PELIGROSIDAD O ESTADO PELIGROSO, SURGE CON EL NACIMIENTO DEL DERECHO POSITIVO. LO --

MÁS PRECLAROS REPRESENTANTES Y ESTUDIOSOS DE LA CORRIENTE POSITIVA DENTRO DE LA CIENCIA JURÍDICA PENAL, SE HAN OCUPADO DEL TEMA EN FORMA EXHAUSTIVA, SIENDO ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA NUTRIDA POLÉMICA QUE EN SU TIEMPO LIBRARON -- LOS LIBREARBITRISTAS Y LOS DETERMINISTAS. NO CABE, DESDE LUEGO, REPRODUCIR AQUÍ TALES DEBATES; SOLO PERMÍTASEME RECORDAR QUE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA MATERIA, TIENE EN LA NOCIÓN DE PELIGROSIDAD UNA DE SUS VERTIENTES FUNDAMENTALES.

EN NUESTRO SENTIDO, SE ENTIENDE POR PELIGROSIDAD A LA CAPACIDAD DE DELINQUIR DE CADA SUJETO. UNA DEFINICIÓN YA CLÁSICA, ES LA PROPUESTA POR EL ILUSTRE JURISTA ESPAÑOL JIMENEZ DE ASÚA QUIEN, EN CLARA Y CONCRETA ACEPCIÓN -- AFIRMA QUE LA PELIGROSIDAD ES LA POSIBILIDAD MANIFIESTA -- DE QUE UN SUJETO SE CONVIERTA EN AUTOR DE DELITOS O DE COMETER NUEVAS INFRACCIONES. LA PELIGROSIDAD DICE A SU TIEMPO FEUERBACH, EXPRESA AQUELLA CUALIDAD DE LA PERSONA -- QUE HACE PRESUMIR FUNDAMENTALMENTE QUE VIOLARÁ EN EFECTO -- EL DERECHO.

EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD IMPLICA UN JUICIO DE -- PROBABILIDAD REFERIDO AL FUTURO. ES POR TANTO, LA PELIGROSIDAD, UN CONCEPTO QUE CONTIENE UN DIAGNÓSTICO Y CON -- LLEVA UN PRONÓSTICO, Y SE DICE DE ELLA QUE ES POSIBLE -- CUANDO REMOTA Y PROBABLE CUANDO PRÓXIMA.

EN MÍ OPINIÓN LA PELIGROSIDAD ES, SOBRE TODO, UNA -- CUALIDAD PERSONAL DEL INDIVIDUO Y DEL DELITO SOLO SIGNO -- QUE LA REVELA. ASÍ LO ENTENDÍA VON LISZT CUANDO ATRIBUFA EL ESTADO PELIGROSO "A LA NATURALEZA INTELLECTUAL ESPECIAL DE UN INDIVIDUO DETERMINADO..." SIN EMBARGO, AFIRMA ESTA -- POSICIÓN, DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA DESESTIMAR EL VALOR DIAGNÓSTICO QUE LA CONDUCTA INFRACTORA TIENE POR SÍ MISMA EN LA CONSIDERACIÓN DEL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL INFRAC -- TOR, ASÍ, GARÓFALO, QUIÉN ACUÑO EL TÉRMINO DE "TEMIBILIDAD" PARA REFERIRSE A LA PERVERSIDAD CONSTANTE Y ACTUAL Y LA CANTIDAD DE DAÑO PREVISTO QUE HAY QUE TEMER A UN INDI --

VIDUO, ADVIERTO QUE PARA HABLAR DE TEMIBILIDAD ES NECESARIO QUE ANTES -EL SUJETO- HALLA COMETIDO UN DELITO.

DEBE RECORDARSE, NO OBSTANTE, QUE YA DESDE UN PRINCIPIO Y HASTA NUESTRO TIEMPO, SE HA CONSENTIDO EN ADMITIR DOS MODALIDADES EN EL ESTADO PELIGROSO: UNA PELIGROSIDAD-GENÉRICA, DE AMPLIA ANTISOCIALIDAD NO ESPECIFICA Y PREVIA A LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA; OTRA ESPECIFICAMENTE CRIMINAL QUE NACE PRECISAMENTE EN LA COMISIÓN DEL ACTO DEL ACTO DELICTIVO. ENRIQUE FERRI CONSAGRÓ LAS EXPRESIONES DE PELIGROSIDAD SOCIAL Y PELIGROSIDAD CRIMINAL PARA REFERIRSE A UNA Y A OTRA, RESPECTIVAMENTE; CRISPIGNI LAS DENOMINÓ PELIGROSIDAD PREDELICTUAL Y PELIGROSIDAD DELICTUAL.

b).- PELIGROSIDAD DE MENORES.

YO CREO, QUE HARE BIEN DANDO IGUAL ACOGIDA A AMBAS MODALIDADES DE LA PELIGROSIDAD, SI ATENDEMOS A LA ESPECIAL CONDICIÓN PERSONAL DE NUESTROS SUJETOS DE ESTUDIO, EN SU NOTABLE MAYORÍA MENORES ADOLESCENTES Y, CON MAYOR RAZÓN, PARA EL CASO DE LOS DE MENOR EDAD, INDIVIDUOS EN PROCESO DE DESARROLLO Y EN VÍAS APENAS DE SU INTEGRACIÓN-PSICOSOCIAL. SE HABLARÍA, ENTONCES DE PELIGROSIDAD INFRACTORA, CUANDO EL JUICIO SE EMITIERA DE MANERA CONTINENTE CON LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, LA QUE SERÁ, SINDUDA ELEMENTO IMPORTANTE DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE LA PELIGROSIDAD. EN CAMBIO, EN RAZÓN DE LA ÍNDOLE EVOLUTIVA Y CAMBIANTE DE LA ORGANIZACIÓN BIOPSICOSOCIAL DEL MENOR, INHERENTE AL PROGRESO DE DESARROLLO Y MADURACIÓN ORGÁNICA Y SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRAN, EL JUICIO DE PELIGROSIDAD APLICADO A UN MENOR, AL TÉRMINO DE SU TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE INTERNAMIENTO O TRAS DEL PERÍODO DE LIBERTAD VIGILADA, CUANDO YA LA CONDUCTA INFRACTORA DE ORIGEN HA PERDIDO VIGENCIA Y VALOR DIAGNÓSTICO, SERÍA MÁS OPORTUNO HABLAR DE UNA GENÉRICA PELIGROSIDAD SOCIAL.

AHORA BIEN, ¿PUEDEN CALCULARSE LAS PROBABILIDADES DE QUE UN SUJETO DETERMINADO INCURRA EN ACTOS ANTISOCIALES O EN TÍPICAS INFRACCIONES?. ¿CÓMO SE INTEGRA EL DIAGNÓSTICO DE UNA Y OTRA PELIGROSIDAD?. ¿SOBRE QUÉ BASES?. ¿CUÁLES SON LOS ÍNDICES DE LA PELIGROSIDAD? Y, SOBRE TODO ¿COMO CUANTIFICARLA Y CUALIFICARLA EN NUESTRO PROTÉICOS MENORES?

PARTIMOS, DESDE LUEGO, DE LA BASE DE QUE EL TEMA ES HARTE COMPLEJO Y QUE, CUANDO ALGUIEN LO ASEVERÓ, SU DETERMINACIÓN, LA DE LA PELIGROSIDAD, ES ACASO TAN INCIERTA COMO LA DE LOS PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. PERO ESTOY CONVENCIDO DE QUE HAY CAMINO ANDADO Y PARAJES SEGUROS, EN EL CAMPO DEL ESTUDIO DE LA PELIGROSIDAD.

CONSIDERO ALGUNOS DE LOS FACTORES QUE HAN SIDO PROPUESTOS COMO INTERVINIENTES EN EL ESTADO PELIGROSO, SEGÚN EL ESQUEMA SIGUIENTE:

- 1.- LA PERSONALIDAD DEL SUJETO;
- 2.- LA CONDUCTA INFRACTORA;
- 3.- EL HABITAT SOCIAL DEL SUJETO.

LA PERSONALIDAD DEL SUJETO.- EL PRIMERO DE ÉSTOS FACTORES, EL REFERENTE AL SUJETO AL QUE SE APLICA EL CONCEPTO DE PELIGROSO O NO PELIGROSO CONVIENE QUE SE ESTUDIE DESDE DOS PERSPECTIVAS:

A.- SU TRAYECTORIA VITAL, SU CURRÍCULUM VITAE; Y, EN PARTICULAR, EL ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DEL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL CUANDO LO HA HABIDO. LA CONDUCTA ES, EN PRINCIPIO, EXPRESIÓN SOCIAL. CONOCER Y VALORAR LA CONDUCTA PREVIA DEL SUJETO, NOS PODRÁ ORIENTAR SOBRE EL GRADO Y MODO DE LA ADAPTACIÓN SOCIAL ALCANZADA. EL COMPORTAMIENTO SOCIAL ES UN REFLEJO DE LA MEDIDA QUE EL INDIVIDUO HA INTRODUCTO LAS NORMAS Y VALORES SANCIONADAS FAVORABLEMENTE POR LA COMUNIDAD. JIMÉNEZ ESCRIBANO, JURISTA ESPAÑOL CITA DO POR EL LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL CENICERROS LLAMA A ESTO "CAPACIDAD DE SOCIABILIDAD" Y LA DEFINE COMO LA "RESISTEN-

CIA QUE EL INDIVIDUO OPONE A LA PRESIÓN QUE SOBRE EL EJERCEN LOS IMPULSOS QUE LO EMPUJAN A ROMPER LOS LAZOS -SE ENTIENDEN SOCIALES- QUE LIMITAN SU LIBERTAD" Y AFIRMA QUE -"LOS INCAPACES SOCIALMENTE, SE ENCUENTRAN, EN ESTADO PELIGROSO".

B.- SU CARACTERÍSTICA BIOPSIOLÓGICAS, SANTIAGO SOLER DICE AL RESPECTO QUE "LA PELIGROSIDAD ES UNA PELIGROSIDAD -- SUBJETIVA" Y AGREGA QUE LA DOCTRINA DEL ESTADO PELIGROSO TIENE AL INDIVIDUO POR OBJETO, (Y QUE) LOS FACTORES EXÓGENOS SOLO TIENEN VALOR POR SU FORMA DE OBRAR SOBRE EL INDIVIDUO", AFIRMACIÓN SOLO EN PARTE Y EN ALGUNOS CASOS, VERDADERA, SOBRE TODO EN EL CASO DE ADULTOS DELINCUENTES.

LA CONDUCTA INFRACTORA.- EL SEGUNDO DE LOS FACTORES PROPUESTOS, EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA OBSERVADA - POR EL SUJETO, DEBERÁ EXAMINARSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

A.- LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN SU MOMENTO CONFORMARON EL ACTO ANTISOCIAL.

B.- LAS MOTIVACIONES QUE GENERARON EL COMPORTAMIENTO.

EL HABITAT SOCIAL DEL SUJETO.- POR ÚLTIMO, DEBERAN CONSIDERARSE LAS CONDICIONES SOCIALES VINCULADAS CON EL SUJETO EN ESTUDIO Y LAS ESPECÍFICAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES DURANTE LA OCURRENCIA DEL ACTO REPROCHADO Y QUE SE DERIVAN - DE LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS Y CULTURALES PROPIAS - DE LA FAMILIA DE PROCEDENCIA Y EL EXCLUSIVO ENTORNO SOCIAL DEL INDIVIDUO.

A CONTINUACIÓN NOS REFERIMOS BREVEMENTE A CADA UNO - DE LOS FACTORES MENCIONADOS Y QUE APARECEN COMO CONSTITUTIVOS DE LA PELIGROSIDAD INDIVIDUAL DE CADA SUJETO.

A.- INDICES VINCULADOS CON EL SUJETO:

CABE INSISTIR QUE LA PELIGROSIDAD ALUDE, EN ESENCIA A UNA CUALIDAD PERSONAL DEL SUJETO EN ESTUDIO. PARA ALGU

NOS AUTORES (HORN RACINE, V.GR.), "EL COMPORTAMIENTO DELICUOSO ES QUIZÁ EL ÚNICO MEDIO DISPONIBLE PARA ALGUNOS JÓVENES DE SATISFACER PROFUNDAS NECESIDADES DE CONSIDERACIÓN Y RECONOCIMIENTO"; PARA LA ESCUELA PSICOANALÍTICA, POR EJEMPLO, "LA CRIMINALIDAD VIENE A-SER UN SUSTITUTO DE LAS ACCIONES QUE EL INDIVIDUO SECRETAMENTE QUIERE COMETER".

AHORA BIEN, SI EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD RESULTA - DE UN DIAGNÓSTICO TRANSVERSAL DE LAS CARACTERÍSTICAS BIOPSIOLÓGICAS DEL SUJETO, HAN DE CONSIDERARSE EN CADA CASO - SUS ANTECEDENTES CONDUCTUALES Y, EN ESPECIAL, AQUÉLLAS MANIFESTACIONES QUE INDICAN EL GRADO DE ADAPTACIÓN SOCIAL AL CANZADA POR EL INDIVIDUO.

ASÍ, CUANDO SE HAN PRESENTADO PREVIAMENTE CONDUCTAS-INDESEABLES, HABRA DE PRECISARSE A QUÉ EDAD SE INICIO LA - PATOLOGÍA DE CONDUCTA; EN NUESTRA ESTADISTICAS, POR EJEMPLO, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS LAS ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO APARECEN EN LA PUBERTAD. TENDRÁ UN VALOR DIAGNÓSTICO INDUDABLE LA PRECOCIDAD EN LA APARICIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y, SOBRE TODO, SU PERMANENCIA EN EL TIEMPO

SE DEBERÁ, ASÍ MISMO, DEFINIR EL TIPO DE CONDUCTAS - INDESEABLES OBSERVADAS EN EL INDIVIDUO; LA SIGNIFICACIÓN - SOCIAL QUE TIENEN EN RAZÓN DE SU NOCIDIDAD; SI ES ÚNICA EN SU FORMA DE EXPRESIÓN O APARECEN COMBINACIONES DE COMPORTAMIENTOS INDECIABLES, ETC. ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE ESTAMOS ETIQUETANDO COMO INDESEABLES SON: EL ABANDONO ESCOLAR, LAS FUGAS DEL HOGAR, LA AGRESIVIDAD, USO DE DROGAS, - PANDILLERISMO, ETC. FINALMENTE, TENDRÁ UN VALOR DIAGNÓSTICO DISTINTO EL QUE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS POR EL SUJETO-HAYAN TENIDO SOLO UNA OCURRENCIA EPISÓDICA, MOMENTÁNEA O - LINITADA A UN PERÍODO CRÍTICO, O MOSTRARON, EN CAMBIO, CON - SISTENCIA EN LA EXPRESIÓN COMPORTAMENTAL BÁSICA DEL INDIVIDUO E INTEGRARON PATRONES COMPORTAMENTALES BIEN ESTRUCTURADOS DE RESPUESTA SOCIAL.

PERO, ES SIN DUDA, EL ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS BIOPSIOLÓGICAS ACTUALES DEL INDIVIDUO, EL QUE NOS ORIENTA MUY PARTICULARMENTE SOBRE EL GRADO DE PELIGROSIDAD PRESENTE EN CADA CASO.

DEBEMOS RECORDAR QUE EN EL CASO DE LOS MENORES DE -- EDAD, SE TRATA DE UNIDADES BIOPSIOLÓGICAS EN DESARROLLO Y MUESTRAN, POR TANTO, UNA REALIDAD BIOLÓGICA Y PSÍQUICA LIMITADA EN EL TIEMPO Y SUJETA A CAMBIOS PROFUNDOS EN RAZÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE LE AFECTAN. EL MENOR, -- SE DICE, ES UN PORVENIR. Y ELLO ES CIERTO TAMBIÉN PARA -- NUESTROS MENORES INFRACTORES, CUYO PORVENIR NOS COMPETE Y RESPONSABILIZA, Y AL, QUE COMO TODOS LOS MENORES, TIENE -- PLENO DERECHO. ES EN ELLOS ESPECIALMENTE CIERTO, QUE SU -- CONDUCTA SOCIAL ES REFLEJO DIRECTO DE SUS NECESIDADES Y -- CONFLICTOS ACTUALES Y SUS PAUTAS CONDUCTUALES SON VÍAS DE RESPUESTA A SUS ÍNTIMOS CONFLICTOS EMOCIONALES Y HABITUALMENTE CRÍTICAS CONDICIONES FAMILIARES Y SOCIALES.

EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS BIOPSIOLÓGICOS DE LA -- CONDUCTA, NO DEBEN OLVIDARSE CIERTOS PADECIMIENTOS QUE --- AFECTAN LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO Y QUE TIENEN UNA IMPOR-- TANCIA GENÉRICA EN LA CAUSALIDAD DE LAS CONDUCTAS ANTISO-- CIALES. ME REFIERO A TRES ENTIDADES DE ALTA INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE MENORES QUE ATENDEMOS Y QUE ESTAN EN ESPE-- RA DE UN ESTUDIO MAS ACUSIOSO DE NUESTRA PARTE: EL DAÑO OR GÁNICO CEREBRAL; LA DEFICIENCIA MENTAL; LOS TRASTORNOS PSI CÓTICOS. SU IMPORTANCIA ES LA GENÉISIS DE LA PELIGROSIDAD-- ES INDUDABLE, PERO SU PESO ESPECÍFICO EN CADA CASO ES RELA TIVO Y TENDREMOS QUE INCURSIONAR MÁS DETENIDAMENTE EN SU - ESTUDIO.

EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD HA DE - RECORDARSE QUE, TRATANDOSE DE MENORES, NO ES VÁLIDO HABLAR FORMALMENTE DE PERSONALIDAD, SI SE TIENE EN CUENTA QUE --- NUESTROS SUJETOS DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE-

ESTRUCTURACIÓN Y MADURACIÓN BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL; QUE AÚN NO HA ADQUIRIDO UN MODELO DEFINIDO Y ESTABLE DE PERSONALIDAD Y QUE EN ESTO SE BASA PRECISAMENTE, Y NO EN LA CAPACIDAD INTELECTUAL DE QUERER Y ENTENDER, LA DISTINTA FORMA DE TRATO JURÍDICO QUE SE DÁ A LOS MENORES DE EDAD Y A LOS ADULTOS, CUANDO UNOS Y OTROS INCURREN EN LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS.

PARA ALLPORT (PSICOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD), Y COINCIDO CON ÉL, SOLO DEBE HABLARSE DE RASGOS PSÍQUICOS "FACILITADORES DEL PASO AL ACTO CRIMINAL". ESTO SIGNIFICA QUE NO DEBEN TENERSE CIERTO RASGO NI TIPOS DE CARÁCTER COMO CAUSA DIRECTA DE LA CONDUCTA INFRACTORA, SINO MÁS BIÉN, COMO PROPONEN ALGUNOS AUTORES (PINATLE Y GREEF HOYNER), COMO "CUALIDADES QUE DETERMINAN UN UMBRAL CRIMINOLÓGICO MÁS BAJO Y QUE, POR LO TANTO CONSTITUYEN, EL 'NÚCLEO CENTRAL DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL".

LOS RASGOS PSÍQUICOS QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN ESTUDIOS VARIOS COMO CONSTITUTIVOS DE ÉSTE "NÚCLEO CRIMINAL", SON:

- LA DEFICIENTE ESTRUCTURACIÓN CARACTERIAL (INMADURES PSICOLÓGICA O EMOCIONAL).
- EL EGOCENTRISMO
- LA AGRESIVIDAD
- LA LABILIDAD O INDIFERENCIA AFECTIVA.

OTROS RASGOS PSICOLÓGICOS QUE SUELEN ESTAR PRESENTES Y SON REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y A LOS QUE SE PRETENDE DARLES UN VALOR REAL PERO SECUNDARIO O COMPLEMENTARIO, SON:

- LA AMBIVALENCIA AFECTIVA.
- LA DEFENCIVIDAD PSICOLÓGICA.
- LOS CONFLICTOS CON LA AUTORIDAD.
- LA DIFICULTAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES INTERPERSONALES.

B.- INDICES VINCULADOS CON LA CONDUCTA INFRACTORA:

PASEMOS AHORA AL ANÁLISIS DE LOS ÍNDICES VINCULADOS CON LA CONDUCTA INFRACTORA EN SÍ, COMO VÍA DE CONOCIMIENTO DE LA PELIGROSIDAD DEL MENOR, TANTO EN SU ASPECTO FENOMENO LÓGICO COMO EN EL MOTIVACIONAL.

EN RELACIÓN AL ACTO EN SÍ, DEBEN ANALIZARSE:

- 1.- LA FORMA DE EJECUCIÓN DEL ACTO Y EL DAÑO CAUSADO. AL RESPECTO SOLO CITÓ LA CONCLUSIÓN DE JOSÉ ÁNGEL CENICEROS-EXPRESA EN UN ARTÍCULO SUYO PUBLICADO EN LA REVISTA CRIMINALIDAD TITULADO "LA TEORÍA DEL ESTADO PELIGROSO", QUE DICE: "EL CRITERIO DE LA PELIGROSIDAD DEBE REFERIRSE SIEMPRE A UN HECHO OBJETIVO, A LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DEL DELITO Y AL PERJUICIO CONSIGUIENTE QUE LE APORTE A LA SOCIEDAD".
- 2.- LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON EL ACTO. DEBE CONSIDERARSE INCLUSO, CON FRECUENCIA EL ESTUDIO DE LA VÍCTIMA.
- 3.- LA CONDUCTA POS-INFRACTORA. NUNCA SE INSISTIRA MUCHO SOBRE EL INTERÉS QUE TIENE ESTUDIAR DICHA CONDUCTA, SOBRE TODO EN RELACIÓN AL COMPONENTE VIVENCIAL Y AFECTIVO ASOCIADO.

EL OTRO ASPECTO RELACIONADO CON EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y AL QUE HA DE RECONOCERSE UN VALOR DIAGNÓSTICO MÁXIMO, ES EL QUE SE REFIERE AL CONTEXTO MOTIVACIONAL QUE CONDICIONÓ, CONCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, LA CONDUCTA.

NO PRETENDO ENTRAR EN DATALLE EN TEMA TAN VASTO Y COMPLEJO COMO ES EL MISTERIOSO, TURBULENTO Y A VECES MÁGICO UNIVERSO DE LAS MOTIVACIONES QUE SE ENCUENTRA EN EL FONDO DE LOS ACTOS CRIMINALES, Y SOLO ME LIMITO A APUNTAR DOS INSTANCIAS DISTINTAS A ESTE RESPECTO:

A) LA QUE SE REFIERE A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS MOTIVOS QUE INDUCEN A LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA, -

ENRAIZAN EN LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL INDIVIDUO, EN SUS INTERESES Y APETENCIAS PSÍQUICAS, EMOCIONALES Y SOCIALES, Y QUE SON PARTE INTIMA EN SU ORGANIZACIÓN ANÍMICA Y EN SU ESTRUCTURA NORMATIVA Y SOCIAL.

B) LA OTRA SITUACIÓN ES AQUELLA EN QUE LAS MOTIVACIONES - VINCULADAS CON EL ACTO ILÍCITO, SON EN RAZÓN DE FACTORES - CONTINGENTES, EXCEPCIONALES, DERIVADOS DEL MOMENTO EXISTENCIAL EN QUE SE PRODUJO LA INFRACCIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON SU OCURRENCIA, MOTIVACIONES HABITUALMENTE IRREPETIBLES Y EXTRAORDINARIAS.

SOLO PERMITASEME APUNTA A ESTE RESPECTO QUE EL PRIMER GRUPO DE MOTIVACIONES CORRESPONDEN A LOS CASOS DE ANTISOCIALIDAD SOSTENIDA Y EL SEGUNDO GRUPO A LOS CASOS DE CONDUCTAS ANTISOCIALES AISLADAS, SI BIEN FRECUENTEMENTE DRAMÁTICAS.

QUIERO INSISTIR, POR ÚLTIMO, EN QUE LA CONDUCTA INFRACTORA, EN EL CASO DE NUESTROS MENORES, TIENE UN SIGNIFICADO DE VALOR TEMPORAL. SI SE ATIENDE A LOS CONSTANTES CAMBIOS QUE SE OPERAN EN EL SUJETO POR RAZÓN MISMA DE SU PROCESO DE DESARROLLO. EN CONSECUENCIA PARA ESTABLECER EL PRONÓSTICO DE PELIGROSIDAD, EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA TIENE UNA VIGENCIA RESTRINGIDA EN EL TIEMPO Y UN VALOR RELATIVO EN LA CONFIGURACIÓN DE LA PELIGROSIDAD, PUES LA CAUSALIDAD TOTAL QUE LA DETERMINÓ EN CADA CASO, SE TRANSFORMA A TRAVÉS DE LA EVOLUCIÓN Y LA INTEGRACIÓN PSICOSOCIAL DEL MENOR.

C.- INDICES RELACIONADOS CON EL HABITAT SOCIAL DEL MENOR:

ACTUALMENTE NO ES PUNTO DE DISCUSIÓN LA IMPORTANCIA DE LA INFLUENCIA QUE EN EL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL TIENE EL ENTORNO AMBIENTAL Y SOCIAL DE CADA INDIVIDUO. EN NUESTRO MENORES ES UN LUGAR COMÚN LA ABIGARRADA PATOLOGÍA FAMILIAR Y SOCIAL QUE APARECE COMO NORMA EN SUS HISTORIAS VITALES: DESINTEGRACIÓN O DISARMONIA FAMILIAR; ILEGITIMIDAD; -

ALCOHOLISMO SEVERO EN LOS PADRES CON TODA LA CONSTELACIÓN DE ABERRACIONES COMPORTAMENTALES QUE LO ACOMPAÑAN Y SUS - DRAMATICOS EFECTOS EN LA VIDA FAMILIAR, LA DROGADICCIÓN Y AÚN LA FRANCA SOCIOPATÍA EN PADRES Y OTROS PARIENTES QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO DE LOS MENORES; SI DEL ENTORNO SOCIAL SE REFIERE Y LA CALLE ES EL FRECUENTEMENTE HÓRRIDO ESEÑARIO DE DRAMA DE NUESTROS ESTUDIADOS, RECORDEMOS SOLO LA DOLOROSA CRISIS DE VALORES SOCIALES QUE ES EL SIGNO DE NUESTROS TIEMPOS PARA DISPENSARLOS DE LA RELACIÓN DE FEÑO MENOS PREOCUPANTES QUE TODOS CONOCEMOS.

SE ME HA PERMITIDO, EN CAMBIO MENCIONAR, QUE EN EL CASO DEL MENOR INFRACTOR, ESTRUCTURA ENDEBLE Y HARTO VULNERABLE A LOS EFECTOS DE LA ACTUAL PATOLOGÍA SOCIAL, LA CONDUCTA QUE LES ES REPROCHADA DEBE MUCHO A LA INFLUENCIA DE ESTOS FACTORES EXÓGENOS, CONDUCTAS QUE CON FRECUENCIA NO PODEMOS EXPLICARNOS A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO DETALLADO DE SU PATOLOGÍA INDIVIDUAL. TODOS CONOCEMOS LOS CASOS DE MENORES QUE HAN SIDO AUTORES DE ACTOS DE GRAN NOCIVIDAD SOCIAL QUE NOS MUESTRA CARACTERÍSTICAS MUY DISTINTAS, O NADA DISTINTAS DE CUALQUIER OTRO ADOLESCENTE COMÚN. DE ESTA REFLEXIÓN PODRÍA ACASO DERIVARSE UNA PROPORCIÓN: POR SUI GENERIS REALIDAD BIOPSIOLÓGICA DEL ADOLESCENTE, LA ALTA PELIGROSIDAD DE ALGUNOS MENORES INFRACTORES ES: MÁS UNA PELIGROSIDAD DE SU REALIDAD SOCIAL, Y ES A ESTA PELIGROSIDAD DE SU MUNDO SOCIAL HACIA DONDE TENDRÍA QUE ORIENTARSE LOS ESFUERZOS READAPTADORES ANTES QUE AFECTAR LA YA DE SUYO DIFÍCIL SITUACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS MENORES. PARA TERMINAR ESTIMO OPORTUNO RECORDAR EL PENSAMIENTO DE UNO DE LOS MÁS ILUSTRES GENIOS QUE HA DADO LA HUMANIDAD, QUIZÁ EL GENIO MÁS MADURO Y DEL QUE EMIL LUDWIG -- AFIRMO EN SU BIOGRAFÍA QUE LA MÁS PERFECTA OBRA DE ARTE -- QUE PRODUJO ESTE HOMBRE FUÉ SU PROPIA VIDA. WOLFGANG GOETHE DIJO: "TODAVÍA NO CONOZCO UN DELITO QUE NO HAYA YO -- SIDO CAPAZ DE COMETER".

PROBLEMAS ACTUALES DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES.

PARA HABLAR ACERCA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, O SI SE PREFERE UTILIZANDO EL GIRO QUE ES CORRIENTE ENTRE NOSOTROS, ACERCA DE LOS MENORES INFRACTORES, TENGO LA NECESIDAD DE UBICARME DENTRO DEL MUNDO CONTEMPORANEO EL DE AQUÍ EL DE AHORA EN EL QUE ESTE FENÓMENO SE PRODUCE. NO PODRÍA DESCARTAR EL CONTEXTO, DE UN CIRCUNSTANCIA, EL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD DE LOS MENORES, PARA JUZGARLOS AISLADAMENTE COMO SI APARECIESE AL MARGEN, INDEPENDIEMENTE DE UNA SUMA DE HECHOS Y DE FACTORES QUE DETERMINAN SIN DUDA, ESA PROPIA CRIMINALIDAD, QUE LA ENCAUZAN EN ALGÚN SENTIDO Y -- QUE, POR LO MISMO, TAMBIÉN DETERMINA ENCAUZAN LA ACCIÓN -- DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD QUE SE DIRIGEN A PREVENIR ESTA DELINCUENCIA, A PERSEGUIRLA, EVENTUALMENTE, Y A TRATAR A -- LOS INFRACTORES.

HACE ALGUNOS AÑOS ESTUVO DE MODA REFERIRSE, POR LITERATOS, POR FUTUROLOGOS, POR CINEMATOGRAFISTAS, POR AUTORES DRAMÁTICOS, EL MUNDO DEL PORVENIR COMO UN HORIZONTE DE APOCALIPSIS; SE SUPONIA ENTONCES QUE LA MUDANZA, QUE EL CAMBIO, QUE LA ALTERACIÓN DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS HABRÍA DE DAR AL TRASTE CON LAS LIBERTADES HUMANAS Y HACER DE NUESTRO MUNDO UN INFIERNO DONDE LA VIDA FUESE IMPOSIBLE. SUPE EN ESA ÉPOCA EN LA QUE SURGIERON LIBROS PREMONITORIOS: EL FAMOSO 1984 DE ORWELL O, UN MUNDO FELÍZ DE ALDOUS HUXLEY -- SE CARGABA ENTONCES DEL ACENTO DE LOS FACTORES POLÍTICOS -- DEL PORVENIR. AL PASO DE LOS TIEMPOS, UNA CONSIDERACIÓN -- MÁS FINA, MÁS PERMANENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y, SOBRE TODO, EL APREMIO DE LOS HECHOS, DE AQUELLOS QUE VIVIERAMOS, -- PERO MÁS QUE NADA, DE LOS QUE ESTAMOS VIVIENDO YA, NOS PONE EN LA PISTA DE LOS VERDADEROS PROBLEMAS, DE LOS AUTÉNTICOS PELIGROS. NO ES AL FANTASMA, APARENTEMENTE, AL QUE -- HAY QUE TEMER, SINO AL FANTASMA DE LA VIDA MISMA VISTA --

DESDE OTRO ÁNGULO, DESDE OTRA CARA EN ESTA MEDALLA, ES EL FANTASMA DE LA MUERTE TOTAL. COMPLICACIÓN PARA LA VIDA, - PROCLIVIDAD HACIA LA MUERTE, POR UNA SUMA DE FACTORES ENTRE LOS QUE DESTACAN: LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON LA CONSECUENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, O BIEN LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CON LA CONSIGUIENTE RUPTURA DEL EQUILIBRIO DE LA VIDA, Y EL AGOTAMIENTO PAULATINO DE LOS ALIMENTOS.

ES EN ESTE MUNDO DE PREOCUPACIONES, QUE PUDIERAMOS - DECIR NEOMALTHUSIANAS, DE APREMIOS POR LA POBLACIÓN, POR - LA CARENCIA DE SATISFACTORES EN EL QUE DEBEMOS UBICAR A -- MÉXICO; Y ES EN ESTE MUNDO MEXICANO DE HOY, CON ESTAS PREO - CUPACIONES, CON ESTAS INQUIETUDES, EN EL QUE DEBEMOS UBI - CAR A NUESTRA JUVENTUD, Y DENTRO DE ELLA, A ESTE VAGO, DI - FUSO NÚMERO DE LA JUVENTUD DELINCUENTE, O DE LOS MENORES - INFRACTORES.

EN NUESTRO PAÍS, DEL TERCER MUNDO, HAY UN DESEQUILI - BRIO SEVERO ENTRE LAS NECESIDADES QUE DÍA A DÍA SE MULTI - Plican y los factores de satisfacción de esas necesidades, que simplemente se suman. FRENTE A LA QUE PARECE SER UNA - EXPLOSIÓN GEOMÉTRICA DE NECESIDADES HAY APENAS UN INCREMEN - TO ARITMÉTICO DE LOS SATISFACTORES.

YA NO ES MÉXICO ACASO NUNCA LO FUE ESE CUERNO DE LA - ABUNDANCIA QUE FIGURA EN LOS PÓRTICOS DE LOS ANTIGUOS LI - BROS DE GEOGRAFÍA. HOY SE LE CONOCE Y SE LE DEFINE, MÁS - BIEN, COMO UN VASTO PAÍS DONDE PREDOMINAN LAS ZONAS ÁRIDAS - TAMPOCO NOS HABREMOS DE REFERIR MÁS, Y DESDE HACE TIEMPO - NO LO HACEMOS, A LA NACIÓN EXTENSA Y DESPOBLADA DE QUE HA - BLABAN LOS MAESTROS DE MÍ GENERACIÓN, SINO, MÁS BIEN, A UN PAÍS QUE SOPORTA Y RESIENTE LAS CONSECUENCIAS DE UN VERDA - DERO DILUVIO POBLACIONAL.

MÉXICO HABÍA VENIDO CRECIENDO A UNA TASA DE 3.5% ---- ANUAL. ESTO, DEBIDO AL ABATIMIENTO EN LA TASA DE LA MORTA

LIDAD Y A LA PERMANENCIA DE LA CIFRA RELATIVA DE NATALIDAD POCO A POCO, PERO CON PASO FIRME, NUESTRA POBLACIÓN SE MULTIPLICABA Y PRESIONABA SOBRE LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS, -- ECONÓMICAS Y SOCIALES. HOY TENEMOS YA SETENTA Y CINCO, O MÁS MILLONES DE HABITANTES. SE CALCULA QUE DOBLAREMOS LA ESQUINA DEL SIGLO XX, PARA INGRESAR EN EL XXI, CON UNA POBLACIÓN DE ENTRE CIENTO TREINTA Y CINCO Y CIENTO CINCUENTA MILLONES DE HABITANTES. LA CIUDAD DE MÉXICO ESE FENÓMENO MACROCEFÁLICO DE LA REPÚBLICA HABRÁ DE SER LA MAYOR DEL MUNDO EN EL AÑO 2000, SI LLEGA A TENER COMO SE SUPONE QUE OCURRIRÁ TREINTA Y CINCO MILLONES DE HABITANTES.

CON TODO, PARECERÍA QUE DESCENDE LA TASA DE NATALIDAD, QUE LOS MÁS RECIENTES ESFUERZOS Y LAS ÚLTIMAS CONVICCIONES LÚCIDAS CONVICCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y DE LA SOCIEDAD MEXICANA HAN LOGRADO DISMINUIR LIGERAMENTE ESTE CRECIMIENTO ABRUMADOR, HOY NUESTRA TASA DE INCREMENTO ES DEL 3.2% Y NOS HEMOS FIJADO PARA LA PRÓXIMOS AÑOS UNA DISMINUCIÓN, UNA META CUANTITATIVA EL 2.5%.

SIN EMBARGO, YA ESTÁN AQUÍ DECENAS DE MILLONES DE JÓVENES; TAMBIÉN LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HABRÁN DE NACER EN EL AÑO 2000. EN ESTE ENORME GIGANTESCO MARCO DE POBLACIÓN, NUESTRO PAÍS SE REJUENECE. HAY UNA PIRÁMIDE DEMOGRÁFICA, CUYA BASE COMPUESTA POR LAS GENERACIONES MÁS JÓVENES; LAS INFANTILES, LAS ADOLESCENTES; LAS JUVENILES, ES MUY AMPLIA Y CUYA CÚSPIDE ES MUY ESTRECHA. EN ESA GRAN BASE TENEMOS UN 60% DE POBLACIÓN COMPUESTA POR INDIVIDUOS MENORES DE DIECINUEVE AÑOS. POR OTRA PARTE, ENTRE LOS DE CATORCE A VEINTICINCO AÑOS SE RECLUTA UNA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN. HE AQUÍ EL MARCO DEMOGRÁFICO Y, DE ALGUNA MANERA, EL MARCO SOCIAL, DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

EN EL CAMPO DEL DERECHO HAY UNA IDEA DOMINANTE QUE -- OBSESIONA: LA DEL LITIGIO, DEL CONFLICTO DE INTERESES, DE UNA PRETENSIÓN A LA QUE SE OPONE UNA RESISTENCIA. ESTA --

IDEA LA DEL LITIGIO TIENE ESPECIALES TONOS, MUY PARTICULARES MATICES EN EL AREA PENAL QUE ES LA QUE AQUÍ NOS OCUPA EL LITIGIO, ES POR DECIRLO DE ALGÚN MODO, UNA VERSIÓN JURÍDICA SOCIAL DE ESTOS INSTINTOS DEL EROS Y DEL TÁNATOS, DE LA VIDA Y DE LA MUERTE DEL AMOR Y DE LA AGRESIÓN QUE PARECEN PRESIDIR LA EXISTENCIA DE LOS HOMBRES Y, POR SUPUESTO TAMBIÉN DETERMINAN, DE ALGÚN MODO, EL RUMBO DE LOS PUEBLOS

EN EL ÁMBITO PENAL NOS HALLAMOS TAMBIÉN FRENTE A UN CONFLICTO: EL QUE TIENE VIGENCIA ENTRE UN INDIVIDUO: EL INFRACTOR, EL DELINCUENTE, EL CRIMINAL, EL ANTISOCIAL, EL PARASOCIAL, EL SER QUE ATACA Y QUE AL AGREDIR ROMPE UNA ESPECIE DE PACTO SOCIAL DE PAZ, EL CONTRATO IMPLÍCITO DE ORDEN DE SUPERVIVENCIA O CONVIVENCIA PACÍFICA, Y LA SOCIEDAD, SEGUNDO TÉRMINO DEL CONFLICTO O LITIGIO, QUE SE DEFIENDE, Y QUE ACTUA FRENTE AL INDIVIDUO DE DIVERSA MANERA EXCLUYÉNDOLO O SÁLVANDOLO, PARA RESTAURAR EL ORDEN QUE ANTES PREVALECE. HAY EN ESTE JUEGO ENTRE EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD - UNA MASA COMPLICADA DE CONTROVERSIAS QUE SE VAN DESARROLVANDO A LO LARGO DE LA TAMBIÉN COMPLEJA CADENA DE ACTOS - EN QUE CORRE LA ACCIÓN DEL ESTADO FRENTE AL CRIMEN, PERSIGUIÉNDOLO, JUZGÁNDOLO, EJECUTANDO AL INFRACTOR, VIGILÁNDOLO INCLUSIVE, UNA VEZ QUE LA PENA SE HA CUMPLIDO.

EN EL CAMPO DE LOS ADULTOS, POR MÁS QUE HAYA AVANZADO MUCHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, AL MENOS EN TEORÍA Y ACASO - TAMBIÉN MODÉSTAMENTE, EN LA PRÁCTICA, LA IDEA DE LA PENA - TERAPÉUTICA, PERSISTE CON GRAN VIGOR Y CONSTANCIA EL CONCEPTO DE LA CONTRAPOSICIÓN DE INTERESES, DEL LITIGIO, DE LA CONTIENDA QUE SE EXPRESA EN UNA SERIE DE INSTITUCIONES - Y HECHOS BIEN CONOCIDOS POR LOS JURISTAS, Y PARTICULARMENTE, POR QUIENES SE DEDICAN A LA PRÁCTICA PENAL: EL JUICIO - ENTRE PARTES, EL DRAMA JUDICIAL, EN EL QUE DOS INTERESES - SE ENFRENTAN LA SANCIÓN RETRIBUTIVA, ES DECIR, LA PENA CON LA QUE SE QUIERE Y SE PROCURA CASTIGAR; Y EL RIGOR EN EL ESTABLECIMIENTO DE CIERTOS HECHOS COMO DELITOS: LO QUE LOS PENALISTAS LLAMAN LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA. AQUÍ SURGE ADEMÁS, UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR PRESERVAR LOS DERECHOS - HUMANOS.

EN EL CASO DE LOS MENORES SE HABLA, MÁS BIEN, DE ---
 CONCIENCIA, DE INFLUENCIA DE INTERESES, DE COMPATIBILIDAD-
 DE POSICIÓN. EL MENOR, MÁS QUE UN CRIMINAL, MÁS QUE UN IN-
 FRACTOR EN SENTIDO PEYORATIVO EN UN SENTIDO CARGADO DE EMO-
 CIÓN Y HOSTILIDAD ES CONCEBIDO, Y SE PRETENDERÍA TRATARLO-
 ASÍ, COMO UN DESAJUSTADO SOCIAL, COMO UN INDIVIDUO CON UNA
 PERSONALIDAD DESVIADA. LA PERFECTIVA ES, PUES, BIEN DIS-
 TINTA DE LA QUE SE SUELE EMPLEAR EN EL ENFRENTAMIENTO DEL-
 ADULTO. Y ESTE DESAJUSTADO, ESTE INDIVIDUO CON PERSONALI-
 DAD PERTURBADA, DEBE SER MÁS QUE CASTIGADO, TRATADO: PARA-
 EL, PUES, NO UNA PENA, SINO UNA MEDIDA DE TERAPIA.

ESTOS CONCEPTOS, QUE HAN VENIDO AVANZANDO PAULATINA-
 MENTE Y EN APARIENCIA CON SEGURIDAD, PERO NO DIRE QUE DOMI-
 NEN PACIFICAMENTE EN TODO EL HORIZONTE DE LA MINORIA IN---
 FRACTORA, SE INTRODUCEN EN MEDIDAS, EN PROCEDIMIENTOS Y, -
 LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, EN ACTITUDES PÚBLICAS Y OFICIA--
 LES.

HABLABA ARRIBA DE LA PIRÁMIDE DE LA POBLACIÓN, Y ME-
 REFERIA A LA BASE GIGANTESCA DE LA PIRÁMIDE QUE PRESIONA Y
 SE TRADUCE EN ACCESOS, EN PARTICIPACIONES DOBLES. PRESIO-
 NES SOBRE LAS QUE SE PUEDEN LLAMAR, USANDO EN SU SÍMIL, FI-
 SIOLÓGIA SOCIAL: LAS ZONAS DE LA NORMALIDAD, LAS DEL OCUR-
 RRIR ORDINARIO Y COTIDIANO, DEL ACONTECER DEBIDO, ESTO ES:
 LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL PODER POLÍTICO, EL TRABAJO, -
 LA SALUD, LA RECREACIÓN, EL DEPORTE. PERO TAMBIÉN ESTAS -
 ESTRUCTURAS DEMOGRÁFICAS PRESIONAN SOBRE OTRAS REGIONES, -
 LAS QUE PUDIERAMOS, SI SE PERMITE UTILIZAR EL MISMO SÍMIL,
 LLAMAR DE LA PATOLOGÍA SOCIAL: LAS ZONAS DE LA ALTERACIÓN,
 DE LA DESVIACIÓN, DEL ERROR DE CONDUCTAS. ES DECIR, EN --
 CIERTO SENTIDO Y PARA DETERMINADO ORDEN, LAS ZONAS DEL DE-
 LITO.

LA JUVENTUD DELINCUENTE, PUES, ES OTRA DE LAS GRAN--
 DES MUCHEDUMBRES DE NUESTRO TIEMPO. SE SABÍA QUE ASÍ HA--
 BRÍA DE OCURRIR. HACE AÑOS, ALFREDO NICÉFORO, UN ILUSTRE-
 CRIMINÓLOGO ITALIANO CON CUYO ESTUDIO NOS FAMILIARIZÓ NUES

TRO GRAN MAESTRO DON ALFONSO QUIRÓZ CUARÓN INTRODUCTOR DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE CRIMINOLOGOS, DE PENALISTAS, DE PENITENCIARISTAS EN LAS REGIONES DE LA CIENCIA CAUSAL EXPLICATIVA DEL DELITO, SE OCUPA EN FIJAR LAS GRANDES LEYES DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA DELINCUENCIA. EL HABLABA DE -- QUE EL DELITO NO DESAPARECE, COMO NO DESAPARECE LA ENERGÍA SINO SOLO SE TRANSFORMA, SE MODIFICA, MUDA O CAMBIA DE ROSTRO. NUEVA ORGANIZACIÓN FRENTE A UNA RECIENTE SOCIEDAD, -- UN ROL MÁS INTENSO Y EXTENSO DE LA MUJER EN LOS HECHOS DELICTIVOS: UN TRÁNSITO DEL QUE YO DUDO DE LA VIOLENCIA A LA ASTUCIA CRIMINAL DIGO ESTO PORQUE HAY MÁS ASTUCIA, CIERTAMENTE PERO TAMBIÉN MÁS VIOLENCIA, MÁS BRUTALIDAD Y ATAVISMO, UN MÁS ASPERO Y ABRUPTO DELITO MUSCULAR Y MAYOR PRECOCIDAD DELICTIVA.

AHORA BIEN, NADA DE EXTRAÑO TENDRÍA ESTO EN UNA SOCIEDAD DONDE PARECE QUERERSE Y ESTIMULARSE LAS CONDUCTAS -- PRECOCES. EN EL MUNDO CONTEMPORANEO TODO SE HA ADELANTADO EL RELOJ VA MÁS APRESI; LO ÚNICO QUE SE RETRASA ES, EVIDENTEMENTE, EL HECHO DE LA MUERTE. AL AUMENTAR LAS EXPECTATIVAS DE VIDA, EL DECAIMIENTO FINAL SE ALEJA, TODO LO DEMÁS SIN EMBARGO, SE ANTICIPA. Y EN ESTE JUEGO TOTAL DE ANTICIPACIONES, TAMBIÉN PARTICIPA EL ADELANTO DE LAS CONDUCTAS -- CRIMINALES.

EL DRAMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL HA DADO A LA LUZ UNA SERIE DE APORTACIONES AL FENÓMENO DELICTIVO MISMO, CAMBIÁNDOLO, MODIFICÁNDOLO, OTORGÁNDOLE NUEVAS FORMAS DE APARICIÓN, Y A LA CRIMINOLOGIA Y, CON ELLA, A LAS CIENCIAS -- QUE SE OCUPAN DEL ESTUDIO DEL DELITO Y DEL HOMBRE QUE DELINQUE.

PRIMERO DIREMOS QUE HAY UN CONCEPTO ONDULANTE Y EXPANSIVO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL; NO EXISTE UNA IDEA UNIVERSAL, FIJA Y PRECISA ACERCA DE LO QUE ES LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES. EN SEGUNDO TÉRMINO, PODEMOS DECIR QUE LA PRESENCIA DE TANTOS JOVENES, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL --

EJERCICIO DE LA DELINCUENCIA, HA REFORZADO Y AFINADO LOS ESTUDIOS ETIOLÓGICOS, ES DECIR LAS EXPLORACIONES SOBRE LAS CAUSAS DEL DELITO. ADEMÁS HA APORTADO LA DELINCUENCIA JUVENIL UNA DISTINTA Y PROPIA TIPOLOGÍA; UNA MANERA DIVERSA DE MANIFESTARSE FRENTE A LA TRADICIONAL DELINCUENCIA ADULTA, E INCLUSIVE, DIFERENTE Y LA DULTA CONTEMPORANEA, QUE TAMBIÉN SE HA MODIFICADO. PODRÍAMOS AGRUPAR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS JUVENILES, INTENTANDO UN PRINCIPIO DE CLASIFICACIÓN PARA APRECIAR COMO ES QUE ESTAS SE PRESENTAN, CUALES SON LOS GRANDES TIPOS O GRUPOS O ESPECIES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. A MI MODO DE VER HALLARIAMOS TRES: PRIMERO, EL QUE PODRIAMOS LLAMAR CRIMEN GRATUITO O RECREATIVO, QUE ES EL QUE SE COMETE SIN UNA RAZÓN APARENTE, SIN UN MOTIVO-PROBADO SIMPLEMENTE POR HACERLO, O ACASO PARA DISTRAERSE, PARA DIVERTIRSE, PARA DIFRUTAR CON EL HECHO CRIMINAL, EVIDENTEMENTE ESTOS DELITOS TIENEN UNA CAUSA; VIENEN DE ALGÚN LUGAR Y VAN HACIA OTRO; CLARAMENTE HAY, CONSCIENTE O ----- INCONSCIENTEMENTE UN PROPÓSITO QUE LOS DESENCADENA Y QUE ORIENTA. SIN EMBARGO, UNA MIRADA SUPERFICIAL, POR ENCIMA, LOS HARIA APARECER COMO CRÍMENES GRATUITOS O CRÍMENES RECREATIVOS. UNA SEGUNDA GRAN ESPECIE SERÍA LA QUE SE NOS ANTOJA LLAMAR DE ANTISOCIALIDAD FAMILIAR. ES DECIR: AQUELLA EN QUE CAEN LOS NIÑOS, LOS ADOLESCENTES Y LOS JOVENES POR HAMBRE, O DICHO DE UNA MANERA MÁS AMPLIA, POR NECESIDAD. ESTAS SERÍAN LAS SUBESPECIES DEL VAGABUNDAJE, DE LA DESOCUPACIÓN O SUBOCUPACIÓN, CON SU CAUSA DE CONSCIENCIA ANTISOCIALES, SOBRE TODO EN ORDEN A LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. UNA TERCERA EXPRESIÓN O GRUPO DE LA ANTISOCIALIDAD INFANTIL Y JUVENIL, SERIA LA QUE PODEMOS DENOMINAR LA PARASOCIALIDAD EVASIVA O CURIOSA; QUIEREN EL NIÑO, EL ADOLESCENTE, EL JOVEN, EVADIRSE DE SU MUNDO Y LO HACEN, --- ATRAVÉS DE LOS CAMINOS FÁCILES, DE AQUELLOS QUE ESTÁN AL ALCANCE DE SU MANO, QUE OTROS CONOCEN O QUE ELLOS MISMOS ALGUNA VEZ, CON CIERTO ÉXITO, YA HAN INTENTADO; O BIEN, SE

INTERESAN POR CONOCER O TENER NUEVAS EXPERIENCIAS, Y POR HACERLO SIGUIENDO EL SIGNO DE LA ÉPOCA RAPIDAMENTE SON INQUIETOS, NO ESPERAN.

EN ESTE COMPLEJO BROTA EL PARAÍSO DE LAS DROGAS Y LA PROMISCUIDAD DEL SEXO. ES ESTA LA QUE LLAMARIAMOS LA PARASOCIALIDAD EVASIVA O CURIOSA.

HE HABLADO, PUES, DE APORTACIÓN EN CUANTO AL CONCEPTO, EN ORDEN A LA ETIOLOGÍA Y A LA FENOMENOLOGÍA; TAMBIÉN LA HAY EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO. EN ESTE ÁMBITO, CABE DECIR, EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS SE MANTUVO SUJETO DURANTE MUCHOS AÑOS, A CARTABONES HARTE RÍGIDOS: LA PENA, LA MERA SANCIÓN, LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, LA PRISIÓN.

EN EL CASO DE LOS MENORES SE EXPLORARON Y SE EXPLORAN CON MÁS FRANQUEZA, CON MÁS ENTUSIASMO Y ESPERANZA OTROS RUMBOS, TERAPIAS Y FORMAS DE LIBERTAD: TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS, MÁS QUE MEDIDAS REPRESIVAS: TRATAMIENTO EN LIBERTAD, MÁS QUE EN RECLUSIÓN. ESTE BINOMIO COMPONE EL MASCARÓN DE PROA A LA FIGURA INSIGNIA DE UN NUEVO DERECHO Y DE UNA NUEVA PENOLOGÍA. A LOS JÓVENES INFRACTORES HOY SE LES ETIQUETA TAMBIÉN EN UN DIVERSO MODO: SE HABLA DEL EJERCITO DE LA MARGINALIDAD JUVENIL. ESTO HAY QUE SUBRAYARLO, EN LA MEDIDA EN QUE HAY QUE DISTINGUIR ENTRE LO QUE ES LA JUVENTUD DELINCUENTE, QUE MERECE CIERTO TIPO DE ACCIÓN DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD, Y LA QUE ES JUVENTUD DISIDENTE O INTERROGANTE: LA QUE CUESTIONA, PREGUNTA Y, EVENTUALMENTE, RECHAZA.

EN EL CUADRO DEL DERECHO PENAL EN GENERAL, PERO TAMBIÉN DEL DERECHO PENAL MEXICANO, ESPECÍFICAMENTE, SE HA PRODUCIDO DISTINTOS MOVIMIENTOS QUE HAN TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA LLAMADA SALIDA DEL MENOR DEL DERECHO REPRESIVO. ES TE ES UN EGRESO INICIADO DESDE HACE SIGLOS, POR MEDIO DE LA REDUCCIÓN EN LA MEDIDA DE LA PENA. ENTONCES LA PREGUNTA FUNDAMENTAL FUE: ¿CUÁNTAS EN FUNCIÓN DEL DISCERNIMIENTO.

DE LA CAPACIDAD DE ENTENDER LAS COSAS? ESTA ES LA QUE DENOMINO CORRIENTE DE A BENEVOLENCIA. VINO LUEGO LA CORRIENTE DE LA CIENCIA. AQUÍ YA NO PREOCUPABA TANTO LA CANTIDAD EN CUANTO A LA CALIDAD DE LA MEDIDA MISMA. NO MEDIDAS -- MÁS PEQUEÑAS PARA HOMBRES MÁS PEQUEÑOS, SINO MEDIDAS DISTINTAS PARA UN SER HUMANO DIFERENTE. YA NO SE PONDERA, NO SE PESA, NO SE MIDE EL DISCERNIMIENTO, NI SE AGRANDAN O REDUCEN LAS PENAS; SON SENCILLAMENTE, Y MERECE UN TRATAMIENTO POR PARTE DEL ESTADO, ASIMISMO, DIFERENTE.

AHORA BIEN, LA FRONTERA DE ESTA SALIDA, ES DECIR, LA EDAD EN LA QUE SE FIJA EL EGRESO DEL DERECHO PENAL ES, POR SUPUESTO, UNA SOLUCIÓN ARBITRARIA, SO PENA DE CAER EN EL CASUISMO, O REINCIDIR EN LA MEDIDA DEL DISCERNIMIENTO, DE LA CAPACIDAD DE ENTENDER O DE QUERER. UNA MEDIDA ARBITRARIA, PUES, SUJETA A LA DISCRECIÓN POLÍTICA, Y NO QUIERO DECIR CAPRICHOSA, TAMPOCO DESPÓTICA O AUTORITARIA; SINO, SIMPLEMENTE, FUNDADA EN UN ARBITRIO QUE SE MANEJA EN FUNCIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA SOCIAL.

EN UN BUEN NÚMERO DE PAÍSES LA EDAD LÍMITE ENTRE LA CAPACIDAD Y LA INCAPACIDAD DEL DERECHO PENAL, O BIEN ENTRE LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD, ES DIECIOCHO AÑOS; EN OTROS DIECISIETE O DIECISEIS; EN ALGUNOS, POCOS, UNA EDAD MAYOR. EN MÉXICO ES, MAYORITARIAMENTE, DE DIECIOCHO AÑOS. HEMOS ADVERTIDO CONTRA UNA TENDENCIA QUE SE HA VENIDO CONCRETANDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN ALGUNOS CÓDIGOS PENALES O EN ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA MENORES INFRACTORES, ESTATUTOS DEL MENOR Y CIERTOS PROYECTOS PARA QUE DISMINUYA ESTA EDAD, PASANDO DE LOS DIECIOCHO A LOS DIECISEIS AÑOS. CON ESTA TENDENCIA SE ESCAMOTEAN LOS PROGRESOS DEL RÉGIMEN DE MENORES. IMPLICA, EN EL FONDO, UNA REPENALIZACIÓN. ANTES, SIQUERA, SE PONDERABA EL DISCERNIMIENTO Y PODRÍAN SALIR DE ESTA FAJA CRIMINAL ALGUNOS MENORES INCAPACES DE DISCERNIR. AL DISMINUIR, EN CAMBIO, DE DIECIOCHO A DIECISEIS AÑOS LA MAYORÍA DE EDAD PENAL, MILLONES DE INDI

VIDUOS QUE ANTES ESTABAN EN LA ZONA TUTELAR DE LA ACCIÓN - DEL ESTADO VUELVEN A LA ZONA REPRESIVA. NO ME PARECE ESTA UNA MEDIDA PROGRESISTA NI PRUDENTE. ES MÁS; ESTA DISMINUCIÓN DE LAS EDADES ES EL PRODUCTO DE LA DESILUSIÓN Y DE LA FATIGA. LA PRIMERA EN TORNO A LAS MEDIDAS DESTINADAS A -- LOS MENORES; LA SEGUNDA, EN RELACIÓN A SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO. EQUIVALDRÍA A UNA ESPECIE DE EXPULSIÓN O, SI SE QUIERE, A UNA MEDIDA ELIMINATIVA. ES LA EXPULSIÓN - DE UNA TIERRA JURÍDICA: LA REGIÓN MÁS BENIGNA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO, Y LA DEVOLUCIÓN A UNA ZONA OSCURA: LA DE LAS PENAS. ADEMÁS, SE HALLA SOPORTADA ESTA MISMA TENDENCIA POR UNA FE QUE ES DEMASIADO OPTIMISTA EN TODAS PARTES TAMBIÉN EN MÉXICO EN LAS VIRTUDES DE LA PRESIÓN PARA -- LOS ADULTOS. A LA QUE IRÍAN AHORA LOS MENORES, O BIEN, ES LA CAPACIDAD DEL ESTADO, QUE ALGUNAS VECES SE MENCIONA, PARA CREAR RÉGIMENES DIFERENCIADOS Y TRATAR DE UNA MANERA -- DISTINTA A LOS LLAMADOS JÓVENES ADULTOS DELINCUENTES. SABEMOS QUE HOY POR HOY NO TENEMOS VERDADERAMENTE LA CAPACIDAD DE CREAR UN SISTEMA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE MEDIDAS - DE TRATAMIENTO AHORA LOS JÓVENES QUE DELINQUEN, TOTALMENTE SEPARADOS DEL DE LOS ADULTOS.

CLARO ESTA QUE EN ESTE JUEGO DE LAS EDADES QUEDAN -- SIEMPRE POR RESOLVER ALGUNOS PROBLEMAS. UNO DE ELLOS ES - EL DE LA JURISDICCIÓN PARA QUIEN CUMPLE LA MAYORÍA DE EDADES MIENTRAS SE ENCUENTRAN SOMETIDO A LA JUSTICIA DE MENORES, Y OTROS ES EL DE LA EJECUCIÓN MISMA PARA QUIEN LLEGA A LA MAYORÍA DE EDAD.

MUCHO DE LO QUE HE DICHO ME LLEVA AL TEMA, TAN ----- INQUIETANTE PARA EL PENALISTA, DE LA IMPUTABILIDAD. TODO EL ASUNTO DE LOS MENORES INFRACTORES, PENALMENTE HABLANDO, SE CIFRA EN UN CAPÍTULO POSTERIOR: EL DE LA IMPUTABILIDAD, SEA QUE SE ENTIENDA ÉSTA COMO ALGUNOS JURISTAS QUERRÍAN, A TÍTULO DE CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, SEA QUE SE LE CONSIDERE COMO UN ELEMENTO DE DELITO, O SE SUPONGA QUE ES UN PRE-

SUPUESTO DEL MISMO. LO IMPORTANTE ES QUE EL RUMBO DE LAS PREOCUPACIONES PENALES SE HA MODIFICADO EN EL CURSO DEL ÚLTIMO SIGLO. EL ENFOQUE DEL DERECHO HACIA LA PERSONA HA VARIADO; SE HA PRODUCIDO UN GRAN VIRAJE QUE, PODRÍAMOS DECIR VA DEL OBJETIVISMO; DEL HECHO CRIMINAL AL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD; DE LA JUSTICIA ARITMÉTICA A LA JUSTICIA MATIZADA, ES DECIR: A LA EQUIDAD, DEL DERECHO PENAL TRADICIONAL A DERECHO PENAL SOCIAL.

LA JUSTICIA SIGUE SIENDO HOY EN DÍA DAR A CADA QUIÉN LO SUYO, PERO A DIFERENCIA DE AQUELLA VIEJA JUSTICIA CON VENDAS QUE ASI VENDADA, ASÍ CEGADA, PRETENDÍA MANEJAR UNABALANZA Y UNA ESPADA, LA DE AHORA, SOBRE TODO LA QUE SE DIRIGE A LOS INFRACTORES, A LOS ADULTOS DELINCUENTES, A LOS MENORES ANTISOCIALES, Y EN PRIMERA INSTANCIA, Y POR PRIMER GOLPE, AL SER HUMANO PLENARIO, DEBE SER Y ES UNA JUSTICIA-DEVELADA, UNA JUSTICIA QUE MIRA, QUE OYE, QUE VALORA, QUE SE CONMUEVE, QUE PONDERA, QUE REQUIERE.

EN TODO CASO, LA IMPUTABILIDAD ES SE DICE UNA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER. ¿ENTENDER QUE, EL DEBER, SER CAPAZ, DE ENTENDER INTELECTUALMENTE, EL DEBER, EL MANDATO ÉTICO, Y SER CAPAZ, ADEMÁS, DE DETERMINAR LA CONDUCTA, EL PROPIO COMPORTAMIENTO, DE ACUERDO CON ESE ENTENDIMIENTO E INTELIGENCIA DEL DEBER. A ESTO ÚLTIMO A LA CAPACIDAD DE DETERMINARSE, DE CONDUCTIRSE AUTONOMAMENTE SE LLAMA, A MODO DE VER CON ERROR, CAPACIDAD DE QUERER. EN REALIDAD LO QUE INTERESA Y PREOCUPA ES LA CAPACIDAD DE ACTUAR CON AUTONOMÍA ES FUNCIÓN DEL ENTENDIMIENTO ÉTICO DE LA CONDUCTA. ASÍ QUE FRENTE A LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER YO PROPONDRÍA UNA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE ACTUAR CON AUTONOMÍA. ESTA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE ACTUAR CON AUTONOMÍA RELEVANTE PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS, SE PIERDE POR TRES CAUSAS GENERALES: PRIMERO, POR ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTAL; SEGUNDO, POR INCAPACIDAD DE REGULACIÓN ÉTICA DE LA CONDUCTA SEA O NO UNA ANOMALÍA O UNA ENFERMEDAD MENTAL; ES

TE FENÓMENO SE RESUME EN EL DATO DE LA PERSONALIDAD PSICOPÁTICA, QUE PROBABLEMENTE CONSTITUYE UN SUPUESTO AUTONOMO DE INIMPUTABILIDAD; Y TERCERO, POR FALTA DE DESARROLLO MENTAL, QUE IMPIDE A QUIEN LA RESIENTE, ENTENDER EL DEBER Y CONDUCTIRSE AUTONOMAMENTE, CON UNA LIBRE DISPOSICIÓN JURÍDICAMENTE RELEVANTE. ES ESTA ÚLTIMA LA HIPOTESIS EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS SORDOMUDOS NO EDUCADOS, PERO SOBRE TODO LOS MENORES. DE ELLOS SE SUPONE JURIS ET DE JURE, ES DECIR, SIN QUE SE PERMITA PRUEBA EN CONTRARIO, QUE CARECEN DE ESA CAPACIDAD Y QUE, POR LO TANTO ESTAN FUERA DEL DERECHO PENAL.

PARA UN MUNDO DE TRANSFORMACIÓN EXISTE UN DERECHO EN CAMBIO A CUYOS GRANDES TRAZOS NOS HEMOS REFERIDO. ESTE DERECHO DINÁMICO QUE ALCANZA DE LLENO EL ÁMBITO DE LOS MENORES EN GENERAL, Y DE LOS INFRACTORES EN PARTICULAR, HA ASCENDIDO YA A LA CONSTITUCIÓN EN EL CASO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE UNA REFORMA INTERESANTE EN EL ARTÍCULO 18. EN OTRAS CONSTITUCIONES, EN EL ESQUEMA DEL DERECHO COMPARADO, VEMOS COMO LOS MENORES HAN ARRIBADO A LAS LEYES FUNDAMENTALES DE UNA DOBLE MANERA, SEA COMO REFLEJO DE LAS PREOCUPACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS, ESTATALES Y COMUNITARIAS ENTORNO A LA FAMILIA; COMO RESULTADO DE UNA PREOCUPACIÓN DIRECTA, ESPECÍFICA, SOBRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. CUALQUIERA QUE SEA LA VÍA, LO CIERTO ES QUE LA JUVENTUD, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA HAN INGRESADO YA, DESDE HACE UN BUEN NÚMERO DE AÑOS, AL PANORAMA DEL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO: UN CONSTITUCIONALISMO SOCIAL, MÉXICO NO ES LA EXCEPCIÓN.

DECIAMOS QUE EN EL ARTÍCULO 18 SE HA RECOGIDO A LOS MENORES CON UNA IDEA CENTRAL: LA TUTELAR, SE EXPRESA UN INTERÉS POLÍTICO CUANDO UNA ZONA DEL COMPORTAMIENTO, O UN GRUPO HUMANO, CON MOTIVO DE CONTEMPLACIÓN CONSTITUCIONAL; HAY AHÍ UNA RAZÓN POLÍTICA, UN MÁXIMO INTERÉS QUE SE QUIERE DESTACAR Y PROTEGER. EL INGRESO DEL MENOR INFRACTOR A LA-

ZONA CONSTITUCIONAL REVELA UN ELEVADO INTERÉS POLÍTICO. --
 ADEMÁS, CON ELLO SE LEGITIMA, POR SI NO LO HUBIERA ESTADO,
 LA EXPEDICIÓN DE UN DERECHO ESPECIAL O, AL MENOS, SE INVITA
 A LA EXPEDICIÓN DE UN DERECHO ESPECIAL. IGUALMENTE, SE
 LEGITIMAN LAS MUY CUESTIONADAS JURISDICCIONES ESPECIALES -
 PARA LOS MENORES; ES DECIR, SE CONFIERE CARTA DE CIUDADA--
 NÍA, CONSTITUCIONALMENTE, A LOS TRIBUNALES PARA NIÑOS, O -
 A SUS PARALELOS MÁS DESARROLLADOS: LOS CONSEJOS TUTELARES--
 PARA MENORES INFRACTORES. LO PROPIO OCURRE CON LA ADOP---
 CIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES, DISTINTAS DE LAS DE PARADAS A
 LOS ADULTOS. FINALMENTE, OPINO, QUE SE CREA UN DERECHO DE
 BER (NO SE OLVIDE QUE SE HABLA DEL MENOR INFRACTOR EN LA -
 PORCIÓN CONSTITUCIONAL DEDICADA A LAS GARANTÍAS INDIVIDUA-
 LES) A LA READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ES LA IDEA MANEJADA POR
 NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN ESE MISMO ARTÍCULO 18: DERECHO DE
 READAPTACIÓN, DEBE SER READAPTACIÓN, DERECHO CONSTITUCIO--
 NAL. DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO DEL INDIVIDUO Y DEBER DEL -
 ESTADO.

ENFRENTÁNDOSE AL TEMA DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LOS-
 REDACTORES DEL CÓDIGO PENAL DE 1931 RESOLVIERON APOYAR LOS
 TRIBUNALES ESPECIALES PARA MENORES INFRACTORES, DEJANDO A
 LA JURISPRUDENCIA LA TAREA DE LEGITIMAR ESTA ACTITUD POLÍ-
 TICA DEL ESTADO MEXICANO. LA RUTA JURISDICCIONAL QUEDÓ --
 BIEN PRONTO ESTABLECIDA, Y HASTA AHORA HA PERDURADO: SUSTI-
 TUIR A LA AUTORIDAD PATERNA O TUTELAR Y PROCLAMAR UNA ESPE-
 CIE DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA POR PARTE DEL ESTADO.-
 ES ESTE UN GRAN CAMBIO CUALITATIVO DEL ESTADO. TRATÁNDOSE
 DE LOS ADULTOS, ES UN ESTADO SANCIONADOR O, EN EL MENOR Y
 MÁS PIADOSO DE LOS CASOS, ES UN ESTADO READAPTADOR, REGENE-
 RADOR Y HASTA REDENTOR. EN EL CASO DE LOS MENORES, EN CAM-
 BIO SE PROCLAMA UN ESTADO TUTOR. BAJO ESTA INTERPRETACIÓN
 SE HA DILUIDO LAS GARANTÍAS Y LOS HECHOS SOCIALES Y JURÍDI-
 COS DEL PROCESO PARA MAYORES. NO HAY DELITO, PORQUE NO --
 EXISTE LA IMPUTABILIDAD, QUE SERÍA PRESUPUESTO O ELEMENTO-
 DEL ILÍCITO MISMO, O DE LA CULPABILIDAD, QUE A SU VEZ ES -

UN ELEMENTO DE AQUEL. NO HAY DELINCUENTE AL NO HABER CONDUCTA DELICTIVA, NI TAMPOCO UNA INSTANCIA JURÍDICA QUE CALIFIQUE AL HECHO COMO DELICTIVO Y CONSECUENTEMENTE, SE HALLAN AUSENTES DIVERSOS DATOS DEL PROCESO PENAL: EL IMPUTADO, EL INCUPLADO, EL INDICIADO, EL ACUSADO, EL SENTENCIADO EL EJECUTADO, EL LIBERADO. NO HAY TRIBUNAL PENAL, PORQUE EN EL CASO DE LOS MENORES NO EXISTE UN JUICIO DONDE SE EJERZA SEMEJANTE JURISDICCIÓN. LO QUE VIENE AL CASO ES LA PATERNIDAD, LA TUTELA QUE EL ESTADO HA ASUMIDO SUSTITUYENDOSE A LOS PADRES O A LOS TUTORES DEL MENOR. Y EN ESE SENTIDO ME HALLO PRÁCTICAMENTE, ANTE UN TRIBUNAL DE FAMILIA. NO HAY PARTES PORQUE NO EXISTE CONTIENDA, NO EXISTE EL LITIGIO, EN EL SENTIDO TÉCNICO DE LA PALABRA, SINO QUE HAY COINCIDENCIA DE INTERESES. LA FIGURA TAN INTERESANTE, TANDIGNA DE SER EXPLORADA Y DESARROLLADA DEL PROMOTOR, NO EQUIVALE DE MODO ALGUNO A LOS PERSONAJES DEL FISCAL Y DEL DEFENSOR. EL PROMOTOR NO REPRESENTA NI EJERCE POSICIONES PROCESALES QUE SE ENFRENTEN; SIMPLEMENTE DE PROTECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO Y FUERA DE EL. NO POSICIONES, SINO PROTECCIONES. NO ESTA EN CONTRA DE ALQUIEN Y A FAVOR DE ALGUIEN. ESTA A FAVOR DE TODOS, EL MENOR, SU FAMILIA, LA COMUNIDAD, LA INTEGRACIÓN GLOBAL DEL INDIVIDUO Y DE SU CONDUCTA EN EL MARCO SOCIAL. ESTO ES LO QUE CONFIERE ORIGINALIDAD Y GRANDEZA A LA FIGURA DEL PROMOTOR, DEBIDAMENTE ENTENDIDA Y DESENVUELTA.

NO ES, EL DE MENORES UN PROCEDIMIENTO PENAL, EN SUMA Y ESTO QUEDA PARTICULARMENTE DE MANIFIESTO SI SE OBSERVA QUE EN EL PROCESO PENAL HAY UNA ETAPA LLAMADA DE INSTRUCCIÓN, QUE ES UNO DE LOS DOS CAPÍTULOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DEDICADO AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y A LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACOR, AL PASO QUE EN EL ENJUICIAMIENTO DE MENORES ESTA INSTRUCCIÓN SE VE SUSTITUIDA POR OTRO FENÓMENO ESENCIALMENTE DISTINTO, RADICALMENTE DIFERENTE: LA OBSERVACIÓN. ESTA NO ES UN ESTUDIO DE HECHOS, SINO DE EXPLORACIÓN DE LA PERSONALIDAD. ES PRECISAMENTE EN ESTE PASO DE UN PROPÓSITO A OTRO; DE UN FE

NÓMENO A OTRO: DE UNA ZONA DE HECHOS A UNA REGIÓN DE PERSONALIDAD EN EL QUE SE EXPLICA LA CONVERSIÓN DE LA FIGURA -- DEL JUZGADOR: NO UNO, SINO TRES NO UN JURISTA, SINO UN ORGANO COLEGIADO INTERDISCIPLINARIA. SI HA CAMBIADO, ESENCIALMENTE, EL PROPÓSITO DEL JUZGAMIENTO, SI AQUI SE MANEJA OTROS CONCEPTOS, TIENE QUE MODIFICARSE TAMBIÉN, Y A FONDO LA FIGURA DEL JUZGADOR; DEBE EREGIRSE, PARA EL JUICIO DE PERSONALIDAD, UN TRIBUNAL SI ACASO LA EXPRESIÓN TRIBUNAL ES LA CORRECTA MÁS AMPLIO: PLURAL, INTERDISCIPLINARIO, QUE EXAMINE NO A TÍTULO DE PERITO, SINO DE VERDADERO TOMADOR DE DECISIÓN EL COMPLEJO ESQUEMA TOTAL DE LA PERSONALIDAD DEL INFRACTOR.

HACE UNOS MOMENTOS DECIA QUE NO EXISTE UN CONCEPTO UNIVERSAL E INMUTABLE DEL MENOR INFRACTOR. ÉSTE SE VA FIJANDO POR PAÍSES Y POR ETAPAS, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE SE ATRIBUYA A LOS ORGANOS QUE CONOCEN DE LAS CONDUCTAS DESVIADAS DE LOS MENORES. HISTORICAMENTE, HUBO CONFUSIÓN ENTRE LA CONDUCTA MALECHORA Y PÍCARA Y LA CONDUCTA DELINCUENTE; LA PICARESCA, LA SABROSA PICARESCA ESPAÑOLA ES EL MENOR -- MUESTRARIO DE CONDUCTAS DESVIADAS Y EQUIVICADAS, DE LO QUE HOY LLAMARIAMOS LA CONDUCTA CRIMINAL, DELICTIVO O IRREGULAR SI SE PREFIERE, MÁS SUAVEMENTE DE LOS MENORES, EL PARALELO DE ESTA CONFUSIÓN ENTRE LA PICARDIA Y EL DELITO, -- POR LO QUE TOCA A LOS ADULTOS, ESTARÍA EN AQUELLA TAMBIÉN-- AÑEJA CONFUSIÓN, YA ZANJADA, ENTRE POSESIÓN DIABÓLICA, MALDAD MORAL Y OFENSA JURÍDICA. TAMBIÉN LA NOMENCLATURA POPULAR HA PUESTO DE RELIEVE LA ZONA DE CONFUSIONES O DE CAMBIOS Y PRECAMBIOS QUE AQUÍ PREVALECE. SE HABLA DE GAMBERROS, DE REVELDES SIN CAUSA, DE TEDDY BOYS. EN EL DERECHO MEXICANO EL CAMINO HA SIDO TAMBIÉN CLARO Y, POR CIERTO LAVANGUARDIA CORRESPONDIO A LA PROVINCIA; UN POCO MENOS DILIGENTE FUÉ EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SOLO EN AÑOS RECIENTES SE HA PUESTO AL DÍA.

SON MENORES INFRACTORES, PRIEMRO, QUIENES INTERVIE--

NEN LAS NORMAS DE UNA LEY PENAL; ES DECIR, SE CONTEMPLA EL VIEJO PRINCIPIO DE LA TIPICIDAD PENAL, QUE EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES HA IDO DECAYENDO SEGURA Y CONSISTENTEMENTE. SEGUNDO, LOS QUE CONTRAVIENEN REGLAMENTOS. TERCERO, LOS QUE SE HALLAN EN ESTADO PELIGROSO. ESTO ÚLTIMO ES IMPORTANTE; LA PELIGROSIDAD ES UNA PROVINCIA INASIBLE DEL COMPORTAMIENTO, QUE NO PUEDE SUJETARSE, FACILMENTE, A DEFINICIONES PRECISAS Y EXACTAS. ES UNA ZONA DONDE LA JURISDICCIÓN DEL ORGANO SE MUEVE EN PARTICULAR SOLTURA Y DEBIENDO HACERLO, -- ADEMÁS CON ESPECIAL TALENTO. LA PELIGROSIDAD SE SUELE DESCRIBIR YA QUE NO HAY UNA NOCIÓN PRECISA COMO LA DEL DELITO EN LAS QUE PODEMOS EMPOTRAR CADA UNO DE LOS HECHOS POR --- APROXIMACIONES Y EJEMPLOS. ES ESTE UN GRAN RETO A LA INTELIGENCIA; UN GRAN DESAFÍO PARA LA JUSTICIA. A PROXIMACIONES, EJEMPLOS ÉSTOS, COMO LOS QUE FINALMENTE ADOPTÓ LA LEY QUE CREO EL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO ARTÍCULO 2º FUE MUY DISCUTIDO, Y DONDE LA PELIGROSIDAD QUEDÓ CONCEBIDA EN ESTOS TÉRMINOS: "CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR, -- FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, A SI MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITE, POR LO TANTO, LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO". HAY AHOÍ DELICADO -- CASUISMO, QUE SI NO ES MANEJADO CON INTELIGENCIA PODRÍA -- TRANSFORMARSE EN ABSOLUTISMO JUDICIAL.

EN EL CAMPO DE LOS MENORES HAN PROSPERADO LAS MEDIDAS PREDILECTIVAS, TEMA ARDUO EN EL DERECHO PENAL DE ADULTOS. AHÍ ESTÁN, COMO MUESTRA LOS VAIVENES QUE EN ESPAÑA -- SE HAN TENIDO CON MOTIVO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PELIGROSIDAD SIN DELITO. TEMA NATURAL, EN CAMBIO, EN EL DERECHO DE LOS MENORES, QUE ASÍ SE CONVIERTE EN UN SISTEMA PREVENTIVO DIRECTO, QUE ACTUAN ANTES DEL PREVENTIVO INDIRECTO, PORQUE EN EL CASO DE ÉSTOS SOLAMENTE ES PREVENTIVO A LA DELINCUENCIA, PERO NO DE LA PRIMERA APARICIÓN DELICTIVA.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA HABIDO EN NUESTRO PAÍS, POR -- FORTUNA UNA GRAN ASPIRACIÓN HUMANIZADORA, O MEJOR TODAVÍA-- HUMANÍSTICA Y ADEMÁS CIENTÍFICA EN EL ÁREA DE LA APLICA--- CIÓN PENAL; NO SOLO EN LA REDACCIÓN DE BUENOS CÓDIGOS PE-- NALES O DE PROCEDIMIENTOS, SINO EN LA REALIZACIÓN CONCRETA LO QUE ES MÁS IMPORTANTE QUE ESOS BUENOS CUERPOS NORMATI-- VOS: LA TAREA ESPECÍFICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL. UNA -- POLÍTICA EN ESE SENTIDO HA ARRANCADO INSTITUCIONES NUEVAS-- Y PERSONAL ADECUADO Y DISTINTO, ALENTANDO VOCACIONES Y -- CREANDO LA PROFESIÓN DEL READAPTADOR, SUSTITUYENDO AL GUAR-- DIAN INSUFICIENTEMENTE CALIFICADO POR UN NUEVO MODELO EN -- LA MISIÓN DEL TRATAMIENTO; EL PROFESIONAL DE LA READAPTA-- CIÓN SOCIAL, DENTRO DE LA IDEA DE QUE CUANTOS TRABAJAN EN-- EL INTERIOR DE UNA PRISIÓN O DE UNA INSTITUCIÓN PARA MENO-- RES INFRACTORES SON PARTE DE UN EQUIPO DE TRATAMIENTO. -- AQUELLA DEBERÁ SER UNA COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA QUE TO-- DOS FORMAN PARTE: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, -- CUSTODIOS, LOS MENORES MISMOS, EVIDENTEMENTE, SUS FAMILIA-- RES Y QUIENES ESTAN CERCA DE ELLOS.

BAJO EL IMPULSO DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR SE HAN AJUSTADO O ADAPTADO ORDENAMIENTOS EN EL INTERIOR DE LA RE-- PÚBLICA, Y HAN SURGIDO LEYES SOBRE LEYES SOBRE READAPTA--- CIÓN DE MENORES INFRACTORES, SE HAN DESARROLLADO ALGUNAS -- NUEVAS INSTITUCIONES PARA INSTRUMENTAR ESTAS LEYES O ANTI-- CIPAR LAS DEL PORVENIR Y, SE HA INTENTADO, TAMBIÉN DE UNA-- MANERA GERMINAL, LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES.

CAPITULO III

MENORES INFRACTORES.

- 1.- DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL
- 2.- QUIÉN ES UN MENOR INFRACTOR.
- 3.- ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA
 - A) GENERALIDADES
 - B) EN MENORES.
- 4.- DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

CAPITULO IIIMENORES INFRACTORESDELINCUENCIA INFANTO JUVENIL.

EN LAS PUBLICACIONES QUE TRATAN EL TEMA DE LAS INFRAFRACCIONES INFANTILES Y JUVENILES ES FRECUENTE ENCONTRAR EL USO DE LAS EXPRESIONES "DELINCUENCIA INFANTIL" "DELINCUENCIA JUVENIL" Y "MENORES DELINCUENTES" EN LA POSICIÓN CONTRARIA SE ENCUENTRAN QUIENES CONOCEN A FONDO DEL DERECHO PENAL, O TIENEN UNA ACTITUD PROTECTORA DE LA MINORIDAD, ANTE ESAS POSICIONES HA SURGIDO, AÚN EN LOS ABOGADOS LA DUDA DE QUE DICHS TÉRMINOS SEAN JUSTOS Y, MÁS POR COMODIDAD O POR INDOLENCIA QUE POR CERTEZA, SE HAN POPULARIZADO Y PARECEN JUSTOS A MUCHAS PERSONAS. NO HA DEJADO DE CAUSAR ASOMBRO EL VER QUE LOS PENALISTAS, MAESTROS DE MUCHAS GENERACIONES Y AUTORES DE LIBROS, SIGAN CAYENDO EN EL USO, TÉCNICAMENTE INJUSTIFICADO DE LAS MISMAS EXPRESIONES. (1).

EL ERROR PARECE MULTIPLICARSE CUANDO AUTORES COMO -- JEAN CHEZAL, ESCRIBE EN "LA INFANCIA DELINCUENTE" AFIRMANDO QUE EN SU OBRA NO ESTABLECERA DIFERENCIA ENTRE JÓVENES-DELINCUENTES Y LOS JÓVENES VAGABUNDOS REALIZANDO UNA INJUSTA E INDEBIDA EQUIPARACIÓN, (2).

- (1).- SOLÍS QUIROGA HÉCTOR, JUSTICIA PARA MENORES, EDITORIAL: PORRÚA, MÉXICO, D.F. 1986.
 (2).- JEAN CHEZAL, LA INFANCIA DEL DELINCUENTE, EDITORIAL PAIDOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TODAVÍA ES MÁS LAMENTABLE QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DESIGNA EL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO PRIMERO, -BAJO EL RUBRO DE "DELINCUENCIA DE MENORES", PUES EL MENOR NO PUEDE COMETER DELITOS EN RIGOR TÉCNICO, Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE SER DELINCUENTE. NO PARTICIPO DEL CRITERIO DE LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA (3), QUE CONSIDERA QUE EL MENOR PUEDE COMETER DELITOS AFIRMANDO QUE LA CONDUCTA DE ES TE PUEDE SER DOLOSA Y CULPOSA, Y QUE INCLUSIVE SU ACCIÓN-BOLOSA PUEDE ENCONTRARSE MATIZADA CON AGRAVANTES COMO PRE-MEDITACIÓN, ALEVOSIA, VENTAJA Y TRAICIÓN. PUES EL MENOR-RESULTA SER UN INIMPUTABLE Y POR ENDE NO TIENE CAPACIDAD-DE ENTENDER Y DE QUERER NO PUEDE VALORAR SU CONDUCTA Y EN TONCES ¿CÓMO LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SUS ACTOS SON-DOLOSOS O CULPOSOS?, PUES PARA ELLO SE REQUIERE LA CAPACI-DAD DE QUERER O SEA LA VOLUNTAD DEL ACTO Y ENTENDER O SEA VALORAR LA CONDUCTA,

EL ERROR QUE ADVERTIMOS SE ENCUENTRA EN LOS ACTUA--LES CÓDIGOS PENALES DE COAHUILA* Y DURANGO, NO ASÍ EN LOS DE TAMAULIPAS Y ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE NO SE SEÑALA -LA INFAMANTE DENOMINACIÓN DE "DELINCUENCIA DE MENORES".

EN LA REPÚBLICA POR EL CARÁCTER DE SOBERANO, EL LÍ-MITE DE EDAD LO FIJAN LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS PENALES AUN QUE ES INDISCUTIBLE QUE EN CADA CASO, EL MENOR NO COMETA-DELITO NI PUEDE SER DELINCUENTE,

- (3).- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, LA DELINCUENCIA DE MENO-RES EN MÉXICO, EDITORIAL: MESIS, MÉXICO, D.F. 1976
- (*).- EN COAHUILA LA LEY TUTELAR PARA MENORES DE 1973 YA DEROGO EL CAPÍTULO DE DELINCUENCIA DE MENORES.

INTERESAN TODOS LOS CASOS DE REITERACIÓN DE LA CONDUCTA -- IRREGULAR, Y ESPECIALMENTE LOS DE GRAN PERSISTENCIA. EN-- TRE ÉSTOS LOS HAY DE REITERACIÓN GENÉRICA EN QUE EL SUJETO COMETE HOY UN TIPO DE INFRACCIONES Y POSTERIORMENTE OTROS-- TIPOS, DIFERENTES CADA VEZ, Y LOS HAY DE REITERACIÓN ESPE-- CÍFICA, EN QUE SE MANIFIESTA UNA MISMA TENDENCIA MÁS O ME-- NOS FIRME O ARRAIGADA. AMBOS TIPOS DE REITERACIÓN PUEDEN-- DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE HÁBITOS ANTISOCIALES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DE LA SOCIOLOGÍA, - SERÁN MENORES INFRACTORES TODOS LOS QUE COMETAN HECHOS VIOLATORIOS DE REGLAMENTOS O DE LEYES PENALES, INDEPENDIENTES DE QUE SEAN O NO REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES, O DE QUE LOS HECHOS SEAN OCASIONALES O HABITUALES. POR RAZONES DE LA UNIVERSALIDAD DEL PROGRESO INDIVIDUAL DE LA ADAPTACIÓN, LAS TRANSGRESIONES DE LOS MENORES A LOS CÁNONES MORALES DE LA FAMILIA O DEL GRUPO SOCIAL, LAS DESOBEDIENCIAS A LOS -- MANDATOS PATERNOS O A LOS PROVENIENTES DE LOS PROFESORES - EN LA ESCUELA, O DE LOS LÍDERES EN LOS SINDICATOS, NO PUEDEN SER TOMADOS COMO INFRACCIONES QUE INTERESAN A LA SOCIOLOGÍA, CUANDO SON CONSIDERADOS NORMALES EN EL PROCESO EVOLUTIVO INDIVIDUAL O SOCIAL.

CABE MENCIONAR QUE TODOS PODRÍAN JUSTIFICADAMENTE HABER SIDO OBJETO DE ACUSACIÓN, DENUNCIA Y CONSIGNACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERO SON MUY POCOS LOS QUE -- HAN LLEGADO ANTE EL LAS. INFLUYEN PARA ELLO EL GRADO DE -- COMPRENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS RESPECTO DE LOS ACTOS COMETI-- DOS, LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO LA AMISTAD O VENCIDAD -- CON LOS FAMILIARES DEL MENOR LA TRASCENDENCIA DE LOS HECHOS LA AGRESIVIDAD DESATADA EN TORNO A LO MISMOS DE LAS AUTORIDADES ANTE LA ACUSACIÓN RECIBIDA, EL CONCEPTO QUE SE TENGA DEL ÉXITO DE LA AUDIENCIA, LA UTILIDAD QUE SE ESPERE, U -- OTROS SIMILARES. YA FRENTE A LAS AUTORIDADES, NO TODOS -- LOS ACTOS CAUSAN SU ACTIVIDAD, EN LA QUE INFLUYEN, ADEMÁS,

EN ESTUDIOS REALIZADOS (4), EN ADOLESCENTES ESTOS ALCANZAN UNA EVOLUCIÓN INTELECTUAL Y EFECTIVA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR SU RESPONSABILIDAD DE HECHOS DELICTIVOS A LA EDAD DE 16 AÑOS, SEÑALADA TAMBIÉN COMO APTA PARA TRABAJAR Y SI A LO ANTERIOR AGREGO QUE LA CURVA DE LA DELINCUENCIA POR EDADES, SEÑALA UN ASCENSO NOTABLE A LOS 17 AÑOS -- QUE PERSISTE HASTA LOS 21 AÑOS. ME OBLIGA A CONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE DICTAR UNA SERIE DE MEDIDAS A PARTIR DE ESTOS LÍMITES DE EDADES DE ACUERDO AL GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE SU MAYOR O MENOR GRADO DE IMPUTABILIDAD, (5).

QUIEN ES UN MENOR INFRACTOR.

EXISTEN VARIOS PUNTOS DE VISTA PARA DEFINIR QUIÉNES SON CONSIDERADOS POR LA SOCIEDAD COMO MENORES INFRACTORES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL JURÍDICO, SERÁN MENORES INFRACTORES SOLAMENTE QUIENES, HABIENDO COMETIDO HECHOS SUFICIENTES PARA SU CONSIGNACIÓN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES QUEDEN RECONOCIDOS COMO TALES EN LAS DECISIONES FINALES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO INTERESA EL HECHO DE LA UNIVERSALIDAD DE LA CONDUCTA TRANSGRESORA QUE SE PRESENTA EN TODOS LOS MENORES, PARA NO CONCEDERLE LA IMPORTANCIA QUE HABITUALMENTE SE LE CONCEDE, INTERESA, COMO HECHO POSITIVO FORMAL, EL DE TODO INDIVIDUO MENOR QUE LAS AUTORIDADES CALIFIQUEN DE INFRACTOR O DELINCUENTE, TAMBIÉN TODO INDIVIDUO QUE COMETA HECHOS EXCEPCIONALES POR SU GRAVEDAD, POR SU FORMA DE EJECUCIÓN O POR LA SIGNIFICACIÓN -- QUE EL PROPIO AGENTE CONCEDA A SU EJECUCIÓN. POR ÚLTIMO, -

- (4).- DIFERENCIAS DE EVOLUCIÓN PSÍQUICA DE LOS JÓVENES -- 1930-1970; CONGRESO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR; 1973.
- (5).- ORELLANA WUARCO OCTAVIO A.; MANUAL DE CRIMINOLOGÍA; EDITORIAL: PORRÚA; MÉXICO, D.F.; 1985.

DE LO YA DICHO, LA POSIBILIDAD DE SATISFACER A LA VÍCTIMA-LA NOCIÓN AUTORITARIA DE LA PROPIA FUNCIÓN; LA NECESIDAD - DE CORREGIR O PROTEGER AL MENOR CONTRA LOS ERRORES DE SUS-FAMILIARES, DE LAS VÍCTIMAS O DE SU MEDIO AMBIENTE; LA UTI-LIDAD DE LA INTERVENCIÓN PARA MEJORAR SU SITUACIÓN O LA -- PROPIA CONDUCTA DEL MENOR, ETC. HAY, ADEMÁS, MULTIPLES -- FACTORES CONCURRENTES QUE INFLUYEN PARA QUE OFICIALMENTE - SE REGISTRE UN CASO, ASÍ SE TRATE DE UNA FALTA LEVE Y ---- COMÚN, O DE UN HECHO GRAVE.

POR OTRA PARTE CABE ACLARAR QUE NO SON MENORES IN--- FRACTORES TODOS LOS CONSIGNADOS, ENTRE LOS CUALES HAY FRE-CUENTEMENTE ALGUNOS A QUIENES SÓLO DEBE PROTEGERSE SIN QUE SE LES ATRIBUYA FALTA ALGUNA.

INCIDENTALMENTE CABE HACER REFERENCIA, TAMBIÉN, DE - QUE LA INTERVENCIÓN A MENUDO DEMASIADO ESTRUCTA, DE LOS -- JUECES DE MENORES O COMUNES EN LOS CASOS DE TRASGRESIONES- INFANTILES O JUVENILES, HA CAUSADO EL GRAVE PERJUICIO DE - RELACIONAR AL INFRACTOR INICIAL CON OTROS MÁS AVANZADOS, O DE HACERLE SENTIRSE AGRAVIADO CON LA INJUSTICIA DE UNA RE-SOLUCIÓN DEMASIADO DURA, EN CUYOS CASOS SE HA PRESENTADO - CON FRECUENCIA LA REITERACIÓN PERSISTENTE DE LA CONDUCTA - ANTISOCIAL. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, CABE MENCIONAR -- QUE SE HA BENEFICIADO A MUCHOS ADULTOS ACTUALES POR EL SO-LO HECHO DE NO HABERSE CONCEDIDO IMPORTANCIA A SUS FALTAS-JUVENILES, O DE NO HABER SIDO SEÑALADOS OFICIALMENTE COMO- INFRACTORES, CON LO CUAL NO SE CONCEDIÓ VALOR PERMANENTE A UNA FALTA CIRCUNSTANCIAL. EN CAMBIO SON POCOS LOS CASOS - EN QUE LA INTERVENCIÓN DE LOS JUECES O DE OTRAS AUTORITY-DES INFERIORES HA BENEFICIADO A LOS MENORES INFRACTORES, - DEBIDO A LA INADECUACIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTERVENCIO-NES. ES EN ESTE PUNTO EN DONDE RESALTA QUE, EN CASI TODOS LOS PAÍSES EN QUE HAY JUECES DE MENORES, ÉSTOS NO SON ESPE-CIALIZADOS PREVIAMENTE, NI SE FACILITA SU ESPECIALIZACIÓN- POSTERIOR. SIENDO ESPECIALIZADOS, ES DECIR CONOCEDORES DE

LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA NORMALES Y PATOLÓGICAS, DISMINUYEN LAS POSIBILIDADES DE ERROR EN SUS RESOLUCIONES Y EN LA TRANSCENDENCIA NEGATIVA DE EL LAS. COMPARANDO EL RECUERDO, A MENUDO REFORMADO POR LOS AÑOS, DE LA CONDUCTA INFANTIL O JUVENIL DE LOS ADULTOS, ÉSTOS SUELEN RACIONALIZAR AFIRMANDO QUE SUS FALTAS NO ERAN GRAVES Y QUE SÍ LO SON -- LAS EJECUTADAS POR LOS MENORES DE AHORA, ¿QUIEN JUZGA? SERENAMENTE CONSIDERO ESTE ASUNTO, DENTRO DE LA PSICOLOGÍA Y DE LA PEDAGOGÍA MODERNAS, DEBO DECIDIR QUE LOS MENORES DE AHORA SON, AL MENOS, TAN MERECEDORES DE COMPRENSIÓN Y DE PROTECCIÓN COMO LO FUERON EN OTRAS ÉPOCAS LOS VIEJOS DE -- AHORA.

LA SOCIEDAD HUMANA, EN SU ESCASA COMPRENSIÓN DE LOS PROPIOS SERES HUMANOS, PROPULSA MÚLTIPLES ELEMENTOS QUE FAVORECEN LAS TRASGRESIONES DE LOS ADULTOS, DE LOS MENORES -- CON MUCHA MAYOR RAZÓN, COMO SON LAS REGIDECEZ DE CRÍTERIO, LA EXISTENCIA DE VICIOS GENERALIZADOS, EL TRATO IRRACIONAL DADO A LOS DÉBILES, ETC.

UN MENOR ES INFRACOR CUANDO INFRINJE LOS REGLAMENTOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO Y CUANDO INFRINJE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES PENALES.

ADEMÁS, ES NECESARIO MENCIONAR QUE UN MENOR INFRACOR ES AQUÉL QUE NO HA CUMPLIDO LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y POR LO TANTO NO PUEDE SER RESPONSABLE DE SUS ACTOS POR -- CARECER DE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER.

LAS INFRACCIONES QUE COMETEN LOS MENORES, SON FALTAS A LOS REGLAMENTOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO, O POR DESOBEDECER LAS LEYES PENALES.

LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTA DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NOS DICE QUE SE ENTIENDE POR FALTA LAS ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL -- ORDEN O SEGURIDAD PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN ACCESO-PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

VERBIGRACIA:

REALIZAR ALBOROTOS O ACTOS QUE ADIEREN EL ÓRDEN DE UN LUGAR PÚBLICO.

INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS PARA ELLO.

USAR LENGUAJE QUE CONTRARÍE LAS BUENAS COSTUMBRES.

IMPEDIR Y ESTORBAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

SE ENTIENDE POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES PENALES, CUANDO SE COMETE POR UN MENOR ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VERBIBRACIA:

ROBO,

VIOLACIÓN,

ESTUPRO,

LESIONES, ETC.

EL POLÍCIA PREVENTIVO POR REGLA GENERAL, SÓLO PUEDE APREHENDER O DETENER A UN MENOR CUANDO SE TRATE DE UNA FALTA O INFRACCIÓN FLAGRANTE.

SE ENTIENDE POR FALTA O INFRACCIÓN FLAGRANTE CUANDO EL POLÍCIA PREVENTIVO SEA TESTIGO EN EL MOMENTO DE COMETER SE LOS HECHOS, POR EJEMPLO: CUANDO SE ACABA DE DISPARAR EL ARMA CON QUE SE LESIONÓ A UNA PERSONA E INCLUSO SE ENCUENTRA TODAVÍA EN LAS MANOS DEL AGRESOR; O CUANDO DESPUÉS DE EJECUTADA LA INFRACCIÓN SEA MATERIALMENTE PERSEGUIDO EL MENOR, Y EN SU CASO LOS CÓMPLICES Y APREHENDIDOS.

DETENIDO EL MENOR DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, EN ESTOS CASOS SI ES UNA FALTA A LOS REGLAMENTOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO, EL MENOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR DE LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE TRATE DE UNA INFRACCIÓN A LAS LEYES PENALES, LA PRESENTACIÓN SE HARÁ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

TANTO EL JUEZ CALIFICADOR COMO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ANTE QUIENES SEA PRESENTADO UN MENOR INFRACTOR, DEBERÁN REMITIRLO DE INMEDIATO AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

ESTA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES CITADAS, SE DERIVA DEL MANDATO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES, EN EL SENTIDO DE QUE:

"CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE SEA PRESENTADO UN MENOR, LO PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, PROVEYENDO EL TRASLADO CON OFICIO INFORMATIVO SOBRE LOS HECHOS O COPIA DEL ACTA QUE ACERCA DE LOS MISMOS SE HUBIERE LEVANTADO".

CABE SEÑALAR QUE EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ANTES MENCIONADA EL ARTÍCULO 6º, DE LA LEY SOBRE FALTA DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

"SI EL INFRACTOR ES MENOR DE EDAD, EL JUEZ CALIFICADOR ORDENARÁ SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO TUTELAR, POR CONDUCTO DE TRABAJADORAS SOCIALES, O DE QUIENES LEGALMENTE TENGAN BAJO SU CUIDADO AL MENOR, O, A LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL PROPIO JUEZ. NO SE ALOJARÁN A MENORES EN LUGARES DESTINADOS A LA DETENCIÓN, RECLUSIÓN O ARRESTO DE MAYORES DE EDAD".

POR OTRA PARTE, TRATÁNDOSE DE MENORES QUE SOLO SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS AL MALTRATO, ASÍ COMO ALCOHÓLICOS, FARMACODEPENDIENTES O EN CONDICIONES DE VAGANCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, DEBERÁN SER CANALIZADOS AL DIF, QUE ES EL ENCARGADO DE PROMO

VER Y PRESENTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD.

ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA.

A).- GENERALIDADES.

LA PALABRA ETIOLOGÍA VIENE DEL GRIEGO ΑΙΤΙΟΛΟΓΙΑ: CAUSA, - Y HOYOS: TRATADO, O SEA EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS. LA PALABRA DELINCUENCIA VIENE DEL LATÍN DELINQUENTIA QUE SE REFIERE AL CONJUNTO DE DELITOS. EL DELITO ES UN ACTO DE CONDUCTA, - ESPECÍFICA QUE DAÑA A ALGUIEN Y VIOLA LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA HUMANA QUE ESTAN GARANTIZADAS POR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LAS LEYES PENALES. AL DESCRIBIR LOS TIPOS DE CONDUCTA QUE LA LEY REPRUEBA O CASTIGA. A SU VEZ, LA PALABRA CAUSA ES USADA PARA SIGNIFICAR LO QUE SE CONSIDERA COMO FUNDAMENTO U ORIGEN DE ALGO. DE LO DICHO RESULTA QUE LA -- ETIOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA ES EL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LAS CAUSAS DE FACTORES QUE ORIGINAN EL CONJUNTO DE DELITOS, COMO HECHO DELICTIVO; AUNQUE SOLO PUEDO HABLAR PROPIAMENTE DE LAS CAUSAS DE LA CONDUCTA HUMANA, Y DESPUÉS DEL TIPO DE ÉSTA QUE, AL VIOLAR NORMAS GARANTIZADAS PENALMENTE, - TOMA EL NOMBRE DE CRIMEN O DELITO, EN LOS ADULTOS,

YA HEMOS VISTO CON ANTERIORIDAD CÓMO SE DESENVUELVEN LOS INDIVIDUOS EN QUE FORMA RECIBEN LAS SOLICITACIONES DEL MEDIO AMBIENTE, LA IMPORTANCIA DE LA INFLUENCIA TEMPRANA Y CUÁLES SON LAS CARÁCTERÍSTICAS GENERALES DE LA DELINCUENCIA AHORA ME OCUPÓ DE SU ETIOLOGÍA COMENZANDO POR EXAMINAR LOS FACTORES CAUSALES EN SU MÁS ALTA GENERALIDAD, PERO DEBO PREVENIR A LOS LECTORES CONTRA LA TENDENCIA Y CONSIDERAR QUE -- CIERTAS CAUSAS PRODUCEN FATALMENTE CIERTOS EFECTOS EN LOS COMPONENTES DE UNA SOCIEDAD, YA QUE INTERVIENEN, ADEMÁS DE LA INTERVENCIÓN DEL SUJETO, CONSTELACIONES CAUSALES DIFEREN

TES EN CADA CASO, QUE MODIFICAN LOS RESULTADOS A TAL GRADO QUE TODOS LOS FACTORES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DELINCUENCIA, SIEMPRE DESEMBOCANDO A TRAVÉS DE LA VOLUNTAD, O DE LA ACCIÓN MECÁNICA. ES POR ELLO QUE LA ETIOLOGÍA DE LA CRIMINALIDAD ES MUY AMPLIA Y COMPLICADA TANTO COMO LA VIDA MISMA PORQUE COMPRENDE LAS PECULIARIDADES DE ELLA QUE ACTÚAN EN TODO MOMENTO SOBRE EL CONGLOMERADO Y SOBRE CADA SUJETO. -- POR ESTO DEBEMOS TENDER A UNA SISTEMATIZACIÓN EN EL ESTUDIO, PUES DE OTRA MANERA NOS PERDERÍAMOS EN LA SELVA DE FACTORES QUE ENVUELVEN LA VIDA ENTERA DE CADA COLECTIVIDAD Y, OTRO GRADO, DE TODO INDIVIDUO.

EL MEDIO NATURAL EN QUE SE PRODUCE LA CRIMINALIDAD O DELINCUENCIA ES LA VIDA SOCIAL, POR ELLO SU ESTUDIO PERTENECE A LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL, POSIBLEMENTE NO EXISTAN REGULARIDADES EXCLUSIVAS DE LA DELINCUENCIA Y SUS CAUSAS, SINO SEAN LAS MISMAS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, CON MANIFESTACIONES EN EL FENÓMENO QUE NOS OCUPA, PUDIERA SER TAMBIÉN QUE LOS HECHOS DELICTIVOS PRESENTARAN UNIFORMIDADES PARTICULARES (SIN UNA MANIFESTACIÓN SOCIAL GENERAL), PERO ESO DEBER SER OBJETO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES.

SEGÚN EDMUNFO GOBLOT (6), "TODA RELACIÓN CONSTANTE - ES UNA LEY...Y... DEBE SER NECESARIA, PUES LO CONTINGENTE NO ES CONSTANTE".

PERO EL TANTAS VECES CITADO DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA (DEL FONDO DE CULTURA ECONOMICA), DICE QUE LA LEY SOCIOLOGICA ES LA "FORMULACIÓN DE RELACIONES CAUSALES CIENTÍFICAMENTE ESTABLECIDAS Y DE SECUENCIAS Y CONTINUIDAD CAUSALES; LEY SOCIAL QUE HA SIDO DEMOSTRADA". DE ELLO DESPRENDO QUE: LEY ES UNA RELACIÓN NECESARIA, CONSTANTE Y DEMOSTRADA, ENTRE FENÓMENOS CAUSALES, CIENTÍFICAMENTE ESTABLECIDOS, SUS SECUENCIAS Y EFECTOS.

(6).- GOBLOT EDMUNDO, VOCABULARIO FILOSÓFICO, EDITORIAL: - "EL ATENEO".

EN ESTE SENTIDO NO PODEMOS HABLAR DE LEYES SOCIALES - PROPIAMENTE DICHAS, QUE YA FACTORIALMENTE PARECEN NO SER - RELACIONES NECESARIAS EN TODO CASO.

AÚN, ASÍ, SERÁ INDISPENSABLE PARTIR DE UNA HIPÓTESIS DE TRABAJO QUE ME ORIENTA, POR LO QUE HARE PROPOSICIONES - CONSTRUIDAS CON LA BASE EN ANALOGÍAS Y SIMILITUDES, HACIENDO LA EXPLICACIÓN INDUCTIVA DE LAS REGULARIDADES SOCIOLOGÍCAS QUE CREEMOS HABER ENCONTRADO, AUNQUE DE MOMENTO NO TENGA DERECHO DE HACER AFIRMACIONES DEFINITIVAS.

LA EXPERIENCIA ME MUESTRA, OBJETIVAMENTE, QUE LOS SERES HUMANOS SON TAN DIVERSOS ENTRE SÍ QUE NO HAY UNO --- IGUAL A OTRO, AÚN TRATÁNDOSE DE HERMANOS GEMELOS UNIVITELINOS; ASÍ MISMO QUE SUS SIMILITUDES NO SIEMPRE VARÍAN UNIFORME O REGULARMENTE, LAS VARIACIONES PARECEN SER DEBIDAS A LA HERENCIA, A LA FAMILIA, A LA CLASE SOCIAL, A LA ACTIVIDAD A LAS INFLUENCIAS DE FACTORES QUE TODOS RESIENTEN -- POR IGUAL Y AÚN A HECHOS QUE SÓLO PARECEN AFECTAR A UN INDIVIDUO EN PARTICULAR.

ESTO ME AFIRMA, EN MÍ CRÍTERIO, QUE NO EXISTE UN FATALISMO EN LO SOCIAL, PUES, SI LAS PROPIAS LEYES NATURALES PARECEN NO CUMPLIRSE CON PLENA EXACTITUD, CON CUÁNTA RAZÓN LAS SOCIALES, SUJETAS A UNA ENORME COMPLICACIÓN,

ASÍ, LOS INVESTIGADORES EN MATERIA SOCIAL, AL HABLAR DE LEYES SOCIOLOGÍCAS, SÓLO PODEMOS HACERLO EN EL SENTIDO- ESTADISTICO, QUE PERMITA TOMAR UN ALTO POR CIENTO DE LOS - CASOS COMO REGULARIDAD, CONSIDERANDO LAS ZONAS DE VARIABILIDAD COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DETERMINADOS POR EL CÁLCULO DE LA DESVIACIÓN O ERROR PROBABLE DE AJUSTE PARA ESTABLECER UNA PREDOMINANCIA CENTRAL EN CONTRA DE DOS - ZONAS DE MÁXIMA VARIABILIDAD.

EL HOMBRE REALIZA ACTOS HABITUALES EN SU VIDA VEGETATIVA, PERO EXISTEN OTROS QUE RESULTAN IMPREDICTIBLES POR - QUE PARECEN DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE SU VOLUNTAD O DE LA DE OTROS Y, POR TANTO, TIENEN LA APARIENCIA DE NO OBEDECER

A LEYES CONOCIDAS NI RITMOS DETERMINADOS. EN VIRTUD DE ES TO ÚLTIMO HAN AFIRMADO ALGUNOS AUTORES QUE NO EXISTEN LEYES SOCIOLOGICAS PROPIAMENTE DICHAS. SIN DESCONOCER LA DIFICULTAD DE DESCUBRIR LAS VERDADERAS LEYES SOCIALES, Y ANTE EL HECHO DE QUE SÓLO HAYAN PODIDO SER FORMULADAS UNAS CUANTAS, VEREMOS LO EXPUESTO POR ALGUNOS EMINENTES SOCIOLOGOS.

GASTON RICHAR (7) SOSTIENE QUE LOS GRUPOS HUMANOS SE LOCALIZAN EN EL ESPACIO Y SE SOMETEN A LAS LEYES DEL MEDIO FÍSICO; ESTAN COMPUESTOS DE ORGANISMOS Y CAEN BAJO LA ACCIÓN DE LAS LEYES BIOLÓGICAS; TAMBIÉN OBEDECEN A LAS PSICOLÓGICAS Y SE PERTURBAN POR LAS ENFERMEDADES MENTALES. -- NO TOMA EN CUENTA LO QUE CORRESPONDE A LA HIGIENE, A LA POLÍTICA Y A LA LEGISLACIÓN, POR CONSIDERARSE DEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD, PARECERÍA QUE NINGUNA LEY LAS RIGE.

POSADA (8) DICE QUE: "ESTA CIENCIA ES PUÉS, LA SOCIOLOGIA ES INÚTIL E ILEGITIMA SI LOS HECHOS SOCIALES NO TIENEN LEYES PROPIAS", Y EXPLICA QUE LA LEY SOCIOLOGICA TIENE QUE SER, POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LO SOCIAL, PROFUNDAMENTE DIFERENTE DE LA LEY MÉCANICA, PUÉS, "LO SOCIAL ES OBRA, EN LA REALIDAD, DE UN PROCESO CAUSAL, UN DOMINIO DE FUERZAS, SE DICE, UNA MANIFESTACIÓN DE ENERGÍAS QUE ACTÚAN SEGÚN CAUSAS DETERMINABLES, CONSISTIENDO EL CONOCIMIENTO SOCIOLOGICO DE ANÁLIZAR LOS HECHOS SOCIALES, DESCUBRIR SU NATURALEZA Y DEFINIR SU EVOLUCIÓN O GÉNESIS, SEÑALAR SU CAUSA O CAUSAS, FORMULAR SU LEY. VOLVIENDO A RICHAR ENCONTRAMOS QUE: LOS HECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS, EDUCATIVOS, OBEDECEN A TENDENCIAS QUE UNA VEZ FORMADAS SE

(7).- CITADO POR POSADA, PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA, DANIEL JORRO, MADRID, ESPAÑA, 1929, TOMO I, PAGS. 117 Y SUBSECUENTES.

(8).- POSADA, OP. CIT.

HACEN INCOERCIBLES"; POR LO TANTO, "LAS LEYES SOCIALES SON LEYES TENDENCIALES, MANIFESTADAS, SEA POR LA REGULARIDAD - COMPROBADA DE LA ESTADÍSTICA, SEA POR LOS PROCESOS HISTÓRICOS".

POR SU PARTE, GUMPLOWICZ (9), AFIRMA QUE "TODO FENÓMENO SOCIAL TIENE UNA CAUSA QUE ESTA LIGADA ADEMÁS POR --- CIERTA PROPORCIONALIDAD".

RECASÉNS SICHES (10), AFIRMA QUE EL PROBLEMA DE LA SOCIOLOGÍA CONSISTE EN HALLAR LAS LEYES O REGULARIDADES -- QUE RIGEN LOS FENÓMENOS HUMANOS EN CONJUNTO", "...LOS HOMBRÉS EN SOCIEDAD PONEN EN PRÁCTICA COMPORTAMIENTOS QUE NO DEPENDEN DE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, SINO QUE RESPON-- DEN A ALGO QUE ACTUA POR ENCIMA O PARTE DE ÉSTAS, Y LAS -- ESTADÍSTICAS PATENTIZA QUE, EN CONJUNTO, TOMADAS EN MASA, -- LAS CONDUCTAS HUMANAS MUESTRAN UNIFORMIDADES Y REGULARIDA-- DES, QUE JUSTIFICAN EL PROPÓSITO DE LA SOCIOLOGÍA DE ESTU-- DIAR LAS LEYES" "LEYES HUMANAS QUE RIGEN LA ESTRUCTURA Y-- DESENVOLVIMIENTO DE LA COLECTIVIDAD HUMANA".

ME DIRIGO A ESTUDIAR LA COLECTIVIDAD HUMANA Y EL FE-- NÓMENO CONCRETO DE LA DELINCUENCIA, DENTRO DE SU MARCO Y, -- EN CASO DE QUE EXISTAN LEYES GENERALES, TAMBIÉN SERÁN OBJE-- TIVO DE MI ATENCIÓN.

RECASÉNS HACE NOTAR QUE DENTRO DEL MARCO DE LA ES-- TRUCTURAS PERMANENTES, QUE SIRVE DE BASE A LA SOCIEDAD (FA-- MILIA, PROPIEDAD, RÉGIMEN LEGAL, ETC.); SE MUEVE EN UN DI-- NÁMISMO COLECTIVO.

(9).-CITADO POR CARLOS A. ECHANOVE TRUJILLO; DICCIONARIO-- ABREVIADO DE SOCIOLOGÍA, UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CU-- BA, 1944.

(10).-RECASÉNS SICHES LUIS; SOCIOLOGÍA; EDITORIAL: PORRÚ S.A, MÉXICO, D.F. 1956.

"EN LA ESTÁTICA SOCIAL SE ESTUDIA LAS LEYES DE COEXISTENCIA O ESTRUCTURAS FUNDAMENTALES QUE DETERMINA EL ORDEN Y LA CONSERVACIÓN DE LA COLECTIVIDAD. EN DINÁMICA SOCIAL CONSIDERO LA SUCESIÓN QUE DETERMINA EN MOVIMIENTO PROGRESIVO DE LAS SOCIEDADES. PIENSO QUE TANTO EN LA ESTÁTICA COMO EN LA DINÁMICA SOCIAL SE PUEDEN ENCONTRAR UNIFORMIDADES QUE YA RECASÉNS RECONOCE AL DECIR QUE DETERMINAN EL MOVIMIENTO "PROGRESIVO".

DESPUÉS AFIRMA QUE A LA SOCIOLOGÍA LE INTERESA "LA CORRECTA INTERPRETACIÓN CAUSAL DEL OBRAR TÍPICO LA CUAL -- CONSISTE EN QUE HAYA UNA CONGRUENCIA ENTRE LAS RELACIONES CAUSALES Y LAS CONEXIONES DE SENTIDO DE LOS HECHOS ESTUDIADOS. SI ESTABLECEMOS SÓLO MERAS REGULARIDADES CAUSALES, MERAS CORRELACIONES ENTRE HECHOS Y NADA MÁS, ESTO ES, SIN HABER ENTENDIDO NINGUNA CONEXIÓN DE SENTIDO, ENTONCES TENDRIAMOS ÚNICAMENTE PROBABILIDADES ESTADÍSTICAS NO COMPRENSIBLES". Y EXAMINANDO RECASÉNS A MAX WEBER, TRANSCRIBE -- QUE LAS LEYES SOCIOLOGICAS SON: "DETERMINADAS PROBABILIDADES TÍPICAS CONFIRMADAS POR LA OBSERVACIÓN, DE QUE DADAS DETERMINADAS SITUACIONES DE HECHOS, SE DESENVUELVEN EN LA MANERA ESPERADA CIERTAS ACCIONES SOCIALES QUE SON COMPRENSIBLES POR SUS MOTIVOS TÍPICOS Y POR EL SENTIDO TÍPICO MENTADO POR LOS SUJETOS DE LA ACCIÓN".

POR OTRA PARTE, HE DE CONSIDERAR QUE YA SUPUESTAS -- UNA DETERMINADA REALIDAD Y SUS CIRCUNSTANCIAS, LOS MECANISMOS PSICOLÓGICOS REGULARES, LA LIBERTAD DE DECISIÓN, LA EXISTENCIA DE DETERMINADO FIN EN LA VOLUNTAD Y EL RECONOCIMIENTO DE UN VALOR, ETC., PUEDE DESARROLLARSE CIERTOS TIPOS DE CONDUCTA, PERO DEBO TOMAR EN CUENTA LAS INTERFERENCIA DE NUEVAS REALIDADES INTERIORES IN O SUBSECUENTES Y EXTERIORES INTERACCIONES SOCIALES, ETC., QUE HACEN VARIAR LA CONDUCTA RESPECTO DE LA ESPERADA, TANTO MÁS CUANDO MAYOR LA INTERFERENCIA.

LA VOLUNTAD TIENE IMPORTANCIA EN LA ACCIÓN SUCESIVA Y NO ANÁRQUICA DEL INDIVIDUO Y EN SUS INTENCIONES, PORQUE LAS TRADICIONES VAN FORMANDO HÁBITOS ACTUALES QUE TIENEN UNA REALIZACIÓN VOLUNTARIA, NO POR ELLO MENOS SEGURA; AUNQUE TAMBIÉN PUEDEN VARIAR CON O SIN INTENCIÓN. SOBRE TALES HÁBITOS INDIVIDUALES, SE FORMAN LAS COSTUMBRES QUE, -- POR SU PROPIA NATURALEZA, SON ESENCIALMENTE SOCIALES.

APARTE DE LAS LEYES SOCIOLOGICAS QUE CONSISTEN EN -- UNIFORMIDADES EMPÍRICAS (PREDOMINANTES, HAY OTRAS RELATIVAS A LOS CAMBIOS SOCIALES, RECASÉNS): "WEBER CONSIDERA -- LAS REGULARIDADES SOCIALES COMO PROBABILIDADES TÍPICAS QUE PERMITEN ESPERAR UN CIERTO DESENVOLVIMIENTO DE UNA CONDUCTA SOCIAL, BAJO LA PRESENCIA DE CIERTAS CONDICIONES".

APLICAMOS LOS CRÍTERIOS DE RECASÉNS, PODEMOS AFIRMAR SOBRE LA TESIS CRIMINOLOGICA DE QUE "NO HAY DELINCUENTES -- SINO HOMBRES", QUE CADA DELINCUENTE ES UN HOMBRE Y, COMO -- TAL, ES PARECIDO A TODOS LOS DEMÁS EN SU ANATOMÍA, EN SU -- FISIOLOGÍA, EN SU PSICOLOGÍA, ETC., Y, EN CUANTO AL SISTEMA DE FUNCIONES DE LA VIDA PROPIAMENTE HUMANA: QUE ES PARECIDA A ALGUNOS OTROS HOMBRES, LIMITATIVAMENTE; POR RAZÓN -- DE SU TIPO CONSTITUCIONAL (FÍSICO O MENTAL), O TEMPERAMENTAL (SANGUÍNEO,, COLÉRICO,ETC., DE LA CLASIFICACIÓN HIPO-- CRÁTICA), O POR SU TALENTO, SUS HABILIDADES, SU GRADO DE -- CULTURA, SUS ACTIVIDADES, SUS HÁBITOS, ETC., INDEPENDIENTE MENTE DE QUE CADA HOMBRE SEA DIFERENTE DE LOS DEMÁS Y, POR TANTO, ÚNICO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE, SIENDO EL DELITO UN -- ACTO DE CONDUCTA (INDEPENDIENTE DEL JUICIO SOBRE SI ES, DE LICTUOSO Y DE SU POSTERIOR CALIFICACIÓN LEGAL, ESTÉ SUJETO A LA ACCIÓN DE CAUSAS QUE LO INFLUYEN Y OBEDECE A CIERTOS -- ESTÍMULOS O INTERACCIONES QUE SON PERCIBIDOS E INTERPRETADOS POR EL SUJETO, DANDO LUGAR A LAS MÁS DIVERSAS REACCIONES. HAY, PUÉS, UNIFORMIDADES PSICO-SOCIALES GENERALES -- QUE SE OBSERVAN TANTO EN EL SUJETO COLECTIVO COMO TAMBIÉN--

EN EL DELINCUENTE.

B).- EN MENORES.

EN CUANTO AL MENOR INFRACTOR LA FAMILIA JUEGA ETIOLOGICAMENTE UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA YA QUE EL DELINCUENTE ES A MENUDO EL NIÑO QUE NO APRENDIÓ EN SU HOGAR LO QUE-NORMALMENTE ES REQUERIDO EN SOCIEDAD, QUE NO APRENDIÓ QUE-LOS DEMÁS TIENEN DERECHO, Y QUE NUNCA TUVO EL PLACER QUE -IMPLICA LA COOPERACIÓN Y LA MUTUA AYUDA. PARA NOSOTROS LA DELINCUENCIA DEL ADULTO O LA CONDUCTA DESVIADA DEL MENOR -ES UN SÍNTOMA DE QUE EL NIÑO FUÉ VICTIMA DE LOS ERRORES DE LOS ADULTOS Y DE UN LARGO PROCESO DE ABANDONO (MORAL O MATERIAL).

SHELDON Y ELEANOR GLUECK (11) HAN DESCUBIERTO CUÁLES ERAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS FAMILIAS DEL MENOR INFRACTOR Y LA DEL NO INFRACTOR MENOR DE EDAD. TAFT SE REFIERE-A ELLAS HABIENDO LISTADO LAS QUE YO RESUMO A CONTINUACIÓN COMO CARÁCTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS DE LOS MENORES INFRACTORES:

- 1.- HABIAN CAMBIANDO DE DOMICILIO EN EL TÉRMINO DE UN AÑO
- 2.- SUS HOGARES ESTABAN SOBRE-POBLADOS Y TENIAN MALAS CONDICIONES SANITARIAS.
- 3.- VIVIAN SOLO CON SU PADRE O SU MADRE.
- 4.- TENÍAN PADRES SEPARADOS O DIVORCIADOS.
- 5.- NO TENIAN REFINAMIENTOS CULTURALES EN SUS CASA.
- 6.- NO TENIAN SENTIDO DE RESPETO DEBIDO A SU FAMILIA.
- 7.- NO TENIAN AMBICIONES.
- 8.- TENIAN POBRES TIPOS DE CONDUCTA.
- 9.- LAS RELACIONES CONYUGALES DE SUS PADRES ERAN POBRES.
- 10.- NO ERA CONFIABLE LA SUPERVISIÓN DEL HIJO POR PARTE DE LA MADRE.

(11).- SHELDON, ELEANOR GLUECK: UNRAVELING JUVENILE DELINQUENCY; HARVARD UNIVERSITY PRESS.

- 11.- NO HABÍA UNIDAD DE LA FAMILIA PARA TENER RECREACIÓN CONJUNTA.
- 12.- NO PERMITÍAN A SUS HIJOS TRAER A SUS AMIGOS A SU CASA, NI HABÍA ESTÍMULOS PARA LAS CREACIONES DE LOS -- PRIMEROS.
- 13.- SUS FAMILIAS NO TENÍAN COHECIÓN EN LO ABSOLUTO.
- 14.- ERAN HIJOS ÚNICOS RARA VEZ.
- 15.- SUS FAMILIAS ERAN MUY NUMEROSAS.
- 16.- HABÍA TENIDO MÁS DE OCHO CAMBIOS DE CASA, EN TANTO -- MUCHOS NO INFRACTORES SOLO HABIAN TENIDO UNA CASA.
- 17.- PREVALECIA EL PADRE HOSTIL Y ERA POCO FRECUENTE, EL CALOR DE SU AFECTO POR EL MENOR.
- 18.- ERAN MÁS FRECUENTE LA HOSTILIDAD DE LA MADRE POR EL MENOR, Y MENOS FRECUENTE EL AMOR CALUROSO.
- 19.- EL EJEMPLO PATERNO FUE CONSIDERADO COMO INCONVENIENTE PARA EL MENOR.
- 20.- LA HOSTILIDAD Y LA INDIFERENCIA ENTRE HERMANOS PREVALECÍA MÁS ENTRE LOS INFRACTORES.
- 21.- NO HABÍA PLANES PARA EL FUTURO DEL MENOR.
- 22.- PREVALECIA UNA DISCIPLINA FLOJA O EXCESIVA EN SU FAMILIA, EN TANTO ENTRE LOS NO INFRACTORES ERA FIRME Y BONDADOSA.
- 23.- SE EMPLEABA MÁS FRECUENTEMENTE EL CASTIGO FÍSICO.
- 24.- LAS MADRES TENÍAN EMPLEOS MÁS LUCRATIVOS.

HE COMPROBADO LA CONCURRENCIA DE LOS ANTERIORES ASPECTOS, ADEMÁS DE QUE LAS FAMILIAS MÁS POBRES E IGNORANTES TIENEN, POR TRES VECES AL DÍA, EL PROBLEMA DE CONSEGUIR -- ALÍMETOS, QUE CASÍ SIEMPRE RESULTA INSUFICIENTE; A ESO SE AGREGAN LAS CARENCIAS DE ROPA Y OTROS SATISFACTORES QUE -- PROVOCAN UNA CONSTANTE FRUSTACIÓN, CAUSANTE DE AGRESIVIDAD POTENCIAL O DE AGRESIONES CONCRETAS, LO QUE EXPLICARÍA LA DESTRUCTIVIDAD HABITUAL DE LAS CLASES MÁS POBRES.

LOS GLUECK SUBRAYAN LA DEFICIENCIA DE CINCO FACTORES COMO MUY IMPORTANTE PARA DEFINIR COMO SE INCLINA A LOS ME-

NORES A LA CONDUCTA DESVIADA QUE ELLOS LLAMAN DELINCUENCIA AMOR DEL PADRE POR LOS HIJOS; AMOR A LA MADRE; DISCIPLINA DEL PADRE; SUPERVISIÓN DE LA MADRE; Y, COHESIÓN FAMILIAR.

PRECISAMENTE, PORQUE LA FAMILIA VA DECLINANDO EN SU FUERZA EDUCATIVA EN LA VIDA MODERNA, AUMENTA SU YA IMPOR-- TANTE PAPEL EN LA DELINCUENCIA. ÍNCISTIMOS EN NUESTRO PEN-- SAMIENTO DE QUE A MENOR INFLUENCIA AFECTIVA FAMILIAR, HAY-- MAYOR INFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EXTERNO, QUE CONCLUYE-- EN LA DELINCUENCIA CASI SIEMPRE EL INCORRECTO SENTIDO DE -- LA HOMBRÍA O DE LA FEMENIDAD, FORJANDO EN EL MODERNO HOGAR DE DESHECHO.

CUANDO LOS NIÑOS NO HAN ENCONTRADO SATISFACCIÓN A -- SUS NECESIDADES BÁSICAS EN EL HOGAR, Y NO TIENEN LAZOS EM-- CIONALES SUFICIENTEMENTES FUERTES PARA IMITAR SU PATRÓN -- CULTURAL O EL PROTOTIPO DE ALGUIEN EN PARTICULAR, FÁCILMEN-- TE SE CONVIERTE EN INFRACTORES, DICE TAFT, PARTICULARMENTE SI ELLO ACONTECE EN LAS ETAPAS TEMPRANAS DE EDAD, PORQUE-- AGREGAMOS, NO SE SATISFACE LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA CON EL MEDIO GENERADOR.

SEGÚN TAFT (12), ALGUNAS DE LAS FUENTES FAMILIARES -- DE TENSIONES EMOCIONALES Y FRUSTACIONES, SON LAS SIGUIEN-- TES:

CIERTA PRIVACIÓN DE SATISFACTORES FÍSICAS (COMO DINERO PA-- RA LOS GASTOS PERSONALES); CIERTOS SENTIMIENTOS DE CELOS -- (PARTICULARMENTE ENTRE HERMANOS); DESEOS DE REVANCHA ANTE-- UNA INJUSTICIA DE LOS PADRES, SEA REAL O IMAGINARIA O COMO RESULTADO DE LOS DISGUSTOS Y RIÑAS ENTRE ELLOS; SENTIMIEN-- TOS DE SER RECHAZADO O NO DESEADO; Y FALTA DE CONFORT EMOC-- IONAL EN EL HOGAR.

(12).- TAFT DONALD; CRIMINOLOGY, THE MACMILLAN CO, NEW -- YORK, 1956.

SUTHERLAND Y CRESSEY (13), AFIRMA QUE LA FAMILIA TIENE UN CONTACTO CASI EXCLUSIVO CON EL NIÑO DURANTE LA ÉPOCA DE LA MAYOR PLASTICIDAD Y DEPENDENCIA, Y CONTINÚA DURANTE VARIOS AÑOS JUGANDO UN EXCEPCIONALMENTE IMPORTANTE PAPEL PARA DETERMINAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE EL MENOR EXHIBERÁ AL EXTERIOR. PERO, POR LAS DIFERENCIAS DE CULTURA DE LOS PADRES, DE SUS ESTADOS DE ÁNIMO O DE CANSANCIO, POR LOS PROBLEMAS QUE DIARIAMENTE CONFRONTAN, Y POR LAS RELACIONES CON LOS ABUELOS, ES CASI IMPOSIBLE SOSTENER UNA CONSISTENTE AUTORIDAD Y UNA ARMONIOSA PRESIÓN SOBRE SUS PROPIOS HIJOS. TALES CONSISTENCIAS AFECTAN AL GRADO DE OBEEDIENCIA DE ÉSTOS Y POR TANTO EL GRADO DE CONTROL QUE SOBRE ELLOS SE TENGA.

SEGÚN ESTOS AUTORES LOS HOGARES DE QUE PROVIENEN LOS JÓVENES INFRACTORES SE CARACTERIZAN FRECUENTEMENTE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SEA AISLADA O COMBINADAMENTE:

A.- EL EJEMPLO INMORAL, VICIOSO O CRIMINAL, DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA. A ESTE RESPECTO RECORDEMOS QUE, CUANDO EL EJEMPLO ANTISOCIAL ES DADO POR LOS PADRES QUE SE DEDICAN PROFESIONALMENTE A LA DELINCUENCIA, RESULTA SER MÁS PROFUNDO CUANDO MÁS IDENTIFICADO EMOCIONALMENTE ESTE EL HIJO CON ELLOS. DE OTRA MANERA DICHO: SI LOS PADRES AMOROSAMENTE TRANSMITEN AL HIJO SUS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES CRIMINALES, LO LOGRARÁN, SIN QUE ÉL TENGA MOTIVOS PARA RECHAZAR EL EJEMPLO RECIBIDO Y REPETIR ESPONTÁNEAMENTE LA CONDUCTA APRENDIDA QUE YA CONSTITUYE UN HÁBITO. NO ES LO MISMO SI LOS PADRES SIN AMOR Y FORZANDO LA CONDUCTA DEL HIJO, LO CONVIERTEN EN DELINCUENTE, PORQUE ESTE SE LIBERARÁ DE LA TIRANÍA PATERNA EN LA PRIMERA OCASIÓN QUE HALLE,

(13).- SUTHERLAND EDWIN; PRINCIPLES OF CRIMINOLOGY; --- J.B.; LITTLE, NEW YORK, 1955.

- B.- AUSENCIA TOTAL DE UNO DE LOS PADRES (SEPARACIÓN, DIVORCIO, ETC.,)
- C.- FALTA DE CONTROL PATERNO (POR IGNORANCIA, ENFERMEDAD, CEGUERA Y OTROS DEFECTOS SENSORIALES),
- D.- INCONSISTENCIA DEL HOGAR, EVIDENCIADA POR EL AUTORITARISMO DE UNO DE LOS MIEMBROS, FAVORITISMO, SOBREPOTECCIÓN SEVERIDAD EXCESIVA, ABANDONO, CELOS, INTERFERENCIA DE LOS PARIENTES, EXCESO DE POBLACIÓN PARA UNA PEQUEÑA CASA,
- E.- DIFERENCIAS RACIALES O RELIGIOSAS,
- F.- PRESIONES ECONÓMICAS DEBIDAS A INGRESOS INSUFICIENTES TRABAJO DE LA MADRE O DESEMPLEO.

EN EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DE DELITOS Y TRATAMIENTO DE DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA EN 1955; SE HIZO NOTAR QUE LA COHESIÓN FAMILIAR TIENE ENORME IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL, Y QUE EN LOS PAISES MÁS DESARROLLADOS ECONÓMICA O MATERIALMENTE ES DONDE SE PRESENTA MÁS EXTENDIDO EL DELITO COMO RESULTADO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DE LA INMAGINACIÓN INHERENTE A ELLA, POR LO QUE DEBERÍAN CONSERVARSE LO MÁS QUE FUERA POSIBLE LOS VALORES CULTURALES TRADICIONALES Y EL IMPORTANTE PAPEL DE LA MADRE EN EL HOGAR. QUE ES AXIOMÁTICO QUE LA FAMILIA CONSTITUYE EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL MEDIO DESDE EL NACIMIENTO, PORQUE DESEMPEÑA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA EVOLUCIÓN DE LA PERSONALIDAD, DE LAS ACTITUDES Y DE LA CONDUCTA Y QUE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES TRAEN CONSIGO UNA CRECIENTE DESORGANIZACIÓN SOCIAL, FAMILIAR Y PERSONAL.

ABRHAMSEM AFIRMA, QUE LAS TENSIONES EMOSIONALES EN LA FAMILIA ESTABLECEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONDUCTA DESVIADA DE LOS MENORES, Y CONSIDERA QUE LOS PADRES DEBERÍAN SER CASTIGADO POR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS QUE PADEZCAN LA ENFERMEDAD LLAMADA CRIMEN.

JOSÉ RAFAEL MENDOZA (14), AL REFERIRSE A LAS CAUSAS-TRONCALES DE LA DELINCUENCIA INFANTIL VENEZOLANA, AFIRMA - QUE ÉSTA ES PROPIA DE LOS HIJOS DE MESTIZO, DEL INDIO O -- DEL NEGRO, SEAN CAMPESINOS Y OBREROS, Y SEÑALA LA PECULIARIDAD DE LA CONSTITUCIÓN FAMILIAR Y LA IGNORANCIA, COMO -- ESENCIALES EN SU COMPORTAMIENTO.

ESTE AUTOR DISTINGUE ENTRE LA MALA CONSTITUCIÓN DE - LAS FAMILIAS URBANA, RURAL E ÍNDIGENA:

LA URBANA, TRABAJADORA, TIENE COMO VÍNCULO EL CONCUBINATO QUE ES INESTABLE DESDE SU INICIO, SIN COHESIÓN Y CUYO LAZO NO TIENE FIRMEZA NI PERSISTENCIA, TENIENDO CUATRO ETAPAS EN SU EVOLUCIÓN: LA DEL ENTUSIASMO AMOROSO, LA DE -- LAS OBLIGACIONES, LA DE LA DESBANDADA Y LA DEL DERRUMBA---MIENTO FAMILIAR, BASADA EN LA INCAPACIDAD PARA EL CUMPLI---MIENTO POR PARTE DEL VARÓN, QUE HUYE DEJANDO ABANDONADA SU FAMILIA. A ESTO SIGUE UNA POSIBLE NUEVA UNIÓN CONCUBINA---RIA DE LA MUJER O LAS UNIONES CLANDESTINAS QUE LA INICIAN EN LA PROSTITUCIÓN, DE DONDE SURGE EL ABANDONO DE LOS HI---JOS.

LA RURAL, EN QUE EL TRABAJO DEL HOMBRE EN LUGAR REMO---TOS LO MANTIENE ALEJADO DE SU FAMILIA POR LARGOS LAPROS, - DEJÁNDOLA PRÁCTICAMENTE ABANDONADA. ENTONCES LA MUJER ---ACEPTE OTRO HOMBRE, CAE EN LA MENDICIDAD O EN LA PROSTITU---CIÓN, Y VENDE A SUS HIJAS O LAS HACE CAER EN LA PROSTITU---CIÓN. COMO LAS LABORES RURALES SON MUY PESADAS Y PROLONGA---DAS Y LA ALIMENTACIÓN MUY ESCASA, LA INDEPENDIZACIÓN DEL NIÑO ES PREMATURA POR LAS RESPONSABILIDADES DEL TRABAJO -- QUE PERSONALMENTE HACE. POR AFIRMARSE COMO HOMBRE, TOMA - BEBIDAS EMBRIAGANTES Y ACEPTA CONFLICTOS QUE LO LLEVAN A - LA CÁRCEL TEMPRANAMENTE, COMO RESULTADO DE SU AGRESIVIDAD- DE LOS DEMÁS DE QUIENES DEBE DEFENDERSE.

(14).- MENDOZA JOSÉ RAFAEL, ESTUDIO DE SOCIOLOGÍA CRIMI---NAL VENEZOLANA, CARACAS, VENEZUELA, 1952.

LA INDIGENA, EN QUE EL HOMBRE MANTIENE MUCHAS MUJERES, TANTAS COMO LE PERMITE SU SITUACIÓN ECONÓMICA, Y LOS HIJOS NO SE INSTRUYEN EN EL'AS SE RESUELVE POR LA VIOLENCIA TODO CONFLICTO.

CON DIFERENCIAS DE GRADO ENCONTRAMOS EN OTROS PAÍSES CARACTERÍSTICAS SIMILARES: FAMILIA DESORGANIZADA, EXPLOTACIÓN DEL NIÑO, TRABAJO PREMATURO, TRABAJO DE LA MADRE ABANDONADA, LIBERTINAJE DEL VARÓN, PROSTITUCIÓN DE LA MUJER EN DIVERSAS EDADES, ETC., ETC., COMO FACTORES DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL. EN EL CONSEJO TUTELAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENCONTRAMOS PARA LOS AÑOS DE 1971 A 1976, QUE APROXIMADAMENTE UN 80% DE LOS MENORES INFRACTORES PROCEDEN DE FAMILIAS DESORGANIZADAS SIENDO MÚLTIPLES LAS CAUSAS DE LA TRAGEDIA FAMILIAR.

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS MENORES EN LA LEGISLACION ACTUAL.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTABLECE EN CUANTO AL SUJETO EL PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES COMETE UNA CONDUCTA QUE LESIONA INTERESES A TERCEROS Y ESTA SE ENCUENTRA TÍPICAMENTE DESCRITA EN EL CÓDIGO PENAL, SE HACE MERECEDORA A UNA SANCIÓN PENAL APLICADA POR LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

SIN EMBARGO AÚN OBTENIENDOSE UN RESULTADO TÍPICO, SI LA CONDUCTA HA SIDO REALIZADA POR UN SUJETO EN EL QUE SE CONSIDERA NO TIENE CAPACIDAD DE QUERER Y DE ENTENDER LA TRANSCENDENCIA DE SUS ACTOS, LA CONSECUENCIA DE ESTA NO ES UNA SANCIÓN PENAL EN VIRTUD DE QUE ESTIMA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD.

ASÍ LOS ENFERMOS QUE PADECEN DE UNA ENFERMEDAD MENTAL TRANSITORIA O PERMANENTE Y LOS MENORES DE EDAD SON CONSIDERADOS COMO INIMPUTABLES DE SUS CONDUCTAS POR LO QUE NO

LES ES APLICABLE UNA PENA SINO SON SUJETOS A ESPECIALES MEDIDAS DE TRATAMIENTOS LLAMADOS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

DE ESTA MANERA HABRÁ ALGUNOS SUJETOS ENFERMOS MENTALES, EN LOS CUALES LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PADECIMIENTO LOS COLOQUEN EN CONDICIONES DE INIMPUTABILIDAD ABSOLUTA, - OTROS, LOS QUE SON PORTADORES DE UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO SE CONSIDERAN COMO CON INIMPUTABILIDAD ESPECÍFICA Y LOS MENORES DE EDAD SE ENCONTRARÁN EN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD GENÉRICA.

ESTE ESTADO DE INIMPUTABILIDAD APARTA A LOS MENORES DEL DERECHO PENAL, CAMBIÁNDOSE ENTONCES EL CONCEPTO DE MENORES DE EDAD DEL INCUENTE, POR EL DE MENORES INFRACTORES - HACIÉNDOLOS SUJETOS DE MEDIDAS TUTELARES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN ESPECIAL PARA ELLOS.

MENORES INFRACTORES EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL SON -- AQUÉLLOS SUJETOS ENTRE LOS 6 Y 18 AÑOS DE EDAD QUE ACUERDA A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR, INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDAMENTE UNA INCLINACIÓN A CAUSA DE DAÑOS, ASÍ MISMO, A SU FAMILIA, A LA SOCIEDAD Y AMERITEN, POR LO TANTO LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO.

ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ESTA INSTITUCIÓN TIENE FACULTADES LEGALES PARA PROMOVER SU READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO.

AL ENCONTRARSE UN MENOR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS - PREVISTOS POR ESTA LEY SERÁ SUJETO DE TRATAMIENTO, EL QUE DEBEMOS ENTENDER COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDAN A CORREGIR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA CONDUCTA INFRACTORA O QUE PONER AL MENOR EN ESTADO DE PELIGRO.

ASÍ EL TRATAMIENTO SE INTEGRÁ POR UNA SERIE DE ACCIONES QUE ATIENDEN A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA INFRACTOR POR LO QUE INVARIABLEMENTE SERÁ INDIVIDUALIZADO Y SE HARÁ EXTENSIVO AL GRUPO FAMILIAR DEL CUAL PROVIENE

SI PRETENDEMOS QUE ESTAS ACCIONES SE ORIENTEN HACIA LOS FACTORES CAUSALES DE LA INFRACCIÓN, TENDREMOS QUE HACER PREVIAMENTE UN ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO INDIVIDUALIZADO QUE NOS PERMITA ACERCARNOS LO MÁS POSIBLE A LA CONFLICTIVIDAD DE CADA CASO EN PARTICULAR.

HE ENCONTRADO MENORES CUYA COMISIÓN INFRACTORA ES EL RESULTADO DE LA CARENCIA DE UN GRUPO FAMILIAR QUE LES ORIENTE, LES PROTEJA Y EN SU CASO LES CORRIJA AL INICIARSE EN CONDUCTAS ANTISOCIALES. FRECUENTEMENTE SE ASOCIA A ESTA PROBLEMÁTICA EL USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PARTICULARMENTE LOS INHALABLES VOLÁTILES QUE SE CONSUMEN ENTRE MENORES DE EDAD CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES Y LAS MÁS DE LAS VECES POR UNA TENDENCIA A IMITAR LAS ACCIONES DE LOS MUCHACHOS MAYORES.

LA REITERANCIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN ESTE GRUPO DE MENORES ES OBLIGADA Y LA FALTA DE POSIBILIDADES DE UN TRATAMIENTO ANTE LA AUSENCIA DE UN GRUPO FAMILIAR QUE LO TUTELE ES LA REALIDAD CONSTANTE.

EL JOVEN COLOCADO EN ESTA SITUACIONES INCREMENTA SU ACTIVIDAD ANTISOCIAL INTRODUCIENDOSE EN UNA CARRERA CRIMINAL EN LA QUE ES FRECUENTE OBSERVAR QUE LAS CONDUCTAS VAN SIENDO CADA VEZ SOCIALMENTE MÁS GRAVES, ES COMÚN ENCONTRAR QUE EL DELINCUENTE ADULTO PERTENECIÓ A ESTE GRUPO Y EN EDADES POSTERIORES SE ENCUENTRA POBLANDO INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

LAS CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ESTOS MENORES PLANTEAN SERIAS DIFICULTADES, POR LO QUE SE HACE NECESARIO LA ENÉRGICA ACTUACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA QUE DEBEN HACER SENTIR SU UTILI-

DAD PARA EJERCER UNA EFECTIVA TUTELA SOBRE ELLOS, LOGRAR - SU REINCORPORACIÓN SOCIAL Y FORMAR SUJETOS ÚTILES Y PRODUCTIVOS PARA LA SOCIEDAD.

EN ESTOS MENORES, AÚN CONTANDO CON FAMILIA, ESTA NO HA SIDO CAPAZ PARA EJERCER UNA EFICAZ FUNCIÓN DE TUTELA, - PROVIENEN HABITUALMENTE DE GRUPOS FAMILIARES DESINTEGRADOS O DESORGANIZADOS, CONSECUENTEMENTE CONSIDERANDO LA INADECUADA TUTELA FAMILIAR, DEBE EL ESTADO ABSORBERLA A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE CUSTODIA QUE PARA TAL EFECTO HAN SIDO CREADAS.

EN ESTAS ESCUELAS EL TRATAMIENTO PRETENDE SER DE --- IGUAL MANERA LO MÁS INDIVIDUALIZADO POSIBLE Y HEMOS PREFERIDO HABLAR DE ACCIONES DE TRATAMIENTO GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS PARA PODER INSTRUMENTARLO.

LAS PRIMERAS ESTARÁN ORIENTADAS HACIA EL MEJORAMIENTO DE LOS HÁBITOS HIGIÉNICOS, DIÉTICOS, CULTURALES Y RECREATIVOS ENTRE OTROS, QUE EL MENOR DESIÓ HABER APRENDIDO EN EDADES TEMPRANAS Y QUE POR CARENCIA O FALTA DE EDUCACIÓN NO HA CUBIERTO TODAVÍA; SE DAN ESTAS EN LOS LUGARES COMUNES DE LA INSTITUCIÓN COMO SON DORMITORIOS, COMEDOR, - SALÓN DE CLASES, TALLERES, ÁREA DE RECREACIÓN Y DE DESCANSO, ETC., Y EN ELLAS PARTICIPAN LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN INTEGRALMENTE FORMANDO UN TODO, CON LA PRETENCION DE UNA COMUNIDAD TERAPEÚTICA.

LAS ACCIONES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICAS SE DERIVAN - DEL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PRACTICADO Y ESTAN ORIENTADAS - HACIA LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE UN MENOR O GRUPO DE MENORES; A TRAVÉS DE ESTAS SE PRETENDE PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO CONCRETO QUE REQUIERA EL INFRACOR CONSIDERADO SUS DEFICIENCIAS O CARENCIAS, EN ESTAS DEBERÁN QUEDAR INCLUIDAS LAS ACCIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS O DE OTRA (NDO) - LE DESTACANDO PARTICULARMENTE LAS PEDAGÓGICAS O DE CAPACITACIÓN.

SERÁN RESPONSABLES DE ESTAS ACCIONES LOS DIFERENTES-TÉCNICOS DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO, ASÍ EL GRUPO DE TRABAJO ESTARÁ INTERDISCIPLINARIAMENTE INTEGRADOS POR - MÉDICOS, TRABAJADORAS SOCIALES, PSICÓLOGOS, PSIQUIATRAS, - PEDAGOGOS Y MAESTROS DE TALLER.

ES ATENCIÓN AL CONSEJO TUTELAR OFRECER AL MENOR INFRAC-
TOR CUSTODIADO EN ESTAS INSTITUCIONES, LA POSIBILIDAD-
DE UN DESARROLLO ACADÉMICO Y ACORDE CON SUS INTERESES VOCA-
CIONALES LA CAPACITACIÓN DE UNA ACTIVIDAD LABORAL QUE LE -
PERMITA UN MODO HONESTO DE VIVIR Y SU REINCORPORACIÓN PRO-
DUCTIVA A LA SOCIEDAD.

EXISTE OTRO GRUPO DE MENORES CUYA COMISIÓN INFRAC-
TORA SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE VINCULADA CON SERIAS DEFICIEN-
CIAS ORGÁNICAS CEREBRALES.

ES COMÚN ENCONTRAR EN ESTE GRUPO SUJETO QUE HAN SU-
FRIDO TRAUMATISMOS PERI O REONATALES COMO CONSECUENCIA DE-
UNA MALA ATENCIÓN PRENATAL O EN EL MOMENTO DEL PARTO, EL -
CONSABIDO DAÑO AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL NO SE HACE ESPE-
RAR Y ES LA CAUSA DE SU POBRE CAPACIDAD INTELLECTUAL Y LOS-
TRASTORNOS CONDUCTUALES.

LA DESNUTRICIÓN Y LA AUSENCIA DE UN APORTE PROTÉTICO
SUFICIENTE DURANTES LAS EDADES TEMPRANAS PUEDEN IGUALMENTE
CONDICIONAR O AGRAVAR ESTA SITUACIÓN, EL DAÑO ORGÁNICO CE-
REBRAL HA DE SER TRATADO BAJO LAS TÉCNICAS MÉDICAS ESPECÍ-
FICAS Y EN LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS CORRESPONDIENTES
CONSIDERANDO LA IRREVERSIBILIDAD DE ESTAS LESIONES, EL
PRONÓSTICO ES SOMBRÍO YA QUE LAS MÁS DE LAS VECES REQUERIRÁN
DE TRATAMIENTO POR TIEMPO PROLONGADO O POR TODA LA VI-
DA.

EL ABUSO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARTICULARMENTE DE --
LOS INHALABLES VOLÁTILES ES ASÍ MISMO UN FIEL ACOMPAÑANTE-
EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACORAS, ME HA QUEDADO
BIEN CLARO EL ESTRCHO VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE ESTOS DOS -
FENÓMENOS QUE POR OTRA PARTE OBEDECEN A CAUSAS COMUNES.

LOS GRAVES DAÑOS AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL QUE ESTOS PRODUCTOS PRODUCEN, TRAEN CONSIGO UNA SERIE DE MANIFESTACIONES CLÍNICAS YA SEA EN EL ESTADO DE INTOXICACIÓN AGUDA COMO SECUELAS DE LA MISMA QUE EXIGE LA OPORTUNA INTERVENCIÓN DE LOS ESPECIALISTAS.

SI BIEN ALGUNAS VECES LOS MENORES INGRESAN EN ESTADO DE INTOXICACIÓN LAS COMPLICACIONES PSICÓTICAS SON RARAS Y CUANDO SE PRESENTAN, HAN REMITIDO CON FACILIDAD AL TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO ESPECÍFICO.

CON MÁS FRECUENCIA ENCONTRAMOS EN ESTE GRUPO DE MENORES, TRASTORNOS CONDUCTUALES QUE SE MANIFIESTAN POR HIPERQUINECIA Y ALTERACIONES EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE, DE ORIGEN ORGÁNICO Y QUE SON CONFIRMADOS A TRAVÉS DEL ESTUDIO NEUROLÓGICO Y ELECTROENCEFALOGRAFICO.

ANTE ESTA PANORÁMICA TAN SOMBRÍA, LA REALIDAD DRÁMATICA DEL GRUPO DE DONDE EMERGEN LOS MENORES INFRACTORES ME CONDUCE A REFLEXIONAR EN TORNO DE LAS ALTERNATIVAS DE VIDA QUE HAN TENIDO ESTOS Y QUE OPORTUNIDADES PARA SUPERARLAS - SE LES HAN BRINDADO.

EL FENÓMENO CRIMINAL, SE HA DICHO, ES MULTIFACTORIAL Y EN EL PARTICIPAN FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES, SIN EMBARGO EN MENORES INFRACTORES LA INFLUENCIA - DEL GRUPO FAMILIAR ES DETERMINANTE, POR LO QUE SE PUEDE --ASEGURAR QUE EN UNA BUENA MEDIDA, EL INFRACTOR ES VÍCTIMA DE ESTE MEDIO, LO QUE ME PERMITE ENTENDER EL PORQUE LA LEGISLACIÓN PARA ELLOS TIENE UN SENTIDO PROTECTIVO Y NO LA - ORIENTACIÓN PUNITIVA COMO OCURRE EN ADULTOS.

LA COMPLEJIDAD DE ESTE PROBLEMA EXIGE LA VINCULACIÓN DE LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD A EFECTO DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO - DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MENORES DE EDAD.

CAPITULO IV.

RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR.

- 1.- IMPUTABILIDAD.
- 2.- RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS 18 AÑOS.

CAPITULO IV.RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR.INIMPUTABILIDAD.

HE AFIRMADO QUE SI LA INIMPUTABILIDAD, SEGÚN EL CRITÉRIO MÁS GENERALIZADO ES LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA CONOCER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO Y DETERMINARSE ESPONTANEAMENTE CONFORME A ESA COMPRENSIÓN, LA INIMPUTABILIDAD SUPONE CONSECUENTEMENTE, LA AUSENCIA DE DICHA CAPACIDAD Y POR ELLO INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILÍCITUD DEL HECHO O BIEN PARADETERMINAR EN FORMA ESPONTÁNEA CONFORME A ESA COMPRENSIÓN.

SÓLO POR EXCEPCIÓN EL DERECHO DA UNA DEFINICIÓN SOBRE LA IMPUTABILIDAD, DE LA QUE DOGMÁTICAMENTE PUDIERA SER EXTRAÍDO UN CONCEPTO POSITIVO DE LA INIMPUTABILIDAD. EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD. AUNQUE NO SEÑALÁNDOLAS EXPRESAMENTE BAJO TAL RUBRO LAS LEGISLACIONES PENALES EMPLEAN FUNDAMENTALMENTE LOS CRÍTERIOS BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y MIXTO, (1). EL PRIMERO INCLUYE LA IMPUTABILIDAD CON BASE EN UN FACTOR BIOLÓGICO, EL SEGUNDO EN EL ESTADO PSICOLÓGICO DEL SUJETO QUE, POR ANORMALIDAD COMO LO ES LA PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA, VERBIGRACIA: LE IMPIDE EL CONOCIMIENTO DE LA ILÍCITUD DE LA ACCIÓN. POR ÚLTIMO EL MIXTO SE APOYA EN LOS DOS ANTERIORES.

(1).- JUAN DEL ROSAL: DERECHO PENAL ESPAÑOL; PARTE GENERAL, II PRIMERA EDICIÓN, MADRID, ESPAÑA; 1930.

GARCÍA RAMÍREZ (2), SEÑALANDO LA ANTERIOR ESTRUCTURA ADUCE QUE SE HA EMPLEADO EL GIRO SOLO BIOLÓGICO O PSIQUIÁTRICO EXTRAYENDO LA EXIMENTE DEL MERO SUPUESTO DEL TRASTORNO, SORDOMUDEZ, O MINORIDAD, PERO SIN PREFERENCIA ALGUNA A LA CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE ESA ESTADO. O SE HA UTILIZADO TAMBIÉN, UNA FORMULA PSICOLÓGICA, ALUDIENDO A LA EXCLUSIÓN DE LA VOLUNTAD O, POR ÚLTIMO SE HA ECHADO MANO DE LA FORMULACIÓN BIO-PSICOLÓGICA (3), O PSIQUIÁTRICO-PSICOLÓGICO-JURÍDICO (4).

EL CRÍTERIO QUE ES EL QUE ME CONCIERNE SE POYA, COMO ES SABIDO, EN CONSIDERACIONES DE ORDEN BIOLÓGICO U ORGANICO RELACIONADAS CON EL FENÓMENO DE LA INMADUREZ MENTAL DEL SUJETO. LOS CÓDIGOS, APOYADOS EN DICHS CRÍTERIOS, SEÑALAN UNA DETERMINADA EDAD QUE ORDINARIAMENTE FLUCTUA ENTRE LOS 16 Y LOS 18 AÑOS, PARA ESTABLECER LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS SUJETOS IMPUTABLES Y LOS INIMPUTABLES.

EL PSIQUIÁTRICO ELABORA EL CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD EN FUNCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL, SEA ESE TRANSITORIO O PERMANENTE EN CUYO ÚLTIMO CASO DESIGNASELE COMO UN MENTE - EL NOMBRE DE ENFERMEDAD MENTAL O ANOMALÍA PSICOSOMÁTICA PERMANENTE.

EL CRÍTERIO PSICOLÓGICO APOYASE EN LA NOCIÓN PSICOLÓGICA QUE MERECE EL SUJETO, CALIFICÁNDOLO DE INIMPUTABLE -- POR CUANTO NO ES CAPAZ DE ENTENDIMIENTO Y AUTODETERMINACIÓN Y EN TÉRMINOS GENERICOS COMPRENDE LA INMADUREZ MENTAL

- (2).- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO; LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL FEDERAL MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO 1968.
- (3).- ALFONSO REYES E.; LA IMPUTABILIDAD; UNIVERSIDAD ETERNADO DE COLOMBIA; 1979.
- (4).- JÍMENEZ DE AZUA; TRATADO DE DERECHO PENAL; EDITORIAL LOZADA; BUENOS AIRES, ARGENTINA; 1965.

INDEPENDIEMENTE DEL FACTOR CRONOLÓGICO Y TODA CLASE DE ALTERACIONES O TRAUMAS PSÍQUICOS QUE AFECTAN LA ESFERA INTELLECTIVA DE SU PERSONALIDAD O CONSTRIENEN SU VOLUNTAD, O ALTERACIONES MÁS O MENOS PROFUNDAS DEL BIOPSIQUISMO EN LA MEDIDA EN QUE DESMINUYAN SU CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y ACUACIÓN.

EL CRÍTERIO MIXTO PERMITE EL EMPLEO DE LAS ANTERIORES COMBINACIONES SIENDO LAS MÁS COMUNES LA BIOLÓGICA-PSIQUIÁTRICA, LA PSICOLÓGICA-PSIQUIÁTRICA Y LA BIOPSIOLÓGICA.

ADOLECE UN CRÍTERIO MÁS, EL JURÍDICO, QUE SE CONCRETA A LA VALORACIÓN HECHA POR EL JUEZ RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DE SU COMPORTAMIENTO O PARA DETERMINARSE CONFORME DICHA COMPRENSIÓN DE MANERA QUE LA INIMPUTABILIDAD ES UNA CONSECUENCIA DE DICHA VALORACIÓN AL CONSIDERARSE AL SUJETO INCAPAZ DE TAL CONOCIMIENTO O COMPRENSIÓN O DE MOVER LIBREMENTE SU VOLUNTAD DE ACUERDO A LA CITADA COMPRENSIÓN DEL HECHO.

LA LEY MEXICANA ADOPTA UN SISTEMA BIOPSIOLÓGICO---PSIQUIÁTRICO, COMO TENDREMOS OCASIÓN DE CONSTATAR ADELANTE, POR CUANTO ATIENDE A ESE TRIPLE ORDEN DE FACTORES PARA ESTRUCTURAR LAS HIPÓTESIS LEGALES DE INIMPUTABILIDAD, UTILIZANDO LAS FORMULAS, TANTO BIOLÓGICAS (MÍNORIA DE ---EDAD) COMO PSICOPSIQUIÁTRICAS (ESTADOS DE INCONCIENCIA Y DE ENFERMEDADES MENTALES).

ALGUNAS CAUSAS DE IMPUTABILIDAD CONTEMPLADAS EN ---NUESTRA LEY SON DE LA MENOR EDAD LAS SIGUIENTES:

- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, ESTE ESTADO NULIFICA EN EL SUJETO LA CAPACIDAD DE ENTEENDIMIENTO Y DETERMINACIÓN-ESPONTÁNEA DENTRO DE ESTA EXCLUYENDO QUEDAN COMPRENDIDOS-TRES GRUPOS DE INCONCIENCIA: A) POR EL EMPLEO ACCIDENTAL-E INVOLUNTARIO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES Y ESTUPEFACIENTES; B) POR UN ESTADO TÓXICO INFECCIOSO AGUDO Y C) POR UN TRASTORNO MENTAL INVOLUNTARIO DE CARÁCTER PATO

LÓGICO Y TRANSITORIO. (5).

- TRASTORNO MENTAL PERMANENTE.

- SORDOMUDEZ, DADO EL DEFICIENTE DESARROLLO MENTAL DEL -- SORDOMUDO, ORIGINADO EN SUS LÍMITACIONES FISIOLÓGICAS EL -- QUE JUSTIFICA PLENAMENTE EL TRATAMIENTO ESPECIAL SEÑALADO -- PARA LOS QUE COMETEN HECHOS REPUTADOS COMO DELITOS EN LA -- LEY PENAL.

POR ÚLTIMO LA MINORÍA DE EDAD DEL ADOLESCENTE A VIRTUD DE SU INMADUREZ MENTAL, CONSTITUYE OTRA HIPÓTESIS DE -- INIMPUTABILIDAD REGULADA EN LA LEY MEXICANA. LOS ARTÍCULOS 112 A 119 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTABLECEN LA EDAD DE DIECIOCHO AÑOS COMO EL LÍMITE QUE SEPARA AL MENOR DEL -- ADULTO PARA LOS EFECTOS PENALES Y PRECISAN LAS MEDIDAS --- APPLICABLES A LOS MEHORES QUE REALICEN CONDUCTAS PREVISTAS -- EN LA LEY PENAL COMO DELITOS, LAS CUALES SE HACEN CONSISTIR EN: RECLUSIÓN A DOMICILIO; RECLUSIÓN ESCOLAR; RECLUSIÓN EN UN HOGAR HONRRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES; RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS MÉDICO, RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL.

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO NOS HACE PATENTE LA PERDURABILIDAD DURANTE, VARIAS CENTURIAS, DEL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO PARA ESTABLECER LA IMPUTABILIDAD O NO DE LOS MENORES. PRINCIPIO QUE AÚN AHORA VEMOS VIGENTE EN MÚLTIPLES LEGISLACIONES, NO OBSTANTE LA CORRIENTE INNOVADORA QUE PROPAGA LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA TUTELAR Y DE ENMIENDA.

EXTRAÑA SOBREMNERA LO PROFUNDAMENTE ARRAIGADO DEL -- PRINCIPIO DEL DISCERNIMIENTO, NO OBSTANTE SU IMPRECIACIÓN, -- LO QUE SE DEMUESTRA MEDIANTE UNA RÁPIDA REVISTA A LOS CONCEPTOS VERTIDOS POR LA DOCTRINA CARRARA SE REFIRIÓ A ÉL COMO UNA FACULTAD INTELECTUAL QUE PERMITÍA DISTINGUIR EL ---

(5).- CÓDIGO PENAÑ, ANOTADO ANTIAYA LIBRERIA:ROBREDO, MÉXICO, D.F.

BIEN DEL MAL Y ACTUAR DE ACUERDO A ELLA. CRÍTERIO SEGUIDO - POR LOS PENALISTAS DE SU ÉPOCA Y AÚN POSTERIORES A ÉL. -- SILVELA AFIRMÓ QUE EN LOS ESTADOS NORMALES DE SU ESPÍRITU, EL HOMBRE TIENE CONCIENCIA EN PRIMER LUGAR, DE SÍ MISMO, - PUES SE DISTINGUE DEL MUNDO QUE LO RODEA, Y SE CONOCE COMO UNO Y COMO IDÉNTICO, CONCIBIENDO POR ELLO LA IDEA DE SU -- RESPONSABILIDAD. SE RECONOCE COMO INTELIGENTE, SENSIBLE Y ACTIVO., Y AL SENTIR Y DETERMINARSE LIBREMENTE EN PENSAMIENTO SENTIMIENTO Y ACCIÓN, ESTÁ PENETRADO DE LAS OPERACIONES QUE SU ESPÍRITU EJECUTA, SIENDO POR ELLO RESPONSABLE DE LAS MISMAS... EN UN ESTADO DE DESARROLLO DE SU ESPÍRITU, COMPLETO O QUE SE ACERCA A ELLO, TIENE TAMBIÉN CONCIENCIA DE LA LEY JURÍDICA QUE HA DE REGIR SUS ACCIONES... DESPUÉS DE PRECISARLAS PARA ÉL CONDICIONES DE INIMPUTABILIDAD EXPONE LA IDEA DE QUE LAS MISMAS PUEDEN FALLAR, POR -- UN DESARROLLO INCOMPLETO O IMPERFECTO DE LAS FACULTADES -- DEL ESPÍRITU, O POR ENCONTRARSE ENDESORDEN Y PERTURBADAS. TALES FUNCIONES, ADVIERTE, SE DESENVUELVEN CON LENTITUD COMO EL ORGANISMO DEL HOMBRE Y POR ELLO SE OBSERVA QUE EL NIÑO NO TIENE, EN SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA, CONCIENCIA DE SÍ Y MUCHO MENOS DE LA LEY QUE HA DE REGIR SU VOLUNTAD, SOBRE LA QUE NO TIENE DOMINIO, ESTANDO DETERMINADA POR LOS IMPULSOS EXTERNOS. CON EL DESARROLLO VA ADQUIRIENDO POCO A POCO CONCIENTE DE SÍ... Y ELLA LO LLEVA A LA REFLEXIÓN PARA MÁS TARDE OBRAR CONFORME A PRINCIPIOS CON CONOCIMIENTO DE LA LEY, COMENZANDO LA EDAD DE LA RAZÓN, DE LA IMPUTABILIDAD Y DE LA RESPONSABILIDAD.

AL COMENTAR EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1870, EN SU ARTÍCULO 8, INCISOS 2 Y 3, QUE DECLARÓ EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL AL "MENOR DE NUEVE AÑOS" Y AL "MAYOR DE NUEVE Y MENOR DE QUINCE AÑOS, A NO SER QUE HAYA OBRADO CON -- DISCERNIMIENTO", PACHECO EXPRESÓ QUE "LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR RAZÓN DE LA INFANCIA, DE LA NIÑEZ, DEL -- CORTO NÚMERO DE AÑOS, ES UNA NECESIDAD DE SENTIMIENTO Y DE

CONCIENCIA, EN LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES ES DONDE ESTÁN LAS DIFICULTADES, PORQUE ES DONDE ESTÁ LA ARBITRARIEDAD." SU INCONVENIENTE, APUNTA PACHECO, RADICAN EN QUE "LA NATURALEZA NO HA LEVANTADO UN MURO ENTRE LA IGNORANCIA ABSOLUTA Y LA EDAD DEL COMPLETO DISCERNIMIENTO. (6). ESTO NOS REVELA, NO SE NOS INFUNDE DE UNA VEZ, SINO QUE SE VA HACIENDO LUGAR POCO A POCO EN NUESTRO ANIMO Y DESARROLLANDO Y GANANDO LÍNEA A LÍNEA NUESTRA INTELIGENCIA. EL DISCERNIMIENTO COMIENZA A VENIR TAL VEZ DESDE EL PRIMER DÍA QUE NACEMOS AL MUNDO, Y TODAVÍA EN LA ANCIANIDAD, Y CUANDO NOS SORPRENDE LA MUERTE, NO HA ACABADO DE PERFECCIONARSE. APRENDEMOS DURANTE TODA LA VIDA, Y POR TODO SU CURSO SE PUEDE AUMENTAR LA CIENCIA DE NUESTROS DEBERES. EN ESTE CAMINO INDEFINIDO SIEMPRE MARCHANDO Y NUNCA TOCAMOS, - BO PODEMOS TOCAR EL TÉRMINO.

AL OCUPARSE DEL DISCERNIMIENTO, PACHECO OBSERVA QUE LA PALABRA ES DIGNA DE SER MEDITADA. DISCERNIR NO ES SÓLO JUZGAR, NI DISCERNIMIENTO ES CUALQUIER JUICIO, PUES -- LOS NIÑOS YA JUZGAN DESDE LOS OCHOS AÑOS A LOS DIEZ AÑOS. "SI, PUES, LA LEY SUPONE QUE ORDINARIAMENTE HASTA LOS --- QUINCE AÑOS NO TENEMOS COMPLETO EL DISCERNIMIENTO, CONSISTE EN QUE BAJO DE ESTA PALABRA SE ENCIERRA ALGO MÁS QUE LA MERA VOLUNTAD Y QUE EL MERO EJERCICIO DE LA SIMPLE RAZÓN... NO ES DISCERNIR, JUZGAR ÚNICAMENTE, Y EN GLOBO, - DE LO BUENO Y DE LO MALO, PUES QUE ESO LO COMPRENDEMOS Y LO HACEMOS TODOS ANTES DE LLEGAR A LA EDAD FIJADA... LA LEY NO HABÍA DE SUPONER, COMO BASE DE SUPONER, COMO BASE DE PRESUNCIÓN, QUE HASTA LOS 15 AÑOS ERAN TONTOS LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS. SÍ, PUES, ESTIMA QUE HASTA ESOS 15-AÑOS NO SUELE HABER DISCERNIMIENTO, DEBEMOS INFERIR DE -- AQUÍ: PRIMERAMENTE, QUE EN SU IDEA SE COMPRENDE ALGO MÁS QUE LA INTELIGENCIA ORDINARIA, A LA CUAL NO FALTA POR LO-

(6).- EL DERECHO PENAL ESTUDIADO EN PRINCIPIOS Y EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA, 1874, PP. 207-208.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

COMÚN, PERPICUIDAD, SINO CONOCIMIENTO DE LAS COSAS DEL -- MUNDO; Y EN SEGUNDO LUGAR LA PRUEBA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO COMO POSIBLE PARA DESTRUIR LA PRESUNCIÓN, HA DE TENER POR OBJETO ESE MISMO CONOCIMIENTO DEL MUNDO Y DE LAS COSAS, ESE ADELANTE DE MALICIA, ESA COMPRENSIÓN DE LAS -- CONSECUENCIAS, ESA SÍNTESIS, POR DECIRLO ASÍ, DE LOS OBJETOS EXTERIORES Y DE LAS RELACIONES QUE LOS ENLAZAN, QUE ES YA EL CARÁCTER DISTINTO DE LA INTELIGENCIA VARONIL. A ESTO ES A LO QUE LLAMA LA LEY DISCERNIMIENTO; Y SE LO LLAMA CON JUSTÍSIMA RAZÓN, ATENDIDA LA IDEA ORIGINARIA... DISCERNIR ES, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA ACADEMÍA, JUZGAR -- CON RECTITUD, DISTINGUIR UNA COSA DE OTRA, POR LAS DIFERENCIAS QUE ENTRE EL LAS HAY. DISCERNIMIENTO ES EL JUICIO RECTO, POR CUYO MEDIO SE DISTINGUEN LAS COSAS DIFERENTES, TANTO, PUES HACEN ALUSIÓN ESAS EXPRESIONES A FUERZA VITAL ACTIVA, DEL ÁNIMO, COMO EL CONOCIMIENTO DE LO QUE ESTA -- FUERA DE NOSOTROS, TANTO INDICAN LA INTELIGENCIA DE LA MENTE, COMO LA NOCIÓN DE LO QUE PASA Y SUCEDE EN EL MUNDO (7).

LO ANTERIOR VIENE A PONER DE RELIEVE QUE SI BIEN ALGUNOS PIESAN QUE EL DISCERNIMIENTO ES SIMPLE FACULTAD DE CONOCIMIENTO ENTRE EL BIEN Y EL MAL, OTROS EN CAMBIO LE ACRECIENTAN COMO ELEMENTO LA VOLUNTAD, EN TANTO UNOS MÁS ADUCEN QUE EL TÉRMINO EXPRESA ALGO QUE SOBREPASA LA MERA RAZÓN, PUES LE RESULTA IMPRESCINDIBLE TANTO EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS COMO SUS RESULTADOS Y CONSECUENCIAS.

AL DECIR DE OCTAVIO PÉREZ VICTORIA, EL CONCEPTO DE DISCERNIMIENTO ES SUSTITUIDO, EN EL CÓDIGO PENAL ITALIANO DE 1930, POR LA CAPACIDAD DE "ENTENDER Y DE QUERER" (CAPACITADÍA ENTENDERE E DI VOLARE), CON LO QUE AL DISCERNIMIENTO EN SU SIGNIFICADO CLÁSICO DE MERO CONOCIMIENTO SE HA AÑADIDO EL FACTOR VOLUNTARIO, ENTENDIDO COMO MADUREZ FÍSICA Y PSÍQUICA (SINISCALCHI) O BIEN COMO MADUREZ MORAL --

(7).- OP. CIT., I, PP. 143-144.

(RENDE). DE AHÍ QUE PÉREZ VICTORIA AFIRMA, AL PONER EN DUDA LA CAPACIDAD DEL JUEZ PARA ADQUIRIR CERTEZA DEL DISCERNIMIENTO DEL MENOR, QUE DICHO CONCEPTO RESULTA DE UNA INUTILIDAD ABSOLUTA Y QUE EN UN RÉGIMEN DE TIPO REPRESIVO PURO O MIXTO, CABE QUE PERDURE EL SISTEMA PARA FUNDAMENTAR LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR, PERO QUE YA EN LA ACTUALIDAD TALES CRITERIOS DEBEN DESECHARSE POR COMPLETO Y POR ELLO INÚTIL RESULTA SU AVERIGUACIÓN. (8).

EN LA ACTUALIDAD EXISTE CONSENSO UNÁNIME RESPECTO A LA IDEA DE LOS MENORES SON AJENOS A LA RESPONSABILIDAD Estrictamente PENAL Y SE LES REPUTA INIMPUTABLES POR ESTIMARSE QUE SU EDAD NO LES HA PERMITIDO EL DESARROLLO INTELECTUAL Y MORAL QUE LOS CAPACITE PLENAMENTE PARA RESPONDER DE SUS ACTOS ANTE EL PODER PÚBLICO. LA FALTA DE DESARROLLO PSÍQUICO IMPIDE AL NIÑO DISCERNIR SOBRE EL ALCANCE DE SUS ACTOS; LA FALTA DE MADUREZ ODEFCIENTE FORMACIÓN PSÍQUICA EXCLUYE IGUALMENTE AL ADOLESCENTE DE LA CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO SOBRE EL CARÁCTER ILÍCITO DE SU ACCIÓN Y DE SU AUTODETERMINARSE CON LIBERTAD PARA REALIZARLA.

EL PROBLEMA DEL LÍMITE DE EDAD DEPENDE FUNDAMENTALMENTE DE LA IDIOSINCRACIA, TEMPERAMENTO, CULTURA, DESARROLLO EDUCACIONAL, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN EN QUE SE LEGISLE, AUNQUE ORDINARIAMENTE SE FIJA EN LOS DIECISEIS AÑOS LA EDAD LÍMITE, CUYA SUPERACIÓN HACE PLENAMENTE CAPAZ A LA PERSONA.

ANTES DE LA EDAD LÍMITE LA LEY PRESUME QUE EL MENOR CARECE DE LA MADUREZ FISIOLÓGICA Y PSÍQUICA PARA DECLARARLO IMPUTABLE PRECISAMENTE POR CAPAZ. LA LEY AMPLIA, DE ESA MANERA, LA PRESUNCIÓN DE QUE POR DEBAJO DE ESA EDAD EL MENOR ES INCAPAZ DE COMETER DELITOS Y POR ELLO DE SERACREEDOR A UNA PENA. EL CRÍTERIO ADOPTADO ES POR TANTO -

(8).- LA MÍNORIA PENAL, BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA, 1940 - PÁG. 67.

ARBITRARIO Y SE APOYA EN LOS CARACTERES BIOLÓGICOS DEL --
 SUJETO, SIN EXIGIR LOS DATOS POSITIVOS QUE REVELEN UNA --
 EFECTIVA FALTA DE CAPACIDAD Y POR ELLO DE INIMPUTABILIDAD

RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS 18 AÑOS.

EL CÓDIGO PENAL DE 1931 ESTABLECIÓ LA MINORÍA DE --
 EDAD A LOS 18 AÑOS. EN MAYO DE 1974, LA LEY QUE CREA LOS
 CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO-
 FEDERAL, SUSTRAE DE PLANO A LOS MENORES DE 18 AÑOS DEL DE
 RECHO PENAL Y ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ORIENTA
 DO A PROCURAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES IN--
 FRACTORES MEDIANTE LA REEDUCACIÓN.

SE HA DISCUTIDO MUCHO SI LOS 18 AÑOS DEBEN SER EL -
 LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O SI BIEN LOS JÓVENES-
 ENTRE LOS 16 Y LOS 18 AÑOS DEBEN SER CONSIDERADOS PENAL--
 MENTE IMPUTABLES Y, POR ENDE REINSCRITOS EN EL DERECHO DE
 ADULTOS. A ESTE RESPECTO, CABE RECORDAR EL CRÍTERIO SE CA
 RÁCTERIZA POR SU HETERODOXIA: NO HAY UN PATRÓN ÚNICO Y --
 LAS OPINIONES CAMBIAN DE UN LUGAR A OTRO Y DE UNA A OTRA-
 ÉPOCA. DONDE HOY SE ES, PARA LOS EFECTOS DE LA RESPONSA-
 BILIDAD PENAL, MENOR A LOS 18 AÑOS, MAÑANA SE PODRÁ SERLO
 YA A LOS 17 O AÚN ANTES Y DESPUÉS, QUIZA VUELTA O REIVIN-
 DICAR LOS 18 AÑOS.

QUÉ MOTIVA ESTA INCONSISTENCIA EN LA MATERIA. ¿CASO
 LOS JÓVENES EXHIBEN SEMEJANTE INCONSISTENCIA EN ADQUIRIR-
 CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, SEGÚN ÉPOCAS O LUGARES ? ---
 ¿O EL PROCESO DE MADURACIÓN PSICOEMOCIONAL Y SOCIAL DEL -
 INDIVIDUO ES EXCLUSIVO PARA CADA LOCALIDAD O, PEOR AÚN, -
 OBEDECE A UNA MODA DE LOS TIEMPOS?. ME TEMO QUE NI LAS -
 CIENCIAS NATURALES NI LA DOCTRINA JURÍDICA CONTEMPORIZAN-
 CON TALES PRESUPUESTOS. LA FALTA DE SERIEDAD ESTÁ EN ---
 OTRO LUGAR.

ME PARECE QUE TAL ESTADO DE COSAS ÉSTA MÁS LIGADO A LOS MOTIVOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE REACCIONA A LAS VARIACIONES QUE SE PRODUCEN EN EL FENÓMENO SOCIAL DE LA - CRIMINALIDAD, APRETANDO O AFLOJANDO, SEGÚN EL CASO: DE UN POSITIVISMO HUMANISTA EN LOS TIEMPOS PROPICIOS (CON SU -- INEVITABLE DOTACIÓN DE PRÓCERES), A UNA SEVERIDAD ULTRA-- DEFENSISTA (TAMBIÉN CON SU CUOTA DE PERSONAS SERIAS Y PRE OCUPANDAS), CUANDO EL PROBLEMA AMENAZA CON SALIRSE DE CON TROL.

NUESTRO PAÍS ATRAVIESA HOY DÍA POR UNA SITUACIÓN DE UNA GRAVEDAD QUE NO DEBE SOSLAYARSE. DIGAMOS SOLO QUE -- UNA PROFUNDA CRISIS ECONÓMICA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA GENE RADO AMENAZANTES DESAJUSTES EN TODOS LOS ÓRDENES DE NUES TRA VIDA SOCIAL. Y SE SABE BIEN QUE UNO DE LOS MALES QUE INEVITABLEMENTE PRODIJAN LOS TIEMPOS DE CRISIS ES EL AU-- MENTO EN LA INCIDENCIA DE LA CRIMINALIDAD.

CIERTA CORRIENTE DE OPINIÓN SE HA MANIFESTADO EN EL SENTIDO DE QUE, LA INQUIETUD QUE HA PROVOCADO EL CONSTA-- TAR LA PARTICIPACIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EN HE CHO DELICTUOSOS DE ACENTUADA GRAVEDAD, HACE RECOMENDABLE-- QUE SE REEXAMINE EL PRINCIPIO NORMATIVO SEGÚN EL CUAL SO LAMENTE A QUIENES HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD SE LES - CONSIDERA IMPUTABLES.

EN DESAPEGO A ESTA AFIRMACIÓN, LA CASUÍSTICA DEL -- CONSEJO TUTELAR DEMUESTRA QUE NO ES DE AHORA QUE LOS MENO RES PARTICIPEN DE ACTOS PELIGROSOS SOCIALMENTE; DE NINGÚN MODO ES UN FENÓMENO RECIENTE NI EN NUESTRO PAÍS NI EN EL RESTO DEL MUNDO. MAYOR INCIDENCIA SI LA HAY, ESO ES IN-- DISCUTIBLE, PERO NO ES PRIVATIVA DE LA ANTISOCIALIDAD JU VENIL; OCURRE EN TODO EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD Y CON EXPRESIÓN ALARMANTE EN LA DELINCUENCIA DE ADULTOS.

NO HA DE DISCUTIRSE SI DEBEMOS ESTAR PREPARADOS PA RA ENFRENTAR LA CRECIENTE ANTISOCIALIDAD JUVENIL; PERO SO LO SERÁ POSIBLE LOGRARLO POSITIVAMENTE SI EVITAMOS IGNO--

RAR LAS CAUSAS REALES DEL PROBLEMA Y NO PENSAR QUE MODIFICANDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS JÓVENES ENTRE LOS 16 Y 18 AÑOS, DEMOS A ESTE PROBLEMA UNA REAL SOLUCIÓN Y ASÍ EN CAMBIO SERÍA UNA MEDIDA QUE PUEDE TENER NEFASTAS CONSECUENCIAS DE MAYOR TRASCENDENCIA SOCIAL.

EN EL CAMPO JURÍDICO, LA MÁS EVIDENTE CONSTANCIA -- DEL RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO DE LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO EN LOS MENORES DE EDAD (ENTENDIDA COMO FUNCIÓN INTELLECTUAL), LA CONSTITUYE LA PROPIA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS QUE SE LES RECONOCE COMPETENCIA LEGAL DESDE LOS 6 A LOS 18 AÑOS DE EDAD. SUPONER QUE LOS JÓVENES EN EDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE ESOS PARÁMETROS, QUE INCURREN EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º, DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMENTADO, FUERON EN ABSOLUTO INCAPACES DE DISCERNIMIENTO PARA DISTINGUIR ENTRE LO PERMITIDO Y LO PROHIBIDO Y COMPRENDER EL CARÁCTER SANCIONABLE DE LA INFRACCIÓN, EQUIVALE, A MI JUICIO, A FIRMAR QUE DICHO ORDENAMIENTO ES UN GROTESCO ABSURDO, PUES ¿CÓMO JUSTIFICAR ENTONCES LA SUJECCIÓN DE TALES MENORES A DISPOSICIONES JURÍDICA SIMILARES A LAS LEYES PENALES, SOLO DISTINTAS EN CUANTO A LA SEVERIDAD EN LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO Y EN EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA RECLUSIÓN, PERO ENCAMINADAS AMBAS A LA READAPTACIÓN SOCIAL?; Y, SOBRE TODO ¿A QUÉ PODRÍAMOS ASPIRAR EN MATERIA DE REEDUCACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA LEY, SI NO CREYERAMOS QUE NUESTROS JÓVENES SON, ASÍ SEA MÍNIMAMENTE, CAPACES DE DISCERNIMIENTO Y, POR TANTO, SUCEPTIBLES DE ADQUIRIR CONOCIMIENTOS Y MODOS DE COMPORTAMIENTO ADECUADOS A LAS NORMAS SOCIALES ESTABLECIDAS.

PARA LA VERDADERA INIMPUTABILIDAD, LA DE LOS ENFERMOS MENTALES, REALMENTE INCAPACES DE DISCERNIR SOBRE BASES RACIONALES, SOLO SE PRESCRIBE TRATAMIENTO MÉDICO CAPAZ CUANDO MENOS DE ATENUAR LA PELIGROSIDAD CONDUCTUAL DE

ENFERMO, PERO NO SE PRETENDERÍA POR IMPROCEDENTE, REEDUCARLO O DEMANDAR PLENA READAPTACIÓN SOCIAL.

AHORA BIEN, SI PARECE INSOSTENIBLE EL ASERTO DE QUE ANTES DE 18 AÑOS SE ES INCAPAZ DE DISCERNIMIENTO, ES EVIDENTE QUE SE OLVIDA LA CONSIDERACIÓN DEL OTRO ELEMENTO -- CONSTITUTIVO DE LA CAPACIDAD PSÍQUICA DE DELITO, EL DE LA VOLUNTABILIDAD, INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADA EN LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN PROCESO DE MADURACIÓN - ORGÁNICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL. CIERTAMENTE, A LA EXPECTATIVA DE QUE SE CUMPLA EN EL MENOR DE EDAD SU COMPLETA - MADURACIÓN INTELECTUAL, HA DE AÑADIRSE LA DE SU PLENA INTEGRACIÓN PSÍCOSOCIAL, DE INDISCUTIBLE TRASCENDENCIA EN EL CONDICIONAMIENTO DEL COMPORTAMIENTO HUMANO. EL ADOLESCENTE -COMO EL NIÑO- ES UNA INSTANCIA BIOLÓGICA INCOMPLETAMENTE DESARROLLADA Y SUJETO A UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, A TRAVÉS EL CUAL EL INDIVIDUO HA DE ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA SU COMPORTAMIENTO SOCIALMENTE ADAPTADO; INTROYECTAR E -INTEGRAR- Y NO SOLO COMPRENDER, EN SU ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD, LAS NORMAS Y VALORES A LOS QUE AJUSTARÁ SU CONDUCTA SOCIAL. DEBE ALCANZAR, PUES, LA PLENA ORGANIZACIÓN DE SU PERSONALIDAD -SANA O ENFERMA-, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE UN COMPORTAMIENTO QUE LE PUEDA SER TAMBIÉN PLENAMENTE ATRIBUÍDO. ME REFIERO, PUES, A LA GENUINA VOLUNTABILIDAD, QUE CON EL PLENO DISCERNIMIENTO, -- SON CONDICIÓN SINE QUA NON PARA QUE SE PRODUZCA LA AUTÉNTICA RESPONSABILIDAD PENAL.

ES A ÉSTE TODAVÍA INSUFICIENTE PROCESO DE MADURACIÓN SOCIAL, Y NO ÚNICAMENTE A LA CAPACIDAD DE DISCERNIR QUE APUNTA LA EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE MUESTRA LE GISLACIÓN RECONOCE A LOS JÓVENES CUYO CICLO EVOLUTIVO AÚN NO SE HA CUMPLIDO, DE MODO ANÁLOGO A COMO EXIME DE RESPONSABILIDAD A AQUELLOS ADULTOS QUE, TENIENDO CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y SER SIN DUDA IMPUTABLES, HAN TENIDO UN COMPORTAMIENTO VICIADO EN SU VOLUNTAD (ARTÍCULO 15 DEL --

CÓDIGO PENAL).

QUIEN HA TENIDO EXPERIENCIA CLÍNICA EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES, CONOCE BIEN LOS CASOS DE JÓVENES QUE SON PROTAGONISTAS DE INFRACCIONES GRAVES, QUE IMPRESIONAN POR SU SENTIMIENTO DE "AJENIDAD" RESPECTO DE SU PROPIO -- COMPORTAMIENTO, COMO SI HUBIERA SIDO OTRO EL AUTOR DE LA CONDUCTA, INCAPACES DE ALCANZAR LA VERDADERA DIMENSIÓN DE SUS ACTOS DE LOS QUE APARECEN MÁS COMO INSTRUMENTOS QUE COMO AUTORES.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SE HA SUGERIDO QUE LA JUVENTUD DE LA ÉPOCA ACTUAL ALCANZAN CON MAYOR PRONTITUD FACULTAD DE DISCERNIMIENTO, EXPLICÁNDOSE TAL SUPUESTO EN FUNCIÓN DE DOS RAZONES BÁSICAS:

- A) EL INCREMENTO DE LA COMUNICACIÓN MASIVA, POSIBLE GRACIAS A LOS AVANCES TÉCNICOS ALCANZADOS POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y A LA MAYOR EFICIENCIA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; Y,
- B) A LA MODERNIDAD DE LAS COSTUMBRES FAMILIARES QUE HOY PERMITEN MAYOR LIBERTAD A LOS JÓVENES.

DEBE APUNTARSE, DESDE LUEGO, QUE ES INEXACTO PENSAR QUE LA MADURACIÓN DEL INDIVIDUO, QUE ES PROCESO LENTO Y COMPLEJO, ESTÉ SÓLO EN FUNCIÓN DE UNA INSTANCIA DE "CANTIDAD DE INFORMACIÓN", EL FENÓMENO DEPENDE DE MÚLTIPLES FACTORES BIOLÓGICOS (GENÉTICOS, NUTRICIONALES, PATOLÓGICOS - DE DIVERSA NATURALEZA, ETC.) Y AMBIENTALES (ESTIMULACIÓN-SENSORIAL; INTENSIDAD Y CALIDAD DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES, EFECTO, ETC.) ASÍ, NO DEBE IDENTIFICARSE LA MADURACIÓN BIOPSIOSOCIAL CON LA SIMPLE ACUMULACIÓN DE CONOCIMIENTO, NI HAY PARALELISMO ENTRE ÉSTA Y EL COMPORTAMIENTO SOCIALIZADO. BIEN AL CONTRARIO, LA INDISCRIMINADA DIFUSIÓN MASIVA DE CONTENIDO SOLO FAVORABLE A UNA PUBLICIDAD IRRESPONSABLE QUE ATIENDE A INTERESES MERCANTILES QUE MEDIATIZEN LA CONCIENCIA SOCIAL DEL INDIVIDUI, ES PARTICULARMENTE NOCIVO PARA EL DESARROLLO DE JÓVE

NES QUE SON ALTAMENTE VULNERABLES A ESA PUBLICIDAD, A --- CAUSA DE SU PATENTE INMADUREZ GLOBAL. CABE RECORDAR, POR OTRA PARTE, QUE SON LOS JÓVENES QUE PARTICIPAN EN LA COMI SIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES LOS QUE MUESTRAN MAYORES - LIMITACIONES INTELECTUALES, EDUCATIVAS Y CULTURALES EN GE NERAL Y QUE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE ES COMPROBA BLE ACUMULAN, TIENE ÍNTIMO NIVEL Y SOLO CONTRIBUYE A EN-- TORPECER Y DESVIAR SU YA COMPROMETIDO DESARROLLO SOCIAL, - EFECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL SUPUESTO PLANEADO DE LOS BE NEFICIOS ACTUALES DE LA COMUNICACIÓN MASIVA EN LA EDUCA-- CIÓN, ESTOS MENORES SE CARACTERIZAN POR LA POCA Y MALA IN FORMACIÓN Y EN QUIENES SE PRODUCEN LOS MÁS VIOLENTOS DA-- ÑOS POR CUANTO HACE A SU SANO DESARROLLO, ATRIBUÍBLES EN BUENA MEDIDA PRECISAMENTE A DICHA INFORMACIÓN CONTAMINADA

DE NINGÚN MODO HA BENEFICIADO EL PROGRESO ALUDIDO - A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD DE NUESTRO --- PAÍS Y MÁS BIEN TENEMOS QUE HACER CUENTAS DE LOS PERJU-- CIOS SOCIALES QUE, POR LA VÍA DE LA COMUNICACIÓN MASIVA, - SE HA CAUSADO Y SE CAUSA A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

EN CUANTO AL SEGUNDO FACTOR MENCIONADO, EL DE LA MO DERNIDAD DE LAS COSTUMBRES FAMILIARES, TRATANDOSE DE LAS FAMILIAS DE LOS MENORES QUE SON PRESENTADOS EN EL CONSEJO TUTELAR, NADA ESTA MÁS LEJOS DE LA VERDAD. LA REALIDAD - ES QUE SE TRATA HABITUALMENTE DE FAMILIAS DESINTEGRADAS; - POBRES O PAUPÉRRIMAS; CON NOTABLES CARENCIAS MATERIALES Y DE MUY BAJO NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL. EN LAS FAMILIAS DE NUESTROS ENMOROS INFRACTORES SE REPITE CON DRÁMATICA - REGULARIDAD LA TRADICIÓN DEL VARÓN ALCOHOLICO Y GOLPEADOR DE LA MUJER E HIJOS, SOLO PROVEEDOR ECONÓMICO Y, CON FRE CUENCIA, NI SIQUIERA ESO, ANALFABETA O CASI, LO MISMO LA MADRE, MUJER RESIGNADA A SU SUERTE, QUE SE DEDICA A LAS - LABORES DOMÉSTICAS PROPIAS O AJENAS PARA APOYAR EL ESCA-- SO PATRIMONIO FAMILIAR; LA PROLE NUMEROSA; LA PROMISCUI-- DAD Y EL HACINAMIENTO; ETC. NADA DE MODERNIDAD QUE NO -- SEA EL DESCUIDO DOLOROSO DE LOS HIJOS Y DEL MAL TRATO. LA

DINÁMICA GRUPAL DE LAS FAMILIAS DE LOS MENORES INFRACTORES SOLO FAVORECE LA INDEPENDENCIA DE LOS HIJOS POR EL CAMINO DEL ABANDONO E INCLUSO DEL FRANCO RECHAZO, QUE NO ES PRECISAMENTE EL QUE PUEDE CONducIR AL MENOR A LOGRAR MÁS PRONTO SU MADURACIÓN PSICOSOCIAL.

PARA APOYAR LA POSICIÓN DE CONSIDERAR UNA EVENTUAL-MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE POR AHORA ESTA SUJETO EL MENOR DE 18 AÑOS, SE HAN FORMULADO RAZONAMIENTOS QUE EMPIEZAN POR DECLARAR QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SE CARACTERIZA POR UN PATERNALISMO DE DUDOSO BENEFICIO NI PARA EL MENOR NI TAMPOCO PARA LA DEFENSA SOCIAL Y SE APUNTA A LA NECESIDAD DE TOMAR ACCIONES QUE REMEDIEN LAS CAUSAS DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DE LOS JÓVENES.

UN GRUPO DE TALES ACCIONES SON, POR SUPUESTO, LAS QUE TIENEN UN PROPÓSITO DE TIPO PREVENTIVO. EN LO PERSONAL COINCIDO CON EL CRÍTERIO DE QUE MÁS VALE PREVENIR QUE REMEDIAR. EL ESQUEMA MÉDICO ES UN EJEMPLO PRECIOSO DE QUE EL CAMINO MÁS REGIONAL PARA COMBATIR LOS MALOS ES LA PREVENCIÓN Y, CIERTAMENTE, LAS CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS COMPARTEN EL MISMO CRITERIO. NO DEBE ESPERARSE, DESDE LUEGO, QUE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS BASTEN POR SI SOLOS PARA TERMINAR CON LA DELINCUENCIA; MÁS, EFICIENTES MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SERVIRÍAN PARA ABATIR LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD GENERAL, SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE A LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL. PIENSO, SIN EMBARGO, QUE EN NUESTRO PAÍS FALTA MUCHO POR HACER EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y HASTA QUE NO SE LLEVEN A LA REALIDAD EFECTIVAS CAMPAÑAS EN ESE SENTIDO, NO PUEDE HABLARSE DE QUE HAYAN FRACASADO, PUES, ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES PREVENTIVAS A LAS QUE SE ALUDE?; ¿QUÉ MEDIDAS PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA PUBLICIDAD INDISCRIMINADA E IRRESPONSABLES; PARA EL EFECTIVO CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN DE DROGAS EN LOS CENTROS ESCOLARES; PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA A LOS NIÑOS DESAMPARADOS; TRAGAFUEGOS, VENEDORES; AMBULANTES, SUBEMPLEADOS; PA

RA RECICLAR A LOS ESTUDIANTES QUE SON RECHAZADOS DE LAS - ESCUELAS SIN OFRECERLES ALTERNATIVAS QUE EVITEN LA DESERCIÓN SOCIAL?. A CUÁLES MEDIDAS PREVENTIVAS SE HACE REFERENCIA, QUE HAYAN SIDO VERDADERAMENTE ENCAMINADAS A INCIDIR A LAS CAUSAS ESPECÍFICAS DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL Y CUYO FRACASO JUSTIFIQUE EL PASO A PROCEDIMIENTOS MÁS -- ENÉRGICOS PARA COMBATIR.

EL MISMO RAZONAMIENTO AL QUE VENIA ALUDIENDO, UNA - VEZ DECLARADO EL FRACASO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS, SE REFIERE A LA NECESIDAD DEL SISTEMA DE RECURRIR A MEDIDAS- ORIENTADAS A CORREGIR Y READAPTAR; ESTO ES, AL RÉGIMEN TUTELAR.

A ESTE SISTEMA TUTELAR SE LE HA VENIDO ASIGNANDO UN ESCASO ÉXITO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS QUE OBLIGA, SEGÚN OPINIONES EXPRESADAS, A PENSAR EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES QUE HABRÍAN DE SER MÁS ENÉRGICAS. NO COINCIDIENDO CON ESTA AFIRMACIÓN. NO SE PUEDE NEGAR QUE HAY ÍNDICES DE REITERANCIA QUE DEBEN SER MOTIVO DE PERMANENTE PREOCUPACIÓN Y ESTUDIO, PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE PODEMOS - HACER UNA CUENTAS FAVORABLES DE UN GENEROSO PORCENTAJE DE MENORES QUE, HABIENDO RECIBIDO OPORTUNA ATENCIÓN POR PARTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE, SE HAN BENEFICIADO DE -- LOS PROPÓSITOS DE UNA LEGISLACIÓN QUE ANTES QUE SOLO ENÉRGICA Y REPRESIVA HA QUERIDO SER RACIONAL Y HUMANISTA, --- ATENTA A LA FUNDAMENTAL OBLIGACIÓN QUE TODA SOCIEDAD QUE SEPA SER CONSECUENTE TIENE CON LA JUVENTUD DE CUYA EDUCACIÓN ES IRRESTRICTAMENTE RESPONSABLE.

ESTOY DE ACUERDO EN QUE ES IMPOSTERGABLE LA NECESIDAD DE HACER UN CUESTIONAMIENTO A FONDO DEL RÉGIMEN DE -- ASISTENCIA REEDUCATIVA Y DE TRATAMIENTO QUE DISPENSAMOS A LOS MENORES INTERNADOS EN LAS INSTITUCIONES TUTELARES Y A LOS QUE QUEDAN EN TRATAMIENTO EN LIBERTAD; MÁS HABRÍA UNCONTRASENTIDO DEL TODO OBJETABLE EN OBIAR DE PLANO EL -- EXÁMEN DE LOS PROGRAMAS EN USO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS

MENORES INFRACTORES, ASÍ COMO DEL MODELO OPERACIONAL DE -- LAS INSTITUCIONES TUTELARES, ANTES QUE DESAHUCIAR A LOS JÓVENES RECLUIDOS, COMO SI FUERAN ESTOS LOS RESPONSABLES DEL FRACASO.

ENCUENTRO MEDULAR, POR ÚLTIMO, REFLEXIONAR SOBRE UNA TERCERA ALTERNATIVA QUE SE HA CREIDO INEVITABLE: LA DE --- REINSERTAR A LOS MENORES DE 16 A 18 AÑOS EN EL DERECHO PENAL, A EFECTO DE QUE LES SEAN APLICADAS MEDIDAS MÁS ENÉRGICAS A CARGO DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

ME PREGUNTO: ¿QUÉ RAZÓN IMPIDE QUE LAS MEDIDAS MÁS ENÉRGICAS QUE SE SUGIEREN PUEDAN SER DISPUESTAS POR EL MISMO RÉGIMEN TUTELAR AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS MENORES Y NO NECESARIAMENTE POR JUECES?. POR OTRA PARTE, ¿QUÉ JUSTIFICACA QUE SE MODIFIQUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR LLEVANDOLO AL ÁMBITO PENAL?. ¿ACASO EL CAMBIAR, SU STATUS CON -- LAS TREMENDAS CONSECUENCIAS AL PARECER NO PREVISTAS HARÁ -- AL MENOR MÁS SENCIBLE AL TRATAMIENTO, MÁS APTO PARA LA CORRECCIÓN?. ¿MEDIDAS MÁS ENÉRGICAS EQUIVALEN A MÁS ÉXITOSAS? ¿DISMINUIRÁ ENTONCES LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL Y DEJARÁN LOS MENORES DE APARECER COMO AUTORES DE HECHOS DELICTUOSOS DE ASENTADA GRAVEDAD?.

NO ME ES DADO COMPRENDER QUE LA MEDIDA DE TRASLADAR A LOS MENORES DESDE LOS 16 AÑOS AL ÁMBITO JURÍDICO-PENAL -- CONSTITUYA POR SÍ SOLO UN AVANCE DE NUESTRA LEGISLACIÓN PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS INFRACTORES DE LA NORMA, -- MENORES O ADULTOS. TAL SERÍA UN PENSAMIENTO NO MÁS QUE -- CREENCIAL Y MÁGICO, SIN NINGÚN APOYO CIENTÍFICO NI RAZÓN -- FUNDADA. SOLO CONSIDÉRESE QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO -- QUE SE RECOMIENDA NO HA SUPERADO AÚN SUS PROPIOS PROBLEMAS EN LOS TRES LUSTROS DE ESTAR EN VIGENCIA LA LEY DE NORMAS-MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, Y SOLO HA ALCANZADO MEDIANO ÉXITO, DE MODO TAL QUE, DE ADHERIRME AL RAZONAMIENTO QUE COMENTE Y PROSIGUIENDO CON SU LÓGICA FATALISTA, TENGO QUE CONCLUIR QUE, COMO TAMPOCO EL RÉGIMEN

MEN JURISDICCIONAL BASTA, ESTOY EN LA OBLIGADA NECESIDAD DE CONSIDERAR LA PENA DE MUERTE O, AL MENOS, LA PERPETUIDAD DE LAS SANCIONES. Y, ¿CÓMO DUDARLO?, TAL CONSECUENCIA REPRESENTARÍA UN GRAVE RETROCESO EN EL PENSAMIENTO JURÍDICO FILOSÓFICO, AL QUE NO QUISIERA ACOGERME.

ES INDISCUTIBLE QUE URGE UNA PROPOSITIVA REVISIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL RELACIONADAS CON LOS MENORES DE 18 AÑOS, AUTORES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES TÍPICAS, REVISIÓN QUE DEBERÁ SER CONSECUENTE CON EL APARENTE INCREMENTO QUE HA SUFRIDO LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL Y LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE MAYOR NOCIDAD QUE EL FENÓMENO EXHIBE EN NUESTROS DÍAS.

PERO ME PARECE TAMBIÉN EVIDENTE QUE DEBERÁ SER EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, (ÚNICA INSTITUCIÓN CON COMPETENCIA EN LA MATERIA Y, POR TANTO, DONDE SE ACUMULA LA EXPERIENCIA Y EL CONOCIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y CRIMINOLÓGICO, INDISPENSABLES PARA PODER HACER UN DIAGNÓSTICO REAL DEL PROBLEMA Y PROPONER LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A DARLE POSITIVA RESPUESTA), LA INSTANCIA QUE PROMUEVA LAS ADECUACIONES LEGALES Y TÉCNICAS CONVENIENTES, SIN DESOIR, DESDE LUEGO, LAS INVALUABLES RECOMENDACIONES OFRECIDAS POR OTRAS INSTANCIAS RELACIONADAS. DE ESTE MODO, DEBERÁN REVISARSE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN LOS DISTINTOS MOMENTOS PROCEDIMENTALES Y SU PERTINENCIA; HABRÁ QUE CONSIDERAR LA RIGUROSIAD DE LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBE OBLIGARSE AL MENOR DURANTE LA INSERCIÓN DEL CASO Y EN EL CURSO DE SU TRATAMIENTO, EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD, EN RAZÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DETECTADA; DEBERÁN EXAMINARSE LOS FUNDAMENTOS E IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOGRAR LA EFECTIVA READAPTACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES A LA LUZ-ORIENTADORA DE LOS RESULTADOS HASTA AHORA OBTENIDOS Y LA EXPERIENCIA DE 50 AÑOS DE TRABAJO INSTITUCIONAL.

SI BIEN SE VE, LA ACTUAL PREOCUPACIÓN QUE HA DESPERTADO EL PROBLEMA DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL, SE REFIERE-

AL AUMENTAR EN SU INCIDENCIA Y A SU MAYOR NOCIVIDAD SOCIAL SE HA ALUDIDO AL PREOCUPANTE FENÓMENO DE LAS PANDILLAS QUE PROLIFERAN EN LAS ZONAS URBANAS QUE PADECEN LAS MÁS NOTABLES CARENCIAS MATERIALES Y SOCIALES Y A SUS VÍNCULOS CON EL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL. A NADIE SE ESCAPA, SIN EMBARGO, QUE ES ESTE FENÓMENO CUYAS CAUSAS PENETRAN PROFUNDAMENTE EN LAS TANTAS "CRISIS" QUE HOY NOS AQUEJAN Y CUYA IMPORTANCIA TRASCIENDE CON MUCHO LOS LINDEROS DE LA REGULACIÓN JURÍDICO-PENAL Y QUE LA ANTISOCIALIDAD ASOCIADA (O FRANCA DELINCUENCIA, PUES LAS PANDILLAS NO LO SON SOLO DE MENORES DE EDAD SINO TAMBIÉN LA INTEGRAN JÓVENES ADULTOS QUE SON SUS LÍDERES Y PROMOTORES) NO ES MÁS QUE UNA DE SUS FACETAS SI BIEN LA MÁS IRRITANTE. SIENDO ASÍ, EL PANDILLERISMO, UN COMPLEJO FENÓMENO SOCIAL, SERÍA INGENUO PRETENDER APAGAR EL FUEGO DE SUS EFERVESCENCIA "IMPUTABILIZANDO A ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, COMO SI SÓLO PODÁRAMOS EL ÁRBOL CON RIESGO DE ROBUSTECERLO. DEBEMOS EVITAR LA FORMACIÓN DE PANDILLAS, NO PENALIZARLAS. EL PANDILLERISMO SIGNIFICA SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO, DESERCIÓN ESCOLAR Y DESOCUPACIÓN DE NUESTROS JÓVENES; DESINTEGRACIÓN Y DESORGANIZACIÓN FAMILIAR, CRISIS AXIOLÓGICA HOY POR HOY A CAUSA DE UNA LAMENTABLE PÉRDIDA DE CREDIBILIDAD; NEFASTO EFECTO DE LA COMUNICACIÓN MASIVA ALTAMENTE TÉCNIFICADA. ¿QUÉ TAL SI EN LUGAR DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE TIPO PENAL, DISPUESTAS CONTRA LOS MIEMBROS MENORES DE LA PANDILLAS, SE ME OCURREN FÓRMULAS DE EFECTIVA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL A ELLOS ENCAUZADAS?

MÍ CASUÍSTICA EN EL CONSEJO TUTELAR PERMITE PROBAR QUE EL MAYOR NÚMERO DE CASOS DE MENORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN, INGRESAN POR LA INFRACCIÓN DE ROBO COMETIDOS BAJO FORMAS MÁS O MENOS ELEMENTALES. HAY, SÍ, CASOS DE CIERTA O ALTA MALIGNIDAD, PERO SON LA EXCEPCIÓN. SI DE HOMICIDIO SE TRATA, SIGUEN OCURRIENDO EN SITUACIONES DE RINA O IMPRUDENCIALES MÁS QUE EN ACTOS DE RAPINA. SE ASEVERA QUE HA AUMENTADO LA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN-

INFRACCIONES ETIQUETADAS COMO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD SOLO HA DE DECIRSE QUE, EN ESTE SENTIDO, LOS MENORES DE -- EDAD SIGUEN APARECIENDO MÁS COMO LAS DOLOROSAS VÍCTIMAS -- DEL BIEN ORQUESTADO NARCÓTRAFICO ADULTO, VÍCTIMAS VIRTUALMENTE DESPROTEGIDAS, YA EN SU CONDICIÓN DE CONSUMIDORES, -- YA, Y EN PROPORCIÓN MÍNIMA, COMO ACARREADORES DE LA DROGA -- POR INDUCCIONES MANIPULADAS POR ADULTOS.

EN SÍNTESIS, UNA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, A CARGO DE EXPERTOS Y PARA EFECTOS DE AJUSTAR A LA REALIDAD ACTUAL LA REGULACIÓN JURÍDICA DE MENORES Y VITALIZARLA, MÁS BIEN QUE CREAR UNA TERCERA LEGISLACIÓN ALTERNATIVA". DESDE MI PUNTO DE VISTA, MUCHAS LEYES REVELAN MÁS BIEN INCOMPETENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO, QUE GARANTIZAN EL ORDEN Y LA ESTABILIDAD DESEADOS. EL SIMPLE CAMBIO DE STATUS DE LOS MENORES ENTRE LOS 16 Y LOS 18 AÑOS OBLIGARÍA A UNA SERIE DE REFORMAS LEGALES, CIVILES Y LABORALES NECESARIAS PARA DARLE CONGRUENCIA LEGAL A LA MEDIDA. MAYOR ECONOMÍA "REFORMISTA" SE TENDRÍA SI SE ADECUA LA ACTUAL LEGISLACIÓN DE MENORES CON MEDIDAS QUE PERMITAN UN TRATAMIENTO JURÍDICO SELECTIVO, EN LOS CASOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS DE PELIGROSIDAD Y PATOLOGÍA SOCIAL, DEMANDEN DEL SISTEMA DISPOSICIONES MÁS ESTRICTAS. EN TALES CASOS LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DEL SISTEMA TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES TENDRÍAN ATRIBUCIONES PARA -- DISPONER DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN QUE PERMITAN EL ASEGURAMIENTO RIGUROSO DEL SUJETO EN LUGARES ADECUADOS, BIEN SEA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES TUTELARES O EN OTROS SITIOS -- QUE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DETERMINE.

SE HA PROPUESTO QUE AQUELLOS JÓVENES QUE HUBIERAN -- CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DE -- TRATAMIENTO A LA QUE HUBIERAN INGRESADO POR ACUERDO DEL -- CONSEJO TUTELAR Y QUE HABIENDO HASTA ENTONCES FRACASADO -- LAS MEDIDAS ORIENTADAS A SU READAPTACIÓN, MOSTRARAN TODA -- VÍA ÍNDICES SIGNIFICATIVOS DE PELIGROSIDAD SOCIAL INTRA Y --

EXTRAINSTITUCIONAL, PUDIERAN SER ENVIADOS A UN ESTABLECI--
 MIENTO DE CUSTODIA PARA ADULTOS, POR DETERMINACIÓN DE LA -
 SALA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE GARANTIZAR SU ASEGURA---
 MIENTO Y CONTINUAR EL TRATAMIENTO PRESCRITO.

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LOS PLANTEAMIENTO PRE
 SENTADOS POR QUIENES CONVIENEN CON LA IDEA DE MODIFICAR LA
 EDAD PENAL Y UBICARLA A LOS 16 AÑOS, ENCONTRAMOS QUE SE HA
 PROPUESTO COMO FUNDAMENTO JURÍDICO PARA APOYAR LA PROMO---
 CIÓN, DOS FÓRMULAS DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE JURÍDICO, -
 AMBAS DERIVADAS DEL CONCEPTO DE LA IMPUTABILIDAD PENAL: LA
 IMPUTABILIDAD ATENUADA, LA PRIMERA; LA IMPUTABILIDAD CON-
 DICIONADA, LA OTRA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA IMPUTABILIDAD ATENUADA, -
 DEBEMOS DECIR QUE SE TRATA DE UN CONCEPTO QUE TIENE TRADI-
 CIÓN JURÍDICA, SI BIEN SIN PLENA VIGENCIA EN NUESTRA LEGIS-
 LACIÓN. NO OBSTANTE, ANALIZANDO OBJETIVAMENTE SU CONTENI-
 DO CONCEPTUAL, ENCONTRAREMOS QUE TIENE UN SENTIDO DIAME---
 TRALMENTE OPUESTO A LA REFORMA JURÍDICA QUE SE PRETENDE. -
 SI LA IMPUTABILIDAD PENAL RESULTA DE RECONOCER TODO INDIVJ
 DUO NORMAL GOZA DE LA NECESARIA CAPACIDAD DE DISCERNIMIEN-
 TO QUE LE PERMITA COMPRENDER LA ESPECÍFICA ILICITUD DE LA-
 CONDUCTA, LA IMPUTABILIDAD ATENUADA RESULTA DE LA PRESEN-
 CIA DE UNA CONDICIÓN MORBOSA EN EL ESTADO MENTAL DEL INDIV-
 IDUO, QUE TIENE EL EFECTO DE DISMINUIR SU CAPACIDAD PARA-
 ALCANZAR TAL COMPRENSIÓN: ESTO ES, EL ESTADO PSIQUÍCO MOR-
 BOSO MODIFICA LA CAPACIDAD DE "ENTENDER Y DE QUERER", SE--
 GÚN LA EXPRESIÓN CLÁSICA, EN UN SENTIDO DEFICITARIO. EN -
 ESTOS CASOS, UNA VEZ ACREDITADA LA ALTERACIÓN PSICOPATOLO-
 GÍCA QUE INTERFIERE PARCIALMENTE LA CAPACIDAD DE COMPREN-
 SIÓN DEL INDIVIDUO, EL JUEZ LA TENDRÍA EN CONSIDERACIÓN EN
 SU SENTENCIA PARA ATENUAR LA CULPABILIDAD Y, EN CONSECUEN-
 CIA, LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA. PARA EL ADOLESCENTE, -
 EN CAMBIO A QUIEN HASTA AHORA SE HA TENIDO COMO INIMPUTA--
 BLE (CON O SIN RAZÓN), LO QUE SE PRETENDE ES PRECISAMENTE-

PROBAR QUE DE SU HASTA AHORA ACEPTADA INCAPACIDAD, HA DADO EL BRINCO A LA PLENA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO (ESTO ES, A LA PLENA IMPUTABILIDAD PENAL) Y ESTA YA APTO., POR TANTO PARA COMPRENDER LA ÍNDOLE ANTIJURÍDICA DE SU CONDUCTA. -- ASÍ, PARA PODER HACER UNA VÁLIDA APLICACIÓN DE LA NOCIÓN DE IMPUTABILIDAD DISMINUIDA A LOS MENORES DE 18 AÑOS AC--- TUALMENTE INIMPUTABLES, TENEMOS QUE HACERLO PRIMERO IMPUTA BLES CON RAZÓN DEMOSTRADA, NO SIENDO LÓGICA LA ARGUMENTA-- CIÓN QUE ASPIRA ATRIBUIR UNA CAPACIDAD ANTES NEGADA AL ME-- NOR, ESGRIMIENDO EL CONCEPTO QUE LLEVA IMPLÍCITA PRECISA-- MENTE LA NOCIÓN DE DEFICIENCIA PSÍQUICA. TAL CONTRASENTI-- DO, A MI JUICIO NO ES PROCEDENTE.

DEL MISMO IMPROCEDENTE MODO ENCUENTRO LA OTRA FORMU-- LACIÓN , QUE SE REFIERE A LA IMPUTABILIDAD CONDICIONADA. - CONCEPTO DE NUEVO CUÑO, SIN EXISTENCIA PRESENTE NI PASADA, NI EN NUESTRA LEGISLACIÓN NI EN NINGUNA OTRA QUE YO CONOZ-- CA. LA NUEVA FORMULACIÓN HA SIDO PLANTEADA DEL MODO ---- SIGUIENTE: FRENTE A LA RÍGIDA DISYUNTIVA DE LA IMPUTABILI-- DAD-INIMPUTABILIDAD, BASADA EN EL LÍMITE DE 18 AÑOS, SE -- PROPONE LA ALTERNATIVA DE QUE LOS JÓVENES COMPRENDIDOS EN-- TRE LOS 16 AÑOS CUMPLIDOS HASTA ANTES DE LOS 18, DEBERÍAN-- TENERSE COMO UBICADOS EN UN TERCER SECTOR (UNA TERCERA --- EDAD JURÍDICA) DE IMPUTABILIDAD CONDICIONADA POR LA GRAVE-- DAD DE LA CONDUCTA O POR LA REITERACIÓN EN EL COMPORTAMIE-- NTO ANTISOCIAL.

EN RESUMEN, ESTIMO QUE LAS RAZONES QUE SE HAN ESGRI-- MADO PARA RETROTRAER A LOS MENORES ENTRE LOS 16 Y 18 AÑOS-- AL DERECHO PENAL. (MEDIDA QUE SIGNIFICARÍA LA NEGACIÓN DE-- LOS PRINCIPIOS HUMANISTAS QUE INSPIRARON LA LEY DEL CONSE-- JO TUTELAR PARA MENORES Y DEL ESPIRITU TODO DE NUESTRA FI-- LOSOFÍA EN MATERIA JURÍDICO-PENAL, ORIENTADA A LA READAPTA-- CIÓN DEL INFRACTOR Y NO SOLO A LA REPRESIÓN), CARECEN DE - FUNDAMENTO, SI SE CONSIDERA QUE NO APUNTAN A LAS CAUSAS ÚL-- TIMAS DEL INCREMENTO DE LA ANTISOCIALIDAD EN GENERAL QUE,-

PARA LA DELINCUENCIA DE ADULTOS, ACUSA FORMAS DE GRAVEDAD-TAL QUE EXIGEN PRONTA ATENCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LAS ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO TUTELAR, QUE REGISTRAN-LOS CASOS DE MENORES REMITIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE REPRESENTAN EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS DE LA INSTITUCIÓN, NO CORROBORAN, NI EN CUANTO A LA FRECUENCIA NI EN EL SENTIDO DE UN AGRAVAMIENTO SENSIBLE EN LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA ANTISOCIALIDAD INFANTO-JUVENIL, LOS DATOS QUE HAN SIDO INVOCADOS POR LOS PROMOTORES DE LA REFORMA,

ASÍ, SE PUEDE DEMOSTRAR ESTADÍSTICAMENTE QUE LOS CASOS DE MENORES DE ALTA PELIGROSIDAD SON EXCEPCIÓN TRATANDO SE DE LOS VARONES; DE LA ANTISOCIALIDAD FEMENINA, LAS MENORES QUE PARTICIPAN EN CONDUCTAS ILÍCITAS, DE "ACENTUADA GRAVEDAD" SON TODAVÍA RARA AVIS Y NO JUSTIFICAN, UNOS Y OTRAS QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES DE 18 AÑOS, CON LA INEVITABLES CONSECUENCIAS QUE TAL MEDIDA ACARRREARÍA Y QUE DE SEGURO MERECE UNA MÁS JUICIOSA CONSIDERACIÓN.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL ESTADO PARA ATENDER AL PROBLEMA DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL, ANTES DE DECRETAR SU FRACASO EN ENCUBIERTA DENUNCIA DE UN MAL RESULTADO EN LOS MENORES, EXAMINEMOS CON HONRADEZ SI HAN SIDO PROPOSITIVAS Y CONSISTENTES LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN O SI ESTAN SIENDO LAS ADECUADAS Y CONFORMES CON LA REALIDAD BIOLÓGICA Y SOCIAL DE LOS MENORES INTERNOS EN LAS INSTITUCIONES TUTELARES LAS ACCIONES CON LAS QUE SE BUSCA SU EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL Y ENTONCES ESTAREMOS EN CONDICIONES DE SABER HACIA DONDE DEBEMOS APUNTAR LAS FALLAS Y, EN CONSECUENCIA, EN CUÁL EXTREMO DEL PROBLEMA HAN DE HACERSE LAS CORRECCIONES Y REFORMAS.

TAL CUIDADO EN PROCEDER EN TANTO MÁS OBLIGADO CUANTO SEAMOS CAPACES DE RECONOCER EL FRACASO DEL SISTEMA PENITEN-

CIARIOS AL QUE QUIERO QUE RETORNEN MUESTROS JÓVENES, SISTEMA QUE PADECE DE MALES QUE NO PODEMOS SOSLAYAR Y QUE POR AHORA NO SUFRE EL SISTEMA TUTELAR. LA PROPUESTA DE CREAR NUEVAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN PARA ESTA NUEVA TERCERA EDAD PENAL E INSTRUMENTAR RECURSOS LEGALES QUE SEAN MÁS -- ENÉRGICOS QUE LOS TUTELARES PERO MENOS ENÉRGICOS QUE LOS PENALES (NO ME EXPLICO EL PORQUÉ DE LA AMBIGUEDAD), DONDE FUERA POSIBLE INCLUSO EL PERDÓN JUDICIAL, ME PARECE QUE RESULTA EN MAYOR DISPENSA LEGISLATIVA, (SOLO PIENSESE EN -- LAS REFORMAS COLATERALES EN MATERIA CIVIL Y LABORAL SERÍAN OBLIGADAS PARA DAR ALGUNA COHERENCIA A LA MEDIDA) Y PRESUMIBLEMENTE QUE LOS QUE REQUIEREN PARA REFORMAR OBJETIVA Y RACIONALMENTE, NUESTRA LEGISLACIÓN TUTELAR Y FORTALECER JUDICIALMENTE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TUTELAR, HACIENDO LAS CAPACES DE MAYOR FUNCIONALIDAD Y EFICIENCIA PARA ALCANZAR CON VENTURA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, (*).

(*).- ENTREVISTA REALIZADA CON EL DR. SERGIO LÓPEZ TIRADO

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO, REFORMAS Y TRATAMIENTO.

- 1.- PROCEDIMIENTO
- 2.- REVISIÓN
- 3.- IMPUGNACIÓN
- 4.- TRATAMIENTO.

CAPITULO VPROCEDIMIENTO, REFORMAS Y TRATAMIENTO.PROCEDIMIENTO.

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F., EL CONSEJO DEBERÁ CONOCER DE CONFORMIDAD A LA LEY CUANDO SE TRATE DE MENORES DE 18 AÑOS QUE INFIRNAN LAS LEYES PENALES O REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTO QUE HAGA PRESUMIR UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, ASIMISMOS, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD Y QUE POR LO TANTO SEA NECESARIO LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO.

DE ESTE ARTÍCULO SE DESPREDE QUE EL MENOR NO SÓLO HA SALIDO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL COMÚN, SINO DEL DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO.

COMO PUEDE VERSE LA LEY DEL CONSEJO SEÑALA ÚNICAMENTE MENORES DE 18 AÑOS, PERO NO SEÑALA LA MÍNIMA EDAD PARA CONOCER; ES POR ESTO QUE NOS TENEMOS QUE REMITIR AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA QUE NOS MARCA QUE LA EDAD EN LA QUE SE EMPEZARÁ A EJERCER LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DEBE SER DE 6 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE.

EL MENOR PUEDE SER DETENIDO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LOS HECHOS ILÍCITOS O CON POSTERIORIDAD PARA SER PRESENTADO POR SUS PADRES O FAMILIARES O BIEN POR LA PERSONA OFENDIDA O SUS REPRESENTANTES.

CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO O FALTAS LEVES LOS HECHOS PUEDEN DECLARARSE ANTE UN JUEZ CALIFICADOR O BIEN COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL D.F., PODRÁ CONOCER UN CONSEJO AUXILIAR.

PUEDEN LOS MENORES ADEMÁS SER LLEVADOS A COMETER UNA INFRACCIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO O SER CON-- DUCIDOS A LA DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLI-- CIA Y TRANSITO SEA DEL D.F., O DE LA REPÚBLICA O EN SU DE-- FECTO ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTE UN MENOR-- EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSE-- JOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL D.F. DEBERÁ RE-- MITIRLOS A ESTE CONSEJO, PREVIA COMPROBACIÓN DE SU MINORÍA DE EDAD, YA SEA A TRAVES DE ACTA DE NACIMIENTO Y COTEJO DE LA MISMA, DICTÁMEN PERICIAL MÉDICO O BIEN EL ACTA DE FÉ DE BAUTISMO.

ESTE MANDATO SE ENCUENTRA DIRIGIDO EN ESPECIAL A LOS-- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, POLICIA JU-- DICIAL DEL D.F., JUECES CALIFICADORES, MIEMBROS DE LA POLI-- CIA PREVENTIVA.

PARA REFORZAR ESTE ORDENAMIENTO SE CREÓ LA CIRCULAR - NÚMERO C/5/76 DEL 20 DE MARZO DE 1976 POR EL PROCURADOR GE-- NERAL DE JUSTICIA DEL D.F. DIRIGIDO A TODOS LOS AGENTES -- DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AUTORIDADES RESPECTIVAS; DETERMI-- NÓ QUE: POR NINGÚN MOTIVO SE DETUVIERA A LOS MENORES DE EDAD POR MÁS DE TRES HORAS, DEVIENDOLOS ENVIAR - AL CONSEJO TUTELAR EN ESE LAPSO.

ESTA CIRCULAR PARECE HABERSE OLVIDADO YA QUE CONSTANTEMENTE SE VE VIOLADO, NO SE, SI PORQUE, A LAS AUTORIDADES -- LES GUSTA CREAR LEYES PARA VIOLARLAS O EN REALIDAD CARECEN DE CONOCIMIENTOS SOBRE SU EXISTENCIA. POR LO ANTES EXPUESTO SUGIERO QUE DEBÍA DE VOLVER A CIRCULARSE PARA QUE LOS -- QUE NO LA CONOZCAN TENGAN DICHA OPORTUNIDAD DE HACERLO.

EN RELACIÓN A ESTE PROBLEMA EL CONSEJO TUTELAR TOMA CO NOCIMIENTOS ATRAVÉS DE LOS FAMILIARES DE LOS MISMOS, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES CUANDO EL MENOR CARECE DE FAMILIARES O ES DE ALGÚN LUGAR DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, NO HAY QUIÉN VELE POR ÉL Y ES AQUÍ EN DONDE EL PROMOTOR DEBE -- INTERVENIR DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES-- PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

AL LLEGAR EL MENOR AL ÁREA DE RECEPCIÓN SE REGISTRA SU ENTRADA EN EL LIBRO DE INGRESOS DÁNDOLES UN NÚMERO DE EXPEDIENTE, SE LE IDENTIFICA Y SE PROCEDE A ASERLO EN CASO DE -- QUE SE AMERITARA, SE ASIENTAN EN UN LIBRO LOS CALORES Y OBJETOS QUE TRAIGAN CONSIGO, SE RECIBE Y REGISTRA EL OBJETO -- DE LA INFRACCIÓN EN CASO DE QUE EXISTIERA, SE LE PRÁCTICA -- EXAMEN MÉDICO PARA QUE SE DETERMINE EL ESTADO EN EL QUE LLEGA Y LAS POSIBLES SEÑALES DE INFRACCIÓN.

ESTO TAMBIÉN SE HACE CON EL OBJETO DE QUE SI TIENE ALGÚN PADECIMIENTO LO MANIFIESTE O DE NO SER ASÍ EL MÉDICO LO DETECTE E INMEDIATAMENTE LO SEPARA DE LOS DEMÁS INTERNOS PARA QUE NO VAYAN A ADQUIRIR DICHA ENFERMEDAD.

AL MENOR, ENFERMO SE LE SEPARA CON EL OBJETO DE PROPORCIONARLE UN TRATAMIENTO ADECUADO, YA SEA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO O EN UN HOSPITAL O INSTITUCIÓN QUE -- SE CONSIDERE PERTINENTE.

AL DICTARSE LA RESOLUCIÓN INICIAL QUE ES DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES EN QUE EL MENOR INGRESA AL CONSEJO Y EN LA CUAL PUEDEN ESTAR PRESENTES SUS PADRES, TUTORES O GUARDADORES DEL MENOR INTERNO; EL CONSEJERO, EL PROMOTOR Y EL MENOR EN MATERIA DE ESTUDIO; LOS PADRES DEBERÁN ACUDIR PRESENTANDO EL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE LA MISMA O BIEN EL ACTA DE FÉ DE BAUTISMO PARA QUE PUEDA DICTARSE LA RESOLUCIÓN INICIAL QUE PUEDE SER EN TRES SENTIDOS:

LIBERTAD INCONDICIONAL, LIBRE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO - SUJETO A ESTUDIO, Y, A DISPOSICION DEL CONSEJO.

CUANDO LOS PADRES DEL MENOR NO CONCURRAN, AL MENOR - SE LE DEJARÁ INTERNO PRESUMIÉNDOSE LA MINORÍA DE EDAD Y - PREVIA APLICACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LA MATERIA.

DURANTE ESTAS 48 HORAS EL MENOR DEBERÁ PERMANECER EN RECEPCIÓN DEL MENOR, QUE ES UN NUEVO DEPARTAMENTO QUE SE HA CREADO CON EL OBJETO DE NO REVOLVER A MENORES QUE PROBABLEMENTE SON INOCENTES O BIEN SU FALTA NO ES TAN GRAVE EN RELACIÓN CON LOS OTROS MENORES QUE TIENEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CREER QUE SON CULPABLES, O BIEN QUE PRESENTEN ALGÚN PROBLEMA DE PERSONALIDAD.

EN LA RESOLUCIÓN INICIAL PUEDEN PRESENTARSE VARIOS - SUPUESTOS:

- 1.- NO SE COMPRUEBA LA FALTA COMETIDA NI EXISTE OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, NI ESTADO DE ABANDONO; ESTANDO PRESENTES SUS FAMILIARES, TUTORES O GUARDADOR SE DETERMINA LA LIBERTAD INCONDICIONAL.
- 2.- NO SE COMPRUEBA LA FALTA, PERO SI EXISTE LA INCLINACIÓN, ESTÁN PRESENTES SUS FAMILIARES, TUTOR O GUARDA

DOR SE DETERMINA LA LIBERTAD VIGILADA A CARGO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), SI NO ES REITERANTE Y VIVE EN EL D.F.; Y A CARGO DE LA PREVENCIÓN - EN CASO DE SERLO O BIEN QUE VIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- 3.- NO SE COMPRUEBA LA FALTA, NI LA INCLINACIÓN, PERO NO CUENTA CON PADRES, FAMILIARES, TUTOR O GUARDADOR POR LO QUE SE LE PROTEGE Y SE LE CANALIZA, YA SEA EN ALGÚN ALBERGUE, HOGAR COLECTIVO, HOGAR SUSTITUTO O INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA QUE SE LE PROPORCIONEN ESTUDIOS, CAPACITACIÓN EN EL OFICIO QUE HAYA ESCOGIDO ATENDIENDO A SUS GUSTOS Y APTITUDES ASÍ COMO - ORIENTACIÓN MORAL.
- 4.- SI SE COMPRUEBA LA FALTA, PERO ES EL PRIMER INGRESO Y LA FALTA CONSISTE EN INFRACCIÓN O REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO O LESIONES QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 289 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL O DAÑO EN PROPIEDAD AJENA QUE NO EXCEDA DE DOS MIL PESOS POR LO QUE SE DECIDE A ENTREGAR A SUS FAMILIARES, TUTORES O GUARDADORES CON AMONESTACIÓN. EN CASO DE CONSIDERARSE CONVENIENTES SE TENDRÁ QUE PRESENTAR A FIRMAR PERIÓDICAMENTE.
- 5.- SI SE COMPRUEBA LA INHALACIÓN, INTOXICACIÓN, USO DE DROGAS; TIENE FAMILIARES, TUTOR O GUARDADOR Y LO PUEDEN CONTROLAR, GUIAR, DARLE PROTECCIÓN MORAL Y ECONÓMICA, ADEMÁS EDUCACIÓN, SE LE DEJA EN LIBERTAD VIGILADA Y SE LE CANALIZA AL CENTRO MEXICANO DE SALUD MENTAL (CEMESAN); EN CASO DE QUE PRESENTE PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO SE LE CANALIZA A UNA INSTITUCIÓN ADECUADA PARA SU REHABILITACIÓN.

EN AMBOS CASOS SE INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO TUTELAR LA INTERNACIÓN EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN CO

RESPONDIENTE PARA LA PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS Y EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVA.

6.- SI ES REITERANTE EL MENOR Y SI LA FALTA ANTERIOR SE -- COMPROBEA AL IGUAL QUE LA ACTUAL SE LE INTERNA PARA PRÁCTICAR LOS ESTUDIOS Y SI NO HAN TRANSCURRIDO SEIS MESES NO SE LE PRÁCTICAN YA LOS ESTUDIOS, SIMPLEMENTE SE LE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

7.- SI LA PARTE OFENDIDA EN ASUNTOS DE QUERELLA SE DESISTE SE DEJA AL MENOR EN LIBERTAD VIGILADA O EN LIBERTAD INCONDICIONAL A CRITERIO DEL CONSEJO INSTRUCTOR.

8.- SI ES REITERANTE Y NO SE LE COMPROBARON LAS FALTAS ANTERIORES SÓLO SE ESTUDIAN LOS HECHOS ACTUALES Y SE DETERMINA LO QUE PROCEDA. (1).

CONSIDERO QUE EN CASO DE QUE UN MENOR LLEGARA AL CONSEJO Y QUE SE LE ABSUELVA POR NO ENCONTRARSE ELEMENTOS SUFICIENTES O PORQUE LOS HAY, PERO ESTOS ESTAN A SU FAVOR, ESE MENOR AUNQUE SE ENCUENTRE FUERA DEL DERECHO PENAL DEBERÁ -- CONSIDERÁRSELE COMO UN NO REITERANTE BASÁNDONOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.

ESTAS RESOLUCIONES SE DEBEN REALIZAR POR ESCRITO Y PONER UNA ANOTACIÓN EN ALGUNA HOJA DEL EXPEDIENTE (COMO EN -- OCASIONES SE HA LLEGADO HACER), YA QUE ESTA CARECE DE VALIDEZ SIN TENER LA FUERZA DE RESOLUCIÓN, POR LO QUE PODRÍA DECIRSE QUE NO TIENE PORQUE CUMPLIRSE YA QUE SU INTEGRACIÓN -- NO ES LEGAL.

(1).- ATHIE CARLOS, "ESTUDIO SOBRE EL CONSEJO TUTELAR", 1980.

DESPUÉS DE EMITIDA LA RESOLUCIÓN INICIAL, EL CONSEJERO INSTRUCTOR CONTARÁ CON 15 DÍAS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR 15 DÍAS MÁS DEBIDO A LA -- COMPLEJIDAD DEL CASO COMO NOS LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 41 -- DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

DADO EL CASO DE QUE EL CONSEJERO INSTRUCTOR, SU PROMOTOR O EL SECRETARIO DE ACUERDOS TENGAN ALGÚN INTERÉS PERSONAL, ALGÚN LAZO DE AMISTAD, AFECTO, INTERÉS MORAL, MATERIAL DE ESTUDIO DEBERÁN EXCUSARSE PARA SEGUIR CONOCIENDO -- DEL ASUNTO COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 31 DEL ORDENAMIENTO -- MENCIONADO Y DEL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL D.F.

EN LA PRÁCTICA NO SE HA SABIDO DE ALGO ASÍ, CONSIDERANDO QUE DEBERÍA DE EXISTIR LA RECUSACIÓN INTERPUESTA POR LA CONTRAPARTE.

A ESTE RESPECTO PUEDO DECIR ADEMÁS QUE EL JEFE DE PROMOTORES DESDE MÍ PUNTO DE VISTA DEBÍA SER EL ENCARGADO DE VELAR PORQUE, SE CUMPLA ESTE ORDENAMIENTO, YA QUE EL PROMOTOR DEBE SERVIR ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE LE MARCA LA LEY COMO UN INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO EN EL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO HAY QUE OLVIDARSE QUE DENTRO DEL CONSEJO TUTELAR NO EXISTE EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE EN DETERMINADO MOMENTO PODRÍA SER EL QUE MANEJA ESTA SITUACIÓN.

OTRA COSA QUE CREO QUE LA LEY OLVIDA O AL MENOS A MÍ -- ME LO PARECE ES EL HECHO DE QUE NO SE HABLA DE EXCUSA RESPECTO DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, EL CUAL JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE, TODA VEZ QUE APORTA LA PRUEBAS DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

EN LO PERSONAL ME HE PUESTO A PENSAR ¿QUE PASA CUANDO A UNA TRABAJADORA SOCIAL LE TOCA PRÁCTICAR EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DE ALGÚN PARIENTE?; PUES SENCILLAMENTE NO VA A DE

CIR LAS COSAS NEGATIVAS QUE ELLA PUDIERA DETECTAR PORQUE SABE DE ANTEMANO QUE CON ESO NO PODRÍA AYUDARLO.

DURANTE EL PERÍODO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE SE RECOBRARON LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD, QUE SON: - MÉDICO, PSICOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO QUE SE ESTIME PERTINENTE. ADEMÁS DE ESTO EL CENTRO DE OBSERVACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRE EL MENOR MATERIAL DE ESTUDIO DEBERÁ RENDIR UN INFORME POR LO MENOS SEMANALMENTE SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MENOR OBSERVADO, EN EL MISMO.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A OIR AL MENOR, A QUIÉNES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, GUARDA O TUTELA, A LOS TESTIGOS, VÍCTIMAS, PERITOS Y POR SUPUESTO NO DEBE FALTAR EL PROMOTOR. SE OFRECERÁN PRUEBAS Y DESAHOGORÁN, ASÍ COMO SUCEDE CON LOS ADULTOS, PUES DE NO CONDUCTIRSE CON VERDADERÁN CONSIGNADOS INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

AL REUNIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS SE PROCEDERÁ A REDACTAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

LOS MENORES EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN SERÁN CLASIFICADOS ATENDIENDO A SU SEXO, EDAD, CONDICIÓN DE PERSONALIDAD, ESTADO DE SALUD Y ADEMÁS CIRCUNSTANCIAS. SE TRATARÁ DE QUE EL RÉGIMEN DE ESTOS CENTROS SEA PARECIDO AL DE LOS INTERNADOS ESCOLARES EN CUANTO A TRATO, RECREO, HIGIENE Y DISCIPLINA. (2).

CUANDO SE DICTO LA RESOLUCIÓN INICIAL Y SE DETERMINO SU INTERNAMIENTO EN EL CONSEJO TUTELAR, SE PROCEDE A BAJAR AL MENOR DEL CENTRO DE RECEPCIÓN AL CENTRO DE OBSERVACIÓN SEGÚN SU EDAD Y CONDICIONES. ESTO ES CUANDO SE --

(2).- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES- INFRACTORES DEL D.F., ARTÍCULO 45, 1974.

TRATA DE UN MENOR PRIMARIO, PORQUE, CUANDO ES UN REITERANTE INMEDIATAMENTE QUE LLEGA AL CONSEJO SE LE CANALIZA AL CENTRO DE OBSERVACIÓN. NO HAY QUE OLVIDAR QUE LA OBSERVACIÓN VA A TENER COMO FINALIDAD LA DE CONOCER LA PERSONALIDAD DEL MENOR.

AL LLEGAR AL CENTRO DE OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE SE LE RECOGE LA ROPA QUE TRAIGA CONSIGO Y SE LE DA UN UNIFORME CON EL QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN QUE CONSISTE EN UNA CAMISA BLANCA O BEIGE Y PANTALÓN DE MEZCLILLA PARA VARONES, Y, PARA LAS MUJERES UN VESTIDO ROJO. LA ROPA QUE EL MENOR TRAE CONSIGO SE LE GUARDA EN UN CASILLERO PARA DEVOLVERSELO A EL CUANDO SALGA O BIEN A SUS FAMILIARES, CUANDO SE DÉ TERMINE A QUE ESCUELA DE TRATAMIENTO HA DE IRSE.

RESPECTO AL CALZADO SE HACE LO MISMO, AUNQUE DEBIDO AL GRAN INDICE DE POBLACIÓN EXISTENTE DURANTE ESTE ÚLTIMO AÑO, EXISTEN MENORES QUE ANDAN DESCALZOS O BIEN CON ZAPATOS EN MUY MALAS CONDICIONES. LO QUE SERA EN OCASIONES -- CONVENIENTE ES QUE CUANDO EL MENOR INGRESE AL CONSEJO SE LE DEJAN SUS ZAPATOS, AUNQUE SUCEDE TAMBIEN, QUE NO OBSTANTE QUE LOS MENORES ESTÁN SEPARADOS EXISTE LA DOMINACIÓN DE UNO SOBRE OTROS, OCASIONANDO QUE LOS DESPOJEN DE LOS ZAPATOS QUE TRAJAN SIN NI SIQUIERA LA ESPERANZA DE VOLVER A RECUPERARLOS.

EN LA SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN SE LES TOMAN LAS HUELLAS DIGITALES A CADA MENOR QUE LLEGUE AL CONSEJO, ANOTÁNDOSE SUS GENERALES CON EL OBJETO DE VER SUS ARCHIVEROS SI SON REITERANTES O NO; AUNQUE PUEDE DARSE EL CASO, COMO SE HA DADO QUE ALGUNOS SE CAMBIAN EL NOMBRE Y A VECES ES DIFÍCIL DETERMINAR SI ES O NO REITERANTE.

EN LA ACTUALIDAD HA SURGIDO UNA NUEVA SECCIÓN QUE NO SE ENCUENTRA MARCADA O MÁS BIEN NO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA LEY Y ELLA ES "RECEPCIÓN DEL MENOR". EN ESTA SECCIÓN -

SE MANTIENE AL JOVEN, Y DIGO ASÍ PORQUE SÓLO ES PARA VARONES. MIENTRAS SE DICTA LA RESOLUCIÓN INICIAL, PUES UNA -- VEZ DICTADA SI EL MENOR DEBE QUEDARSE INTERNO INMEDIATAMENTE A TRAVÉS DE ORDEN ESCRITA DEL CONSEJERO INSTRUCTOR DEBERÁ PASAR AL CENTRO DE OBSERVACIÓN PARA QUE CONTINUE SU PROCEDIMIENTO.

QUIERO A CLARAR QUE ESTA SECCIÓN SERVIRÁ PARA QUE PERMANEZCAN EN ELLA SÓLO AQUELLOS MENORES QUE INGRESEN POR -- PRIMERA VEZ, YA QUE LOS REITERANTES INMEDIATAMENTE DE QUEL GABINETE DE IDENTIFICACIÓN DETERMINE SU REITERANCIA, PASARÁN AL CENTRO DE OBSERVACIÓN.

MIENTRAS EL JOVEN PERMANECE EN ESTA SECCIÓN NO PUEDESER BAJADO CON SU CONSEJERO, NI EL PROMOTOR, NI NINGUNA -- OTRA SECCIÓN QUE LO SOLICITE Y EN TODO CASO LA PERSONA QUE LO REQUIERA DEBERÁ SUBIR A ESA SECCIÓN PARA ENTREVISTARSE CON ÉL.

DESDE QUE ESTA SECCIÓN SE ABRIÓ, CONSIDERO QUE SE HAN VIOLADO EN PEQUEÑA MEDIDA, POR SUPUESTO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, YA QUE EL JOVEN PERMANECE EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE, YA QUE SE ENCUENTRA INCOMUNICADO CON SU MEDIO EXTERIOR; AUNQUE NO EN TODOS LOS CASOS.

CUANDO EL MENOR INGRESA SE LE PREGUNTA SI SUS PADRES O TUTORES YA SABEN QUE EL SE ENCUENTRA EN EL CONSEJO TUTELAR Y SI MANIFIESTA QUE NO EN ESE MOMENTO SE LE PROPORCIONA UN TELÉFONO PARA QUE SE COMUNIQUE CON ELLOS, Y LOS PONGA AL TANTO DE LO QUE PASA, EN OCASIONES SUCEDE QUE LA PERSONA QUE LO DEJO HABLAR, HABLA CON LOS PADRES EXPLICÁNDOLES EN FORMA BREVE Y DE MANERA SENCILLA EL PORQUÉ SU HIJO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR Y PUEDE EN ESE MOMENTO O BIEN ENTERARSE POR ANUNCIOS QUE HAY PEGADOS A LA ENTRADA DEL CONSEJO, LOS PAPELES QUE SE REQUIEREN PARA QUE LOS TRAIGA Y EN DETERMINADO MOMENTO PUDIERA FAVORE-

CER A SU MENOR HIJO. DICHS PAPELES SON LOS SIGUIENTES:- ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, O EN SU DEFECTO DE BAUTISMO, CONSTANCIA DE ESTUDIOS SI ES QUE ESTUDIA, DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN RESPECTO AL MENOR, ÉSTAS DEBEN LLEVAR EL NOMBRE, LA DIRECCIÓN Y EL TELÉFONO EN CASO DE TENERLO DE LA PERSONA QUE LO ESTA PIDIENDO, ASÍ COMO IR DIRIGIDA AL H. CONSEJO TUTELAR, AUNQUE EN LA PRÁCTICA SE ESTILA O MÁS BIEN SE ACEPTA AUNQUE DIGA: "A QUIÉN CORRESPONDA"; ASÍ TAMBIEN SE LES PIDE UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO, YA QUE HA SUCEDIDO QUE EN OCASIONES DAN DOMICILIO FALSO. LOS ORIGINALES SE DEVUELVEN UNA VEZ QUE SE HAYAN COTEJADO CON LAS COPIAS.

OTRA DE LAS DESVENTAJAS QUE EXISTE ES HABER CREADO - LA SECCIÓN O ÁREA DE RECEPCIÓN ES EL HECHO DE QUE LAS CONDICIONES DE HIGIENE QUE TIENE NO SON LAS ADECUADAS. OTRO DEFECTO ES EL HECHO DE QUE LOS BAÑOS SE GOTEAN OCACIONANDO EN LA PARTE DE ABAJO OLORES DESAGRADABLES.

SE HA PENSADO AMPLIAR ESTA SECCIÓN POR LOS PROBLEMAS EXPUESTOS, PERO ANTE QUE NADA DEBE CREARSE MAYOR SEGURIDAD YA QUE EL LUGAR QUE PIENSA DESTINARSE PARA LA MISMA CARECE DE TOTAL SEGURIDAD.

UNA VEZ QUE ESTÉN INTEGRADOS LOS ESTUDIOS, ES DECIR, QUE CADA SECCIÓN LOS HAYA LLEVADO A DIRECCIÓN TÉCNICA, ÉSTA INMEDIATAMENTE DEBERÁ PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA SALA DE ACUERDOS QUE LE CORRESPONDA PARA QUE SE ANOTEN EN EL LIBRO RESPECTIVO, DESPUÉS LA SALA SE ENCARGARÁ DE PASARLOS AL CONSEJO INSTRUCTOR QUE CORRESPONDA PARA QUE A SU VEZ, ESTÉ, TENIENDO TODOS LOS ELEMENTOS, ES DECIR TAMBIEN LAS PRUEBAS Y UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO ESTAS PRECEDA A DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA; AHORA BIEN CUANDO EL CONSEJERO SE EXCEDA DEL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY Y YA ESTAN REUNIDOS LOS ELEMENTOS Y NO HAN SIDO-

DICTADA LA RESOLUCIÓN ENTONCES PROCEDE POR PARTE DEL PROMOTOR GIRAR LA LLAMADA EXCITATIVA PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PROCEDA.

CUANDO EL CONSEJERO DICTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PUEDE SER EN VARIOS SENTIDOS:

A).- LIBERTAD INCONDICIONAL, YA QUE LA FALTA NO SE PROBÓ O BIEN DE HABERSE PROBADO ÉSTA FUE MUY PEQUEÑA, AUNADO A QUE EN SUS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SALIÓ --- BIEN, ES DECIR, PERTENECE A UNA FAMILIA ORGANIZADA, --- PROBABLEMENTE NO COMPLETA PERO EN LA CUAL SUS RELACIONES SON BUENAS, YA QUE EXISTE COMUNICACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS, SU MEDIO FAMILIAR POR LO TANTO ES FAVORABLE Y SUS AMIGOS SON GENTES POSITIVA O BIEN AUNQUE NO ES GENTE POSITIVA EXISTE EL PROPÓSITO DE DEJAR -- ESAS AMISTADES. ADEMÁS NO PRESENTA PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y NO ES FACTIBLE QUE SURJAN.

CLÍNICAMENTE ESTÁ SANO, Y POR ÚLTIMO TIENE APTITUDES PARA SEGUIR ESTUDIANDO O SI NO SE DEDICA A ESTUDIAR, -- EL TRABAJO EN EL QUE SE ENCUENTRA ES ADECUADO Y LO -- HA VENIDO DESEMPEÑANDO BIEN.

B).- LIBERTAD VIGILADA, ESTA MEDIDA SE EMPLEÓ POR PRIMERA VEZ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; A LOS MENORES PRIMARIOS EN EL ESTADO DE BOSTON EN EL AÑO -- DE 1841 A INSTANCIA DE C. JOHN AUSTUTTUS, QUIÉN PIDIÓ AL JUEZ DE ESE LUGAR QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD LE ENTREGARAN A UN GRUPO DE NIÑOS DELINCUENTES PARA QUE SE LOS LLEVARA A SU DOMICILIO, PARA REEDUCARLOS, SURGIENDO ASÍ LA LIBERTAD BAJO PALABRA QUE LUEGO SE TRANSFORMÓ EN LIBERTAD VIGILADA. (3).

(3).- BELLO BOBADILLA ANTONIO. "LIBERTAD VIGILADA".

LA LIBERTAD VIGILADA FUÉ LA PIEDRA ANGULAR DEL ANTERIOR TRIBUNAL PARA MENORES, AHORA EL CONSEJO TUTELAR LA EMPLEA EN EL PROCESO, PARA LA OBSERVACIÓN EN EL MEDIO FAMILIAR, Y NO SÓLO ES PARA EL MENOR SINO QUE ABARCA A SU FAMILIA.

ANTES DE ENTRAR EN VIGOR A LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES, EL TRIBUNAL PARA MENORES SE ENCONTRABA REGIDO POR DOS ORDENAMIENTOS: REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES DE 1970 Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F., A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 119 A 122; POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, LA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS; NORMAS QUE A LA FECHA HAN SIDO DEROGADAS. SEÑALABAN LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL QUE CONSTITUÍAN EN FORMA DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, HASTA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECIÓ QUE EL CÓDIGO PENAL NO DEBÍA DE SOMETER A LOS MENORES INFRACTORES A SANCIÓN ALGUNA, SI NO A SIMPLES MEDIDAS TUTELARES.

EL OBJETO DE LA LIBERTAD VIGILADA ES UNA DECLARACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A FAVOR DEL MENOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN. ADEMÁS DE QUE SE HARÁ UNA OBSERVACIÓN-SISTÉMICA DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL MENOR EN LA QUE SE ORIENTARÁ AL MENOR, A SUS PADRES O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD.

LA LIBERTAD VIGILADA PUEDE VERSE BAJO TRES ASPECTOS:-

- A).- LA LIBERTAD VIGILADA DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL, ES EL MEDIO QUE SE VALE EL CONSEJO PARA CONOCER LA PERSONALIDAD DEL MENOR, MEDIANTE SUS ANTECEDENTES FAMILIARES Y SOCIALES.
- B).- LA LIBERTAD VIGILADA, ES LA PARTE QUE DA EL DERECHO A LOS MENORES DE VIVIR EN EL MEDIO FAMILIAR MÁS ADE-

CUADO A SU PERSONALIDAD.

- C).- LA LIBERTAD VIGILADA DESDE EL PUNTO DE VISTA EJECUTIVA, ES EL TRATAMIENTO QUE SE DA AL MENOR EN RÉGIMEN ABIERTO POR DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, QUEDANDE ESTE VIGILADO POR EL PERSONAL ADECUADO, PARA ---- ORIENTAR AL MENOR Y DE SER NECESARIO A SU FAMILIA.

LA MINALIDAD DE LA LIBERTAD VIGILADA ES EVITAR QUE - EL MENOR SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD, PARA NO SE-- GREGARLO DEL MEDIO FAMILIAR SI ESTE ES CONFIABLE.

LA LIBERTAD SIEMPRE SERÁ VIGILADA, SALVO CUANDO SE - DECRETE LA LIBERTAD ABSOLUTA; LA CUAL CONTIENE DOS POSIBI-- LIDADES:

- A).- ENTREGA DEL MENOR A SU FAMILIA, '
 B).- COLOCARLO EN HOGAR SUSTITUTO.

LA DURACIÓN DE LA LIBERTAD ES INDETERMINADA, EN ATEN-- CIÓN A LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA A DESARROLLAR, PARA LA REEDUCACIÓN Y HASTA QUE SE TENGAN LOS RESULTADOS SEÑALADOS QUE SERAN LOS DESEABLES, DE NO LOGRARSE EL PROPÓSITO SE -- CAMBIARÁ LA MEDIDA, HASTA SU INTERNAMIENTO DE SER NECESA-- RIO.

PUEDA SER SUSTITUIBLE POR LAS SIGUIENTES FORMAS:

- A).- CONFIRMACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO,
 B).- TERMINACIÓN DEL MISMO, Y,
 C).- MODIFICACIÓN DE DICHO PLAN REEDUCATIVO.

LA LIBERTAD VIGILADA PUEDE SER POR PARTE DEL DESARRO-- LLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GE-- NERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTA--- CIÓN SOCIAL.

PARA DETERMINAR LA LIBERTAD VIGILADA DEL DESARROLLO - INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS SIGUIEN--

TES REQUISITOS:

- A).- QUE EL MENOR NO SEA REITERANTE,
- B).- LA MEDIDA DEBE SER LA ADECUADA A LA PERSONALIDAD DEL MENOR Y LOS FINES DE SU READAPTACIÓN,
- C).- EL MENOR DEBE SER NORMAL, SIN LESIÓN CEREBRAL Y QUE NO REQUIERA DE TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO O MÉDICO,
- D).- SE DEBE DE INSTRUIR AL MENOR Y A SUS FAMILIARES, TUTOR O GUARDADOR ACERCA DE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA MEDIDA, EXPRESANDO QUE NO SE TRATA DE VIGILANCIA POLICIACA, SI NO DE LA OBSERVACIÓN, ORIENTACIÓN, Y ENCAUZAMIENTO DE LA CONDUCTA DEL MENOR Y DE LA --- ORIENTACIÓN DE QUIENES LO TIENEN A SU CUIDADO Y LOS FINES QUE SE PERSIGUEN PARA BENEFICIO DEL MENOR Y DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD DEL MISMO, HACIÉNDOLES VER LA NECESIDAD DE SU COLABORACIÓN Y DE INFORMAR A LA TRABAJADORA SOCIAL Y AL CONSEJERO SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTAN, SU CAMBIO DE DOMICILIO Y LOS PROBLEMAS ESCOLARES CON AMISTADES O VECINOS.
- E).- QUE SE HAYAN HECHO TODOS LOS ESTUDIOS REQUERIDOS,
- F).- QUE SE HAYAN CORROBORADO EL DOMICILIO DEL MENOR Y DE SUS FAMILIARES, Y,
- G).- QUE SE MENCIONEN CLARAMENTE LOS MEDIOS Y LA FORMA EN QUE DEBE REALIZARSE LA LIBERTAD VIGILADA.

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMITIRÁ CADA --- TRES MESES O ANTES, SI SE CONSIDERA NECESARIO, Y LO REMITIRÁ AL CONSEJO TUTELAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE ESTE MISMO QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSEJERO INSTRUCTOR QUE CORRESPONDA. EL CONSEJERO INSTRUCTOR DEBE RECIBIR, - ESTUDIAR Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL INFORME Y CONSIDERACIÓN FUNDADA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DICTAR SU DETERMINACIÓN PONIÉNDOLA A CONSIDERACIÓN DE LA SALA.

LA SALA PODRÁ RESOLVER:

- A).- SI CONTINUA LA MEDIDA,
- B).- SI DEBE MODIFICARSE, Y,
- C).- SI DEBE CESAR.

DICHA DETERMINACIÓN SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD QUE CUMPLIÓ LAS MEDIDAS Y A LOS ENCARGADOS DEL MENOR.

UNA VEZ POR SEMANA SE REUNIRÁN EL CONSEJERO INSTRUCTOR CON LAS TRABAJADORAS SOCIALES ENCARGADAS DE LA LIBERTAD VIGILADA, PARA TRATAR SOBRE LOS CASOS QUE TIENEN A SU CARGO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS EN CADA CASO.

EXISTEN CIERTAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN CUANTO A ESTA MEDIDA SE REFIERE. QUEDANDO ACLARADO QUE LA LIBERTAD VIGILADA ES UN SISTEMA DE TRATAMIENTO AL NIÑO DELINCUENTE O EN SU DEFECTO A NIÑOS ABANDONADOS O DESCUIDADOS POR SUS PADRES, POR MEDIO DEL CUAL EL NIÑO Y SUS PADRES PERMANECEN EN SU AMBIENTE ORDINARIO Y EN AMPLIA LIBERTAD PERO SOMETIDO EL PRIMERO AL VIGILANTE CUIDADO Y A LA INFLUENCIA PERSONAL DEL OFICIAL DEL TRIBUNAL.

ENTRE LAS VENTAJAS DE ESTE SISTEMA PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

- A).- ES UN TRATAMIENTO MUY INDIVIDUALIZADO,
- B).- DEJA AL MENOR EN SU HOGAR Y EN SU ESTADO DE ORIGEN,
- C).- NO SUPONE UN ESTIGMA SOCIAL, COMO LA INSTITUCIONALIZACIÓN,
- D).- ES MÁS ECONÓMICO QUE EL INTERNAMIENTO,

ENTRE LAS DESVENTAJAS ENCONTRAMOS LAS QUE A CONTINUACIÓN PASO A EXPONER:

- A).- NO ES APLICABLE A TODOS LOS CASOS,
- B).- DEPENDE DE GRAN MANERA DE LA ADAPTACIÓN DEL MENOR -- CON SU OFICIAL O ENCARGADO DE LA VIGILANCIA,

- C).- DEBE ESTAR COMPLEMENTADA CON UNA SERIE DE MEDIDAS ESCOLARES, FAMILIARES, OCUPACIONALES, AMBIENTALES, ADECUADAS, ETC.

TODO EL PESO DE LA LIBERTAD VIGILADA ESTÁ EN EL ENCARGADO U OFICIAL DE VIGILANCIA, EL QUE DEBE SER CIENTÍFICO,- HUMANO, POLICIA, CONFIDENCIAL, ENTRE OTRAS.

- D).- INTERNAMIENTO DE ALGÚN CENTRO DE TRATAMIENTO, CASO - EN EL CUAL SE HA COMPROBADO LA FALTA COMETIDA POR EL MENOR O BIEN NO SE COMPROBÓ EN SU TOTALIDAD LA FALTA ES DECIR, QUE HAYA DUDA EN CUANTO A LA COMISIÓN DELICITO Y ADEMÁS EL MENOR EN SUS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SALIÓ MUY MAL Y ES POR ESTO QUE SE DECIDE ESTA RESOLUCIÓN, PORQUE, REQUIERE DE UN TRATAMIENTO Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL QUE SE ESTÁ TRATANDO NO ES EL FAVORABLE Y ES POR ESTO QUE NECESITA QUEDAR SUJETO - TODAVÍA A LA TUTELA DEL CONSEJO TUTELAR.

ENTRE LAS INSTITUCIONES CON QUE CUENTA EL CONSEJO TUTELAR, MISMAS QUE LE SIRVEN DE AXILIAR PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SON:

- A).- ESCUELA ORIENTACIÓN VARONES,
 B).- ESCUELA ORIENTACIÓN MUJERES,
 C).- ESCUELA HOGAR VARONES,
 D).- ESCUELA HOGAR MUJERES,
 E).- HOGAR COLECTIVO 2,
 F).- HOGAR COLECTIVO 3,
 G).- HOGAR COLECTIVO 4,
 H).- HOGAR COLECTIVO 5,
 I).- HOGAR COLECTIVO 6,
 J).- HOGAR COLECTIVO 7,
 K).- HOGAR COLECTIVO 8,
 L).- HOGAR COLECTIVO, ES DECIR CASA JUVENIL COYOACAN,

- M).- EMIPA, ES DECIR, ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE,
 N).- ALBERGUE HEROES DE CELAYA
 ñ).- ALBERGUE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.

INMEDIATAMENTE QUE SE HA OPTADO POR CUALQUIERA DE ESTAS TRES RESOLUCIONES, LA SALA DE ACUERDOS CITA A LOS FAMILIARES PARA INFORMARLES SOBRE LA MISMA.

REVISIÓN.

LA SALA REVISARÁ LAS MEDIDAS QUE HUBIERA IMPUESTO, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE EL TRATAMIENTO APLICADO. LA SALA PODRÁ REVISAR, RATIFICAR, MODIFICAR O HACER CESAR LA MEDIDA.

LA REVISIÓN PUEDE SER DE DOS TIPOS:

- ANTICIPADA,
- ORDINARIA.

LA REVISIÓN ANTICIPADA, SE REALIZARÁ CUANDO EXISTA CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN, A JUICIO DE LA SALA; CUANDO LO SOLICITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS PADRES O TUTORES QUE TENGAN ALGUNA PRUEBA QUE PUEDA FAVORECER AL MENOR, ESTOS ÚLTIMOS NO SE CONTEMPLAN EN LA LEY, PERO EN LA PRÁCTICA SE HA DADO LOS CASOS EN QUE LOS PADRES ACUDEN AL CONSEJERO INSTRUCTOR PARA QUE SOLICITE LA REVISIÓN.

LA REVISIÓN ORDINARIA O DE OFICIO, SE REALIZARÁ CADA TRES MESES NO IMPORTANDO SI EL MENOR SE ENCUENTRA EN ALGÚN CENTRO DE TRATAMIENTO O EN LIBERTAD VIGILADA.

ESTA REVISIÓN SE HACÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PROMOTOR SE DIRIGIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REVISABA -- LOS EXPEDIENTES CON EL OBJETO DE VER EL ESTADO QUE GUARDABAN, LA FECHA EN QUE SE LE HABÍA PRÁCTICADO LA ÚLTIMA REVISIÓN, TODO ESTO CON EL OBJETO DE LLEVAR UN CONTROL DE LOS CASOS QUE SE SEGUIAN EN CADA CENTRO DE TRATAMIENTO.

DESPUES DE QUE SE HUBIERA OBTENIDO LOS DATOS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO: SE PROCEDERÁ A PEDIR LOS EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO CON EL OBJETO DE VER EL ESTADO QUE GUARDABAN, YA QUE MUCHAS DE LAS OCASIONES POR CUESTIONES -- DEL CORREO, HABÍAN MUCHOS DOCUMENTOS QUE EN EL EXPEDIENTE -- DEL CENTRO DE TRATAMIENTO EXISTÍAN, PERO EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO NO. CUANDO SUCEDÍA SE SACABAN COPIAS DE LO FALTANTE PARA ARCHIVARLO EN EL EXPEDIENTE QUE HICIERA FALTA, YA FUERA EL DEL CONSEJO O EL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO. .

UNA VEZ QUE SE HUBIESEN REVISADO LOS EXPEDIENTES TANTO EN EL CONSEJO COMO EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO SE HACÍA UNA RELACIÓN Y A LOS MENORES QUE SE HUBIESEN EXCEDIDO DEL TÉRMINO O ESTUVIESEN EN EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA SOLICITAR LA REVISIÓN; ÉL PROMOTOR HACÍA UN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUGIRIENDO LA REVISIÓN Y ESTE A SU VEZ LO SOLICITARÁ AL CONSEJERO INSTRUCTOR, PARA QUE ESTE PUDIERA INFORMAR A LA ESCUELA O CENTRO DE TRATAMIENTO DE QUE SE TRATE.

INDEPENDIEMENTE DE QUE EL PROMOTOR HAGA ESTO, EL CENTRO DE TRATAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REVISAR EL CASO DEL MENOR CADA TRES MESES: LO QUE CONSISTE EN PRÁCTICARLE DE NUEVO LOS CUADROS DE ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE EN UN PRINCIPIO SE LE PRÁCTICARON PARA VER SI HA ASIMILADO EL TRATAMIENTO DIAGNÓSTICADO. DE SER ASÍ EL CENTRO DE TRATAMIENTO LO HARÁ SABER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS -- COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PARA QUE ES

TE ESTUDIE EL CASO Y CONSEDA LA EXTERNACIÓN, ÉSTA A SU VEZ MANDARÁ RECOMENDACIÓN FUNDADA AL CONSEJERO INSTRUCTOR PARA QUE ESTUDIE EL CASO Y RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR. EL CONSEJERO CONTESTA A LA DIRECCIÓN, LA QUE A SU VEZ DA RESPUESTA AL CENTRO DE TRATAMIENTO. ASÍ ES EL MECANISMO DE LA REVISIÓN, YA SEA QUE SE RECOMIENDE EL APLAZAMIENTO DE EXTERNACIÓN, SE CONCEDAN SALIDAS LOS FINES DE SEMANA O BIEN SE CONCEDA LA EXTERNACIÓN.

EL CAPÍTULO VII DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES HABLA DE LA REVISIÓN EN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55 QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS:

ARTÍCULO 53.- LA SALA REVISARÁ LAS MEDIDAS QUE HUBIERE IMPUESTO, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE EL TRATAMIENTO APLICADO. COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN, LA SALA RATIFICARÁ, MODIFICARÁ O HARA CESAR LA MEDIDA, DISPONIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA LIBERACIÓN INCONDICIONAL DEL MENOR.

EN VISTA DE QUE A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y DE TUTELA EL CONSEJERO DISPONE SE PROCURA MODIFICAR LA SITUACIÓN DE PELIGRO EN QUE EL MENOR SE HALLA, Y NO SANCIONAR, CON FIN RETRIBUTIVO, LA CONDUCTA ESPECÍFICA EN QUE AQUEL A INCURRIDO, SEMEJANTES MEDIDAS TIENEN, COMO TODAS LAS DE SU GÉNERO, DURACIÓN PREVIAMENTE INDETERMINADA, PRECISAS EN CUANTO A SU IDENTIDAD O NATURALEZA, NO LO SON, EN CAMBIO, POR LO QUE TOCA A SU CANTIDAD. NI SIQUIERA HAN DE PERMANECER SIEMPRE LAS MISMAS PUES EL ÓRGANO NO LAS DISPUSO, PODRÁ MODIFICAR SU CARÁCTER Y REORIENTAR CON OBJETO DE UN MEJOR TRATAMIENTO DEL INDIVIDUO.

EL TRATAMIENTO READAPTADOR, DEBE SER SISTEMÁTICAMENTE VALORADO POR EL ÓRGANO, SI LA MEDIDA HA DEMOSTRADO Y AGOTADO SU EFICACIA, FELISMENTE, EL MENOR QUEDARA LIBRE DE ELLA SI SE HALLA EN TRANCE DE PRODUCIR BUENOS RESULTADOS, PERSISTIRÁ, SUJETO A LAS VARIACIONES O A LAS MODALIDADES QUE-

CADA NUEVA SITUACIÓN ACONSEJE, SI, POR ÚLTIMO, HA DEMOSTRADO SU INEFICACIA, HABRÁ DE SER SUSTITUIDO POR OTRA.

PARA LA OBTENCIÓN DE ESTOS PROPÓSITOS, LOS ARTÍCULOS-53 A 55 REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN. PUESTO - QUE TODAS LAS MEDIDAS ESTÁN SUJETAS A REVISIÓN, EN FORMA - SISTEMÁTICA, CON LA CONSTANTE POSIBILIDAD DE QUE SEAN MODIFICADAS O SUPRIMIDAS, POR DEMÁS ESTÁ DECIR, NUEVAMENTE, -- QUE LA RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS TUTELARES NO ALCANZAN- NUNCA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

ARTÍCULO 54.- LA REVISIÓN SE PRACTICARÁ DE OFICIO, - CADA TRES MESES. PODRÁ REALIZARSE EN MENOR TIEMPO -- CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO EXIJAN, A JUICIO DE LA SALA, O CUANDO LO SOLICITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN-SOCIAL.

NO ES LA REVISIÓN UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, QUE - SE PRODUZCA POR OBRA DE ESPECIALES PROMOCIONES O CIRCUNSTANCIAS. ES, POR EL CONTRARIO UN RÉGIMEN DE RUTINA, QUE - VERSA SOBRE TODAS LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO, -- SEAN DE LIBERTAD VIGILADA, SEAN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y QUE SE ACTUALIZA A INTERVALOS TRIMESTRALES.

COMO ES EVIDENTE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN PUEDE -- SER, ATENTOS A LOS PROGRESOS DEL TRATAMIENTO, LA LIBERACIÓN DEL MENOR CON RESPECTO A LA MEDIDA, LA MODIFICACIÓN - DE ESTA O LA PERSISTENCIA, SIN CAMBIO, DE LO MISMO.

NO SE HA QUERIDO PENSAR EN PLAZOS MAYORES PARA LA REVISIÓN, A EFECTO DE EVITAR EL RIESGO DE QUE ALGUNOS O MUCHOS DE LOS INFRACTORES CAIGAN EN UN RELATIVO OLVIDO. POR LO DEMÁS, LA ELEVADA INGERENCIA QUE EL CONSEJO TIENE EN EL PERÍODO EJECUTIVO RECLAMA UNA RAZONABLE VITALIDAD DEL CASO ANTE LOS OJOS DE LOS CONSEJEROS Y SE HA FIJADO, PUES, ESTE LIMITE MÁXIMO A LA ESPERA PARA LA REVISIÓN, NO SE HA CREÍDO PRUDENTE ORDENAR, COMO CONTRAPARTIDA UN LIMITE MÍNIMO.

EFFECTIVAMENTE, PUEDE EL TRATAMIENTO REGISTRAR AVANCES O FRUSTRACIONES ANTES DE QUE LLEGUE EL MOMENTO DE LA REVISIÓN ORDINARIA; PARA TAL SUPUESTO SE AUTORIZA LA ANTICIPADA. PUEDE ESTA LLEVARSE A CABO CUANDO ASÍ LO RESUELVYA DE OFICIO, LA MISMA SALA DEL CONOCIMIENTO, O CUANDO LO SOLICITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL CUYA MISIÓN EJECUTIVA LE CALIFICA SINGULARMENTE PARA APRECIAR LA CONVENIENCIA DE UNA REVISIÓN ANTICIPADA. LA LEY ES TERMINANTE EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI LA DIRECCIÓN CITADA INSTA LA REVISIÓN, LA SALA DEL CONSEJO PROCEDERÁ NECESARIAMENTE A HACERLA. OTRA COSA ES EL MANDAMIENTO QUE RECAIGA AL CABO DE LA REVISIÓN, QUE LIBREMENTE EXPEDIRÁ EL CONSEJO.

ARTÍCULO 55.- PARA LOS EFECTOS DE LA REVISIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECABARÁ Y TURNARÁ A LA SALA Y TURNARÁ A LA SALA INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO Y RECOMENDACIÓN FUNDADA, QUE EMITIRÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

LA SALA RESOLVERÁ TOMANDO EN CUENTA ESTE INFORME Y RECOMENDACIÓN, LOS QUE RINDA EL CONSEJO SUPERVISOR Y LOS DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO QUE ESTIME PERTINENTE CONSIDERAR.

EL PRESIDENTE DE LA SALA CUIDARÁ DE ALLEGAR A ESTA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA REVISIÓN. ESTO IMPLICA, DE MANERA FUNDAMENTAL, EL INFORME QUE LA AUTORIDAD EJECUTORA RINDA ACERCA DEL TRATAMIENTO, ASÍ COMO SU RECOMENDACIÓN FUNDADA, ESPECIALMENTE ÚTIL Y PERTINENTE SI SE TOMA EN CUENTA LA INMEDIATIVIDAD QUE DEBE REGIR LAS REGLAS ENTRE EL MENOR Y LOS EJECUTORES.

TAMBIÉN TOMARÁ EN CUENTA LA SALA LA INFORMACIÓN QUE SOBRE EL MISMO PUNTO RINDE EL CONSEJO SUPERIOR, QUE HABRÁ ESTADO A CARGO DE LA OBSERVACIÓN DEL TRATAMIENTO POR EXPRESO-

MANDATO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO II. POR ÚLTIMO PUEDE PUEDE LA SALA RECAVAR DISCRECIONALMENTE, OTROS ELEMENTOS DE JUICIO.

CON APOYO EN EL ARTÍCULO 33 CUYO ALCANCE GENERAL SE -- CIERNE SOBRE TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO, DETERMINARA LA SALA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE LA REVISIÓN. ES TE PUEDE, EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES, DESENVOLVERSE, - EN UNA SOLA AUDIENCIA, AL MODO DE LA PREGUNTA POR EL ARTÍCULO 40, EL PROMOTOR QUE HA ESTADO AL TANTO DEL TRATAMIENTO, - SEGÚN LO ESTUDIADO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15, IN-- TERVENDRÁ TAMBIÉN EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CON LA -- MISMA LATITUD EN LO APLICABLE CON QUE HA ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO INICIAL DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA TODOS LOS -- EFECTOS, QUE LA REVISIÓN ES, EN CIERTO MODO, UN NUEVO PROCE-- DIMIENTO, MUY ABREVIADO QUIZAS, CON RESPECTO AL QUE ANTERI-- ORMENTE SE REALIZO PERO PARTICIPANTE DE LA ÍNTIMA NATURALE-- ZA DE ESTE, PUESTO QUE SU PROPOSITO ES EL MISMO; RESOLVER - SOBRE UN MEDIO DE TRATAMIENTO EN VISTA DE LA READAPTACIÓN - DEL MENOR.

EN CUANTO AL ARTÍCULO 55 YA MENCIONADO, PROPONGO QUE - SEA EN LUGAR DEL PRESIDNETE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO DE - ACUERDOS DEL PLENO QUIÉN RECABE Y TURNE A LA SALA, EL INFOR-- ME SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO Y REMOMENDACIÓN FUN-- DADA QUE EMITIRÁ EN ESTA CASO NO LA DIRECCIÓN GENERAL DE -- SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL - SINO UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO QUE SE INTEGRARA POR LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y DE ESTABLECIMIENTOS PARA MENQ-- RES O LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN EN SU CASO, LOS RES-- PONSABLES DE LAS AREAS TÉCNICAS Y EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRATAMIENTO RESPECTIVO, QUE SERÁ QUIÉN PRESIDDA ESTE CON-- SEJO. LA NOTIFICACIÓN QUE EL CONSEJO DE LA SECRETARIA DE - ACUERDOS DEL PLENO. DE LA RECOMENDACIÓN QUE DICTE NO PODRÁ

EXCEDER DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EMITA.

EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PODRÁ SOLICITAR - EN LOS CASOS QUE SE JUSTIFIQUE LA PRESENCIA DEL CONSEJERO -- INSTRUCTOR RESPECTIVO.

LA SALA TENDRÁ QUE RESOLVER TOMANDO EN CUENTA EL INFORME Y RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO Y LOS QUE RINDA EN SU CASO EL CONSEJERO SUPERVISOR Y LOS DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO QUE ESTIME PERTINENTE CONSIDERAR DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICAR SE A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME.

LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y DE ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES SUSTITUIRÁN EN MATERIA DE REVISIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR LO TANTO EL ARTÍCULO 54 SE REFORMARÁ ESTAR DE ESTA MANERA.

LA REVISIÓN SE PRACTICARÁ DE OFICIO, CADA TRES MESES PODRÁ REALIZARSE EN MENOR TIEMPO CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO EXIJAN, A JUICIO DE LA SALA.

LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y DE ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES, PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LA SALA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO. LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DETERMINADAS ATENDIENDO A LA PELIGROSIDAD DETECTADA O POR CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN.

EN ESTA REFORMA PROPUESTA SE ESPECÍFICA EL CONDUCTO POR EL CUAL SE SOLICITA LA REVISIÓN, ADEMÁS DE LIMITARSE LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y DE ESTABLECIMIENTOS A SOLICITAR LA REVISIÓN SOLO EN PELIGROSIDAD DETECTADA O POR CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN, LA LEY ACTUAL EN ESTE ARTÍCULO 54 LIMITA A LA SALA, ESTABLECIENDO CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITEN LA REVISIÓN Y NO ESPECIFICA LÍMITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS -

COORDINADOS DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

IMPUGNACION.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DEL PROMOTOR COMO A LOS PADRES O TUTORES, ÉSTOS, ES DECIR, TANTO LOS PRIMEROS COMO LOS ÚLTIMOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO NO ESTÉN DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA MISMA. EN ESOS DÍAS LOS PADRES ACUDIRÁN AL PROMOTOR QUE HUBIESE LLEVADO DEL CASO DEL MENOR PARA QUE LO INTERPONGA O BIEN PUEDE SALIR DEL PROMOTOR EL INTERPONERLO; ACLARANDO QUE OBTIENIENDO SE INTERPONDRÁ CUANDO EXISTAN SUFICIENTES ELEMENTOS PARA HACERLOS VALER O BIEN CAMBIAR DE ALGÚN MODO Y OTRO, PARTE DE LA RESOLUCIÓN. ME REFIERO A ESTO EN CUANTO QUE A UN MENOR SE LE ENVIE A UN CENTRO DE TRATAMIENTO Y NO SEA EL ADECUADO, SE PUEDE INCONFORMAR PARA QUE SE ACOJA UNO QUE VAYA MÁS DE ACUERDO A SU PERSONALIDAD.

ESTE RECURSO SÓLO PROCEDE CUANDO SE DETERMINE EL INTERNAMIENTO Y DE NINGUNA MANERA CUANDO SE CONCEDA LA LIBERTAD INCONDICIONAL, O TAMBIÉN CUANDO SE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO EL PROMOTOR NO LO INTERPONE EL JEFE DE PROMOTORES TENDRÁ OTROS CINCO DÍAS MÁS PARA INTERPONERLO; PERO QUIERO ACLARAR QUE DE NINGUNA MANERA DEBERÁ DETERMINARSE LA REMISIÓN DEL MENOR AL CENTRO, SI NO SE HA INTERPUESTO EL RECURSO, PUES LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEBEN CONTINUAR Y ENTONCES SE MANDA A BUSCAR AL JOVEN AL CEN--

TRO DE TRATAMIENTO QUE SE LE HUBIESE ASIGNADO PARA SU REHABILITACIÓN EN CASO DE QUE SE HUBIESE MANDADO, PERO POR LO GENERAL NO SUCEDE QUE LO MANDEN EN ESE TIEMPO, POR LO QUE CUANDO SE INTERPONE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL MENOR - TIDAVÍA SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN.

EN LA ACTUALIDAD SE HAVISTO QUE SE RETIENE AL MENOR -- SIN NI SIQUIERA HABER PRESENTADO EL ESCRITO, ARGUYENDO QUE SE VA A PRESENTAR; ESTO ESTÁ MAL PORQUE SE ESTÁ IMPIDIENDO SE CUMPLA UN ORDENAMIENTO QUE SI NO SE LLAMA SENTENCIA EJECUTORIADA, TIENE LOS MISMOS EFECTOS, Y POR LO TANTO NO DEBE VIOLARSE, PORQUE NI CON LOS ADULTOS SUCEDEN COSAS ASÍ.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ INTERPUESTO POR EL -- PROMOTOR ANTE LA SALA CORRESPONDIENTE, RESOLVIÉNDOLO EL PLE NO DEL CONSEJO.

LA INCONFORMIDAD DEBERÁ RESOLVERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

CUANDO SE LLEVE A CABO LA SESIÓN DEL PLENO, SE ESCUCHA RÁ TANTO EL PROMOTOR COMO A LOS PADRES DE FAMILIA, LOS QUE EN ESE MOMENTO EXHIBIRAN LAS PRUEBAS, OBTIAMENTE AQUELLAS - QUE SE ESTIMEN CONDUCENTES CON LOS HECHOS.

ESTE RECURSO SE INTERPONE POR DOS RAZONES PRINCIPALMEN TE:

- 1.- POR NO HABER QUEDADO ACREDITADA LA CONDUCTA DEL MENOR- O POR NO HABERSELA PROBADO SU PELIGROSIDAD, Y,
- 2.- CUANDO LA MEDIDA IMPUESTA NO ES LA ADECUADA A LA PERSONALIDAD DEL MISMO.

CONSIDERO QUE TAMBIÉN PODRÍA INTERPONERSE CUANDO SUR-- GIERA UNA PRUEBA SUPERVINIENTE, OBTIAMENTE DENTRO DE ESTE - TÉRMINO, QUE PUDIERA FAVORECER LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBU YE.

LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES, EN LO QUE SE REFIERE A LA IMPUGNACIÓN, A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 56.- SOLO SON IMPUGNABLES, MEDIANTE RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL QUE SE CONOCERA EL PLENO DEL CONSEJO, - LAS RESOLUCIONES DE LA SALA QUE IMPUGNAN UNA MEDIDA DIVERSA DE LA AMONESTACIÓN. NO SON IMPUGNABLES LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA LIBERACIÓN INCONDICIONAL DEL SUJETO Y QUERELLAS CON LAS QUE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO - DE REVISIÓN.

SE ESTABLECE EL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SALA E INTRODUCEN, CON ELLO, UNA IMPORTANTE NOVEDAD CON RESPECTO A LA LEY DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES, DE 1941 SE HA QUERIDO, DE ESTA SUERTE, ENRIQUECER LAS GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO Y ABRIR UNA NUEVA VÍA, DEL MENOR MODO POSIBLE, PARA OBTENER LA MAYOR JUSTICIA Y ROBUSTECER EL SOPORTE TÉCNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO.

HA DE TOMARSE EN CUENTA, COMO ANTECEDENTE DE ESTE SISTEMA DE IMPUGNACIÓN, EL QUE LOS ARTÍCULOS 240 Y 241 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECEN ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL FISCAL, BAJO EL NOMBRE DE REVISIÓN, DESIGNACIÓN, ESTA, QUE NO HA SEGUIDO LA LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES EN ORDEN A LA IMPUGNACIÓN, POR HABERLA ATRIBUIDO, SEGÚN ES CORRIENTE EN EL SISTEMA CORRECCIONAL DE MENORES Y EN EL RÉGIMEN GENÉRICO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VUELVA, DE MANERA REGULAR, NO POR LA VÍA DE LA IMPUGNACIÓN, SOBRE LAS DECISIONES EN LAS QUE SE HA APLICADO UNA MEDIDA DE AQUEL GÉNERO.

DE DOS RECURSOS HABLA LA LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES, - A SABER INCONFORMIDAD Y RECONSIDERACIÓN. AL PRIMERO SE REFIERE EL ARTÍCULO 56, QUE DETERMINA CUALES SON LAS RESOLUCIONES IMPUGNABLES, PARA UN RECONOCIMIENTO TOTAL SOBRE EL TEMA, ES MENESTER ASOCIAR LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN DICHO PRECEP-

TO Y EN EL ARTÍCULO 51. EN LOS TÉRMINOS DE AMBAS, RESULTA, QUE SON IMPUGNABLES:

- A).- TODAS LAS RESOLUCIONES APLICATIVAS DE MEDIDA QUE ADOPTEN LOS CONSEJOS TUTELARES AUXILIARES;
- B).- LAS MEDIDAS RESULTADAS POR UNA SALA DEL ORGANO CENTRAL EN LA QUE SE APLIQUE SOLO SIMPLE;
- C).- RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA INCONDICIONAL LIBERACIÓN DEL MENOR ES DECIR, SU ABSOLUTA LIBERTAD CON RESPECTO A LA ACCIÓN DEL CONSEJO;
- D).- RESOLUCIONES CON LA QUE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. RAZONES DE ECONOMÍA QUE DETERMINAN EL EFECTO DE-EXCLUSIONES.

DE LA IMPUGNACIÓN CONOCE, EN ESTA ESPECIAL ALZADA, EL PLENO DEL CONSEJO, QUE ASÍ ACTUA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA A LA MANERA DE TRIBUNAL DE APELACIÓN. POR ELLO, EL RECURSO TIENE EFECTO DEVOLUTIVO. LA NATURALEZA DEL CONSEJO TUTELAR COMO ORGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA HA DETERMINADO QUE SEA ANTE EL PLENO MISMO, Y NO ANTE UN ORGANO DE JUSTICIA ORDINARIA, QUE SE INTENTE LA IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 57.- EL RECURSO TIENE POR OBJETO LA REVOCACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA ACORDADA, POR NO HABERSE ACREDITADO LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL MENOR O LA PELIGROSIDAD DE ESTE O POR HABERSELE IMPUESTO UNA MEDIDA INADECUADA A SU PERSONALIDAD Y A LOS FINES DE SU REEDUCACIÓN SOCIAL.

ESTE PRECEPTO FIJA TANTO EL OBJETO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE LO ES TAMBIEN DEL DE RECONSIDERACIÓN AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 60, ES DECIR, SU ALCANCE Y EFECTOS, COMO LOS FUNDAMENTOS O CAUSAS DE LA IMPUGNACIÓN.

POR LO QUE TOCA AL OBJETO DEL RECURSO, TIENE ESTE COMO PROPOSITO OBTENER LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA, CON LA CONSECUENCIA DE QUE EL MENOR, EN TAL HIPOTESIS, QUEDARIA DE PLANO

LIBRE DE ACCIÓN DEL CONSEJO, O LA SUSTITUCIÓN DE AQUELLA POR OTRA QUE SE CONSIDERE MAS IDONEA EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL CASO CONCURRAN. NO SE HA INCLUIDO ENTRE LOS OBJETOS DEL RECURSO LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA, PUES MALAMENTE PODRÍA IMPUGNARSE UNA DECISIÓN CON EL PROPOSITO DE QUE ESTA FUESE SIMPLEMENTE CONFIRMADA POR QUIEN LO SOMETA A NUEVOS EXAMENES.

POR LO QUE ATAÑE A LOS FACTORES QUE MOTIVAN EL RECURSO, Y QUE HAN DE SER INVOCADOS POR EL RECURRENTE Y CUIDADOSAMENTE PONDERADOS, CON GRAN AMPLITUD, POR EL PLENO DEL CONSEJO, - AQUELLOS SON:

- A).- NO HABERSE ACREDITADO LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL MENOR, - COSA QUE SE ANALIZA EN UNA DOBLE POSIBILIDAD: QUE NO EXISTIO LA INFRACCIÓN, O BIEN, QUE HUBO CONDUCTA ANTISOCIAL, PERO DE ESTA NO ES RESPONSABLE EL MENOR BAJO NINGÚN TÍTULO;
- B).- QUE NO QUEDO PROBADA LA PELIGROSIDAD DEL MENOR. SITUACIÓN QUE DEBE ADVERTIRSE Y QUE MUCHO IMPORTA, QUE CUANDO HUBIESEN EXISTIDO LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL INFRACTOR Y AQUELLOS TUVIERON CARACTER ANTISOCIAL; EN EFECTO TRAS DEL INCIDENTE IRREGULAR PUEDE HALLARSE UNA PERSONALIDAD INOCUA A LA QUE NO CONVenga GRAVAR CON LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA, PERO HABER LA SALA RESUELTO - UNA INCONSEQUENTE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO: LEVE O GRAVE EN EXCESO, DE NATURALEZA INADECUADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA READAPTACIÓN DEL SUJETO, ETC.

ES CLARO AQUÍ, QUE DADA LA MISMA OBJETIVA -IMPARCIAL- Y TERAPEUTICA DE LA GESTIÓN DEL PROMOTOR, PUEDE ESTE IMPUGNAR LA MEDIDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58, AUN EN EL CASO DE QUE LA ESTIME EN EXTREMO BENEVOLA. ES OBVIO QUE NO HA DE PERSEGUIR EL PROMOTOR LA RESOLUCIÓN MÁS BENIGNA, SINO LA MEJOR -

AJUSTADA, CUALQUIERA QUE SEA, AL TRATAMIENTO DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 58.- El RECURSO SERA INTERPUESTO POR EL PROMOTOR ANTE LA SALA, POR SI MISMO O A SOLICITUD DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE EL MENOR, - EN EL ACTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES. SI EL PROMOTOR NO INTERPONE EL RECURSO QUE SE LE SOLICITO, EL REQUERENTE ACUDIRA EN QUEJA, EN EL TÉRMINO DE CINCO DIAS, - AL JEFE DE PROMOTORES, QUIEN DECIDIRA SOBRE SU INTERPOSICIÓN. AL DAR ENTRADA AL RECURSO, EL PRESIDENTE DE LA SALA ACORDARA DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA IMPUESTA Y ORDENARA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

EL PROMOTOR SE HALLA LEGITIMADO EN EXCLUSIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SATISFECHOS LOS SUPUESTOS DE ESTE, - DEBE INTENTARLO, SE TRATA DE UN DEBER FUNCIONAL. EMPERO, -- TAMBIÉN PUEDE SER INSTADO PARA ELLO POR QUIENES EJERZAN AUTORIDAD SOBRE EL MENOR, SEA LA PATRIA POTESTAD, SEA LA TUTELA. EN ESTA HIPOTESIS, DEBERA EL PROMOTOR RECURRIR, SALVO, CLARO, ESTA, QUE RESULTE IMPERTINENTE LA IMPUGNACIÓN. EN ÚLTIMO -- ANÁLISIS, EL JEFE DE PROMOTORES RESOLVERA SOBRE LA ANTIMONIA PARA ESTE EFECTO, EL ARTÍCULO 58 PONE EN MANOS DE LOS GUARDADORES DEL MENOR LA POSIBILIDAD DE RECURRIR EN QUEJA AL JEFE DE PROMOTORES, EN VISTA DE LA OMISIÓN PROCESAL DEL PROMOTOR. ES CLARO QUE EL JEFE DE PROMOTORES, A SU VEZ, VALORARA LA -- PERTINENCIA DEL RECURSO. NO SE TRATA, PUES, DE IMPUGNAR A -- TODA TRANCE, DE MANERA AUTOMÁTICA E INFUNDADA, LAS DETERMINACIONES DE LA SALA.

VENCIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, PRECLUYE EL DERECHO DE INTENTARIO. NO LE DARA ENTRADA, PUES, - Y LA RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO DE LA SALA SE DIFERIRA HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA PERTINENTE LA REVISIÓN. EN EL COMENTARIO AL ARTÍCULO 56, SE SEÑALO QUE LA INCONFORMIDAD TIENE, POR UNA PARTE, EFECTOS DEVOLUTIVO, EN LA MEDIDA EN QUE -

SE CONOCE UN ORGANO DIVERSO Y SUPERIOR AL QUE RESOLVIO. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SE CONTRAPONEN LOS EFECTOS SUSPENSIVOS, QUE LA IMPIDE DE INMEDIATO Y SUPEDITA A LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL RECURSO.- Y EL EJECUTIVO, QUE LA PERMITE, SIN PERJUICIO DE LO QUE EN SU HORA ACUERDE LA DETERMINACIÓN DE LA NUEVA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 58 SE PRONUNCIA POR OTORGAR AL RECURSO, EN ESTE ORDEN DE CONSIDERACIONES, EFECTO SIEMPRE SUSPENSIVO: AL DAR ENTRADA AL RECURSO, EL PRESIDENTE DE LA SALA ACORDARA LA SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA INTERPUESTA QUE DE ESTA SUERTE NO SE EJECUTA. LA EJECUCIÓN, PUES, DE LA MEDIDA ACORDADA POR LA PRIMERA INSTANCIA, QUEDA SUPEDITADA A LO QUE SE DETERMINE EN LA SEGUNDA.

POR LO QUE ATARE AL TRAMITE, EL RECURSO SE INTERPONE EN EL ACTO MISMO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, COSA QUE HA DE OCURRIR AL CABO DE LA AUDIENCIA DE FONDO SEGUN LO DISPONE EL ARTÍCULO 40, PERO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A ESE ACTO PROVESAL, PENA DE PRECLUSIÓN, COMO YA SE DIJO. SE INTERPONE ANTE LA MISMA SALA QUE DICTO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, CUYO PRESIDENTE DEBE DARLE ENTRADA -NO PUEDE- EMPRENDER -POR SI LA VALORACIÓN DEL RECURSO, NI RECHAZARLO, Y HABRA DE ORDENAR QUE EL EXPEDIENTE SE REMITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO.

ARTÍCULO 59.- LA INCONFORMIDAD SE RESOLVERA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA SESIÓN DEL PLENO EN QUE SE CONOZCA DEL RECURSO, SE ESCUCHARA AL PROMOTOR Y A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE EL MENOR, SE RECIBIRAN LAS PRUEBAS QUE EL CONSEJO ESTIME CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS, DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO Y DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA IMPUESTA, EN SU CASO, Y SE DETERMINARÁ DE PLANO LO QUE PROCEDA.

UN BREVE PROCEDIMIENTO REGULA EL ARTÍCULO 59 PARA EL DESPACHO DE LA INCONFORMIDAD, ACERCA DE LA CUAL DEBE EL PLENO RE

SOLVER DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, COSA QUE EN LA PRACTICA APAREJADA LA NECESIDAD DE QUE EL PLENO CONAZCA DE ESTE EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HIZO VALER LA IMPUGNACIÓN.

POSEE EL PLENO LA MAS AMPLIA COMPETENCIA PARA INDAGAR TODOS-LOS EXTREMOS PERTINENTES A LA REVALORACIÓN DEL ACUERDO DE LA SALA NO HA DE CEÑIRSE AQUÍ A LOS TERMINOS DE LA IMPUGNACIÓN PUES SOBRE TODO IMPORTA EL DEBIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y DE LA PERSONA DEL MENOR, LA RECTA APLICACIÓN DE LA MEDIDA QUE UN BUEN TRATAMIENTO EXIJA. POR ESTO, TIENE EL PLENO LA MAS VASTA POTESTAD PROBATORIA. SOLO SE LE HA OBLIGADO, DE MANERA TAXATIVA A ESCUCHAR AL -- PROMOTOR, QUIEN SOSTIENE EL RECURSO, Y A QUIENES EJERCEN LA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE EL MENOR, PERSONAS INTERESADAS EN LA DETERMINACIÓN DEL PLENO Y, EVENTUALMENTE, INSTADORES O GESTORES DE LA-IMPUGNACIÓN.

EN LA MISMA AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO DEL RECURSO SE RESOLVE RA, DE PLANO LO QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 60.- CUANDO EL CONSEJO CUENTE CON UNA SOLA SALA, - SE PODRÁ IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR MEDIO DE RE-- CONSIDERACIÓN ANTE LA PROPIA SALA, QUE SE CONCEDERA, EN LO - APLICABLE, EN LOS CASOS Y CON LA TRAMITACIÓN PREVISTOS PARA- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NO HA PERDIDO DE VISTA LA LEY LA POSIBILIDAD DE QUE EN UNA - ENTIDAD EXISTA SOLAMENTE UNA SOLA, COMO HOY DIA ACAECE EN CADA -- UNO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES. EN ESTE MARCO NO PODRÍA FUNCIONAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ASÍ LAS COSAS, SE HA SUSTITUIDO ESTE POR EL DE RECONSIDERACIÓN, CUYOS EFECTOS NO SON DEVOLUTIVOS- SINO RELEVATIVOS: RETIENE LA SALA SU CAPACIDAD PARA CONOCER, DE -- NUEVA CUENTA, DE LA DETERMINACIÓN QUE HA PRONUNCIADO, PARA ESTE- EFECTO, RIGEN EN LO APLICABLE, LAS PREVENCIÓNES DE LOS ARTÍCULOS- 56, 57, 58 Y 59, EN ORDEN A INIMPUGNABILIDAD DE CIERTAS DETERMINA

CIONES, OBJETO Y CONSECUENCIA DEL RECURSO, LEGITIMACIÓN PARA INTENTARLO, TRAMITE, PRUEBA Y RESOLUCIÓN.

EN LA PRÁCTICA FORENSE DENTRO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES OBSERVO QUE AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN NO SE LE HA DADO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN CUANTO A LA DEFECTA DEL INFRACTOR ESTO NOS OBLIGA A REVISAR A FONDO ESTA INSTITUCIÓN Y LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS QUE ESTE RECURSO AUNQUE ESTÁ LEGALMENTE INSTITUIDO NO ES DEBIDAMENTE UTILIZADO.

UNA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE IMPUGNAN RESOLUCIONES, ES PORQUE EN LAS MAYORIA DE LAS OCASIONES EL PROMOTOR, --- QUIEN ES EL INDICADO DE LLEVAR ACABO ESTE RECURSO ESTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA SALA CORRESPONDIENTE ESTO SE DA PORQUE EL MISMO PROMOTOR INTERVIENE DE MANERA DIRECTA EN EL ANIMO DE LOS CONSEJEROS QUE COMPONEN LA SALA Y QUE SON -- QUIENES EMITEN ESTA RESOLUCIÓN.

A CADA MENOR QUE LLEGA AL CONSEJO LE ES ASIGNADO UN CONSEJERO EL CUAL TIENE ADSCRITO UN PROMOTOR QUE ES QUIEN DIRECTAMENTE TIENE INGERENCIA EN EL PROBLEMA DEL MENOR, ESTE PROMOTOR ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL CONSEJERO, ESTO HACE QUE AL MOMENTO DE REUNIRSE LOS TRES CONSEJEROS EN SALA PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN SEA LA VOZ DEL CONSEJERO QUE TUVO A CARGO EL PROBLEMA Y QUE LA MAYOR DE LAS VECES ESTÁ DE ACUERDO CON EL PROMOTOR, LA QUE PREVALEZCA EN EL MOMENTO DE RESOLVER.

OTRA CAUSA POR LA CUAL LA IMPUGNACIÓN NO SE APLICA ES PORQUE EL PROMOTOR QUE SIEMPRE SERA ABOGADO CARECE DE ASESORIA TECNICA EN LO QUE SE REFIERE A AREAS ESPECÍFICAS COMO ES EL CASO DE PROFESIONISTAS MÉDICOS Y TRABAJADORES SOCIALES, QUE LO IMPOSIBILITAN PARA QUE APLIQUE DEBIDAMENTE DICHS RECURSOS, ARGUMENTANDO QUE LA NATURALEZA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES NO TIENE EL CARÁCTER DE UN TRIBUNAL JUDICIAL. ESTO OCACIONA QUE EL PROMOTOR SE SIENTA MENOSPRECIADO POR CARECER DE INSTRUMENTOS --

TÉCNICOS AL MOMENTO DE DICIDIRSE A LLEVAR A CABO ESTE RECURSO.

YO SUGIERO SE REESTRUCTURE LA PROMOTORÍA INCLUYENDO EN -- ELLA UN CONSEJO TÉCNICO QUE ASESORE AL PROMOTOR DÁNDOLE LAS BASES DONDE SE SUSTENTE LA IMPUGNACIÓN. LA CUAL BENEFICIARÍA AL MENOR Y NO SATURARÍA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN DE INFRACTORES MENORES, MEJORANDO LA SITUACIÓN TANTO DE SALUD COMO DE HIGIENE DE LOS QUE ESTÁN SUJETOS A LA TUTELA.

TRATAMIENTO.

EL CAPÍTULO IX DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES SE DENOMINA MEDIDAS, Y HABLA SOBRE MEDIDAS DE CORRUPCIÓN Y TUTELA. CONSTITUYE LA PORCIÓN SUSTANTIVA DE LA LEY; POR LO TANTO YO PROONGO QUE A ESTE CAPÍTULO SE LE DENOMINA TRATAMIENTO YA QUE DEBE ABORDAR EL TRATAMIENTO QUE SE LE DEBE DAR AL MENOR EN LAS INSTITUCIONES O CENTROS DE READAPTACIÓN.

LA INSTITUCIÓN DE TRATAMIENTO QUE RECIBA AL MENOR INFRACTOR DEBERÁ BRINDAR ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y TERAPÉUTICAS, ADEMÁS DE PROTECCIÓN, HIGIENE Y CONFIANZA ADECUADAS A SU EDAD Y DESARROLLO FÍSICO ORGANIZADAS EN MÓDULOS, QUE DEBERÁN COMPLEMENTARSE PARA ACCEDER A LA LIBERTAD E INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE SU ACTUACIÓN JURÍDICA.

EL TRATAMIENTO SERÁ SECUENCIAL INICIÁNDOSE A PARTIR DE -- QUE EL MENOR SEA INTERNADO EN LA INSTITUCIÓN TUTELAR Y CONTINUANDO, EN SU CASO, EN EL DE TRATAMIENTO.

LAS FASES MÍNIMAS SON:

- 1.- RECEPCIÓN DEL MENOR.
- 2.- DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO GENÉRICO.
- 3.- TRATAMIENTO ESPECÍFICO.

- 4.- PRE-EXTERNACIÓN, DE ACUERDO AL CASO, PODRA CONSISTIR EN:
- A) PERMISOS ESPECIALES,
 - B) SALIDAS DE FIN DE SEMANAS Y/O,
 - C) TRASLADO A UNA INSTITUCIÓN ABIERTA, Y
- 5.- REINGRESO A LA FAMILIA.

DURANTE TODO EL TRATAMIENTO LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y EN LOS PROGRAMAS TERAPEUTICOS EN LAS HORAS QUE TENGAN -- ELLOS LIBRES. ADEMÁS RECIBIRÁN ELLOS INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA SOBRE TRATAMIENTO DE MENORES.

EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES PODRA IMPARTIRSE EN ESCUELAS, INTERNADOS, GRANJAS O ESTABLECIMIENTOS CON CARÁCTER DE CERRADO LOS SISTEMAS DE MANEJO, TRATAMIENTO Y SEGURIDAD SERÁN ACORDES A LAS CARÁCTERISTICAS DE LOS MENORES INTERNOS ATEN---DIENDO AL GRADO DE INTEGRACIÓN DE SU PERSONALIDAD, A LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA A SU ESCOLARIDAD Y A SU INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS.

LA INSTITUCIÓN TUTELAR Y LA DE TRATAMIENTO CONTARAN CON UN REGLAMENTO DE CONDUCTA QUE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL MENOR Y SUS PADRES EN EL MOMENTO DE SU INGRESO, LA INSTITUCIÓN-DE TRATAMIENTO, CONFORME A SU REGLAMENTO INTERNO, DISTRIBUIRÁ EL PRODUCTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE ELABORAN COMO RESULTADO -DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y QUE SERÁN VENDIDOS EN -LUGARES ESPECIALES, DE LA SIGUIENTE MANERA CINCUENTA POR CIENTO PARA CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y AL MEJORAMIENTO DE LAS AREAS PRODUCTIVAS Y DE LAS DESTINADAS PARA-LA VENTA DE LOS OBJETOS.

LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDADORES DEBERÁN VISITAR AL MENOR COMO PARTE ESENCIAL DEL TRATAMIENTO SALVO CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD TUTELAR-

O EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN DE TRATAMIENTO, ESTA ÚLTIMA ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL AVANCE EN EL TRATAMIENTO DEL MENOR, EN LAS ÁREAS LABORALES, CONDUCTUALES Y ACADÉMICA E INFORMARÁ DE SUS RESULTADOS A LA AUTORIDAD TUTELAR PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN DE TRATAMIENTO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD TUTELAR QUE CONOZCA DEL CASO, LAS MODIFICACIONES A LA MEDIDA TERAPEUTICA INDICADA, EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y A LA PELIGROSIDAD DETECTADA.

NO PODRÁ EN ESTE CASO EL MENOR SER EXTERNADO HASTA QUE CUMPLA DE MANERA SATISFACTORIA LAS METAS FIJADAS EN SU TRATAMIENTO AUNQUE CUMPLA LA MAYORIA DE EDAD EN ESTE LAPSO. AL FINALIZAR SU PROGRAMA SE LE EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO EN LA RESOLUCIÓN SE DETERMINE LA LIBERTAD VIGILADA PARA EL MENOR, LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O --- GUARDA TENDRÁN QUE CONTINUAR EL TRATAMIENTO Y PRESENTAR AL MENOR LAS VECES QUE SE LE REQUIERA, EN CASO QUE NO SEA CONVENIENTE QUE EL MENOR SE REÍNTEGRE AL SENO FAMILIAR, SE CANALIZARA A HOGARES SUSTITUTOS, INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE APOYO A LA JUVENTUD A FIN DE QUE RECIBA LA PROTECCIÓN, LA ORIENTACIÓN O LA AYUDA QUE REQUIERA PARA EVITAR SU REITERANCIA, ESTAS INSTITUCIONES EL CONSEJO TUTELAR Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO -- MANTENDRAN UN SEGUIMIENTO POST-INSTITUCIONAL, PROCURANDO COLOCAR AL MENOR EN UN EMPLEO, ESCUELA U HOSPITAL; SEGÚN LO REQUIERA EL CASO.

CONCLUSIONES.

A MÍ JUICIO ES NECESARIO MODIFICAR EL CONCEPTO DE MENOR INFRACITOR ESPECIFICÁNDOLO SOBRE TODO EN LO REFERENTE A LA MENORÍA DE EDAD, A SU FALTA DE CAPACIDAD DE SABER QUERER Y A SU FALTA DE CAPACIDAD DE ENTENDER; YA QUE ESTE CONCEPTO ES DEMASIADO PATERNALISTA Y QUIZA HASTA INGENUO TOMANDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE ALEVOSIA Y VENTAJA CON LA QUE ACTUAN MUCHOS MENORES INFRACTORES, LOS CUALES SON BENEFICIADOS POR LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES POR SU PROCEDIMIENTO Y POR LO TANTO POR EL TRATAMIENTO QUE RECIBEN PARA SU ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL.

ALGUNOS LEGISLADORES HAN DISCUTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL HACERCA DE LOS 18 AÑOS DE SI DEBEN SER LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O SI BIEN LOS JÓVENES A PARTIR DE LOS 16-AÑOS DEBEN SER CONSIDERADOS PENALMENTE IMPUTABLES.

A MÍ JUICIO HASTA LA FECHA DEBE SEGUIRSE CONSIDERANDO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS 18 AÑOS COMO LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL TAL Y COMO LO ESTABLECIO EL CÓDIGO PENAL DE-1931 Y LO RETOMO EN MAYO DE 1974 LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

DADA LA COMPLEJIDAD DEL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y POR ENDE DEL TRABAJO SOCIAL ES NECESARIA EINAPLAZABLE LA CREACIÓN DE LA ESPECIALIDAD Y LA MAESTRIA EN-TRABAJO SOCIAL CRIMINOLÓGICO, ASÍ, COMO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

TOMANDO EN CUENTA EL ALTO ÍNDICE DE REINCIDENCIA O REITERANCIA ES NECESARIO REVISAR Y MEJORAR EL CONCEPTO Y LAS TÉCNICAS DE "SEGUIMIENTO" SOBRE TODO A LOS MENORES QUE GOZAN DE LIBERTAD VIGILADA O A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO, PUESTOS QUE LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA RECHAZAN EN CUANTO A SU ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS MENORES REINCIDENTES DEBIENDOLOS ACEPTAR A SU CARGO.

DADAS LAS LIMITACIONES DE TIPO FÍSICO Y DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS ES NECESARIO AMPLIAR EN NÚMERO DE ESCUELAS E INSTITUCIONES AVOCADAS PARA EL TRATAMIENTO Y READAPTACIÓN SOCIAL A MENORES INFRACTORES, ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ENSEÑANZA A MENORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE.

ESTO ES EXTENSIVO A LAS INSTITUCIONES DE SALUD ESPECIALIZADAS COMO LO SON LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS.

EN CUANTO A LA REVISIÓN NO SE DEBE DE CONFUNDIR NI MEZCLAR ESTE PERÍODO CON EL DE PROLONGADO TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR PARA EL TRATAMIENTO QUE ES NECESARIO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR, YA QUE LA LEY DA A ENTENDER QUE CADA 30 DÍAS O CADA SEIS MESES QUE SE HACE LA REVISIÓN EL MENOR YA HA ASIMILADO LA TERAPIA PARA SU ADECUADO COMPORTAMIENTO YA QUE EN ALGUNAS OCASIONES NI SIQUIERA EN 3 AÑOS LOS MENORES INFRACTORES DAN MUESTRA DE UN REGULAR PROCESO DE READAPTACIÓN.

A MÍ JUICIO EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ADOLECE DE VARIOS DEFECTOS INCLUSO VICIOS ENTRE LOS QUE DESTACAN LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE LA DEFENSORÍA DEL MENOR INFRACTOR, PORQUE MUCHAS VECES ACATAN INCONDICIONALMENTE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE SURGEN DE LAS SALAS QUE COMPRENDEN EL PLENO DEL CONSEJO Y CONCRETAMENTE DEL CONSEJERO EN TURNO QUE SE HAYA HECHO

CARGO DE ESTUDIAR Y REVISAR EL CASO DEL MENOR EN CUESTIÓN.

OBSERVANDO LA SITUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD QUE EMANE DE LOS CONSEJEROS Y DADO EL PAPEL QUE TIENEN LOS PROMOTORES QUIENES RARA VEZ DESDE QUE TIENE VIGENCIA LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, OB TIENEN UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE RESPECTO DE UNA IMPUGNACIÓN, ES EVIDENTE A TODAS LUCES QUE EXISTE UN MONOPOLIO DE LA JUSTICIA - YA QUE SE CONOCEN MUY POCOS CASOS QUE HAYAN LLEGADO A SER REVISADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OTRO PUNTO QUE AMÍ CONSIDERACIÓN DEBE SER REVISADO A CONCIENCIA ES EL RELATIVO AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY QUE CREA LOS -- CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DICE LO SIGUIENTE: "EL CONSEJO DEBERÁ CONOCER DE CONFORMIDAD A LA LEY CUANDO SE TRATE DE MENORES DE 18 AÑOS QUE INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO", Y ESPECIFICAMENTE DONDE MENCIONA "QUE MANIFIESTEN -- OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HACE PRESUMIR UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, ASÍ MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y QUE POR -- LO TANTO SEA NECESARIO LA INTERVENCIÓN DE CONSEJO TUTELAR".

A MÍ PUNTO DE VISTA ESTA SITUACIÓN ES UNA VIOLACIÓN FLA---GRANTE AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y RELATIVOS QUE CONTEMPLAN LAS SITUACIONES DE UNA APRENSIÓN O UNA DETENCIÓN, PUESTO QUE EL MENOR EN ESTE CASO DEBE DE SER DETENIDO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LOS HECHOS ILICITOS O CON POSTERIORIDAD, PARA SER PRESENTADO POR SUS PADRES O FAMILIARES, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O BIEN POR LA PERSONA OFENDIDA O POR SUS REPRESENTANTES HABIENDO HECHO PREVIAMENTE LA DENUNCIA DEBIDA, NO UNICAMENTE TOMANDO EN CUENTA LA PRESUNCIÓN DE QUE HABLA EL CITADO ARTÍCULO.

BIBLIOGRAFIA

ANTIAYA,
CÓDIGO PENAL ANOTADO.
EDIT.: ROBLEDO,
MÉXICO, D.F.

ATHIE CARLOS,
ESTUDIO SOBRE E, CONSEJO TUTELAR,
MÉXICO, D.F. 1980.

BEDOLLA RIVERA DOLORES
PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA MENORES,
MÉXICO, D.F. 1934.

BELLO BOBADILLA ANTONIO,
LIBERTAD VIGILADA,
CONFERENCIA NACIONAL SOBRE PROBLEMAS DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL,
MÉXICO, 1979.

BOSCH.
LA MINORIA PENAL,
BARCELONA, ESPAÑA, 1940.

BURGOA IGNACIO,
JUICIO DE AMPARO,
MÉXICO, D.F. 1980.

BURGOA IGNACIO,
NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY PROCESAL EN RELACIÓN CON
LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ESTADO ANTISOCIAL.

CENICEROS ANGEL,
DELINCUENCIA INFANTIL EN MÉXICO,
EDIT: BOTAS
MÉXICO, D.F. 1936.

CHEZAL JEAN
LA INFANCIA DELINCUENTE,
EDIT.: PAIDOS
BUENOS AIRES, ARGENTINA.

DE PIERIS CARLOS ALBERTO,
DELINCUENCIA JUVENIL
EDIT.: BIBLIOGRAFIA
ARGENTINA, 1963.

DEL ROSAL JUAN
DERECHO PENAL ESPAÑOL,
MADRIS, ESPAÑA, 1930.

ECHANOVE CARLOS,
DICCIONARIO ABREVIADO DE SOCIOLOGIA
EDIT.: UNIVERSIDAD LA HABANA, CUBA
1944.

GARCIA RAMIREZ SERGIO,
LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO,
EDIT.: UNAM,
MÉXICO, D.F. 1968.

GOBLOF EDMUNDO
VOCABULARIO FILOSOFICO,
EDIT.: EL ATENEIO.

JIMENEZ DE AZUA,
TRATADO DE DERECHO PENAL
EDIT.: LOZADA
BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1965.

LOPEZ RIOCERZO,
DELINCUENCIA JUVENIL,
EDIT.: VICTORIANO SUÁREZ,
MADRID, ESPAÑA, 1936.

MENDOZA JOSE RAFAEL,

**ESTUDIO DE SOCIOLOGIA CRIMINAL VENEZOLANA,
CARACAS, VENEZUELA, 1952.**

**NICEFORO, A,
CRIMINOLOGIA
EDIT.: CAJICA
PUEBLA, PUE. MÉXICO.**

**ORELLANA WIARCO OCTAVIO,
MANUAL DE CRIMINOLOGIA,
EDIT.: PORRUA
MÉXICO, D.F. 1985.**

**PARMELAC MAURICE,
CRIMINOLOGIA
EDIT.: REUS
MADRID, ESPAÑA.**

**POSADA,
PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA,
EDIT.: DANIEL JORRO,
MADRID, ESPAÑA, 1929.**

**RECASENS SICHES LUIS
SOCIOLOGIA,
EDIT.: PORRUA
MÉXICO, D.F. 1956.**

**REYES ALFONSO,
LA IMPUTABILIDAD,
EDIT.: ETERNADO DE COLOMBIA
BOGOTA, 1979.**

**RODRIGUEZ MANZANERA LUIS,
DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO,
EDIT.: MESSIS
MÉXICO, 1976.**

SHELDON,
UNRAVELING JUVENILE DELINQUENCY
EDIT.: HARVARD UNIVERSITY.

SOLIS QUIROGA HECTOR,
JUSTICIA PARA MENORES,
EDIT. PORRUA.
MÉXICO, D.F. 1986.

SOUTHERLAND EDWIN,
PRINCIPES OF CRIMINOLOGY,
EDIT.: J.B. LIOONINROTT
NEW YORK, 1955.

TAFT DONALD,
CRIMINOLOGY,
EDIT.: MACMILLAN
NEW YORK, 1956.

Otros Textos.

CONSEJO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR.
"DIFERENCIAS DE EVOLUCIÓN PSÍQUICA DE LOS JÓVENES. 1930-1970"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.